



AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

SC08-15-003

ACTA N° 3/1519  
AYUNTAMIENTO PLENO  
SESION ORDINARIA

ALCALDE-PRESIDENTE:  
Ilmo. Sr. Dº Gabriel Amat Ayllón.

CONCEJALES:

GRUPO POLÍTICO POPULAR:

Dª Eloísa María Cabrera Carmona (P)  
D. José Juan Rodríguez Guerrero (PS)  
Dª Francisca C. Toresano Moreno  
D. Pedro Antonio López Gómez  
D. José Juan Rubí Fuentes  
D. José Galdeano Antequera  
Dª Mª Teresa Fernández Borja  
Dª Mª Dolores Ortega Joya

D. Francisco Salvador Martínez Ruiz  
D. Francisco E. Gutierrez Martínez

D. Luis M. Carmona Ledesma

GRUPO POLÍTICO SOCIALISTA:

D. Manuel García López (P)  
Dª Mª José López Carmona (PS)  
Dª Anabel Mateos Sánchez  
D. José Manuel Olmo Pastor  
D. María Concepción Cifuentes Pastor

GRUPO POLÍTICO IU ROQUETAS+INDEPENDIENTES-

PARA LA GENTE:

D. Ricardo Fernández Álvarez (P)  
Dª Encarnación Moreno Flores (PS)

GRUPO POLÍTICO CIUDADANOS-PARTIDO

PARA LA CIUDADANÍA:

D. Diego Clemente Giménez (P)  
Dª Lourdes García Garzón (PS)

D. Roberto Baca Martín

GRUPO POLÍTICO TÚ DECIDES:

Dª Antonia Jesús Fernández Pérez (P)

AUSENTES CON EXCUSA:

D. Juan Francisco Ibáñez Padilla  
D. Juan Pablo Yakubiuk De Pablo

FUNCIONARIO PÚBLICO:

SECRETARIO GENERAL:

D. Guillermo Lago Núñez

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día SEIS del mes de AGOSTO del AÑO 2015, siendo las once horas y treinta minutos, se reúnen, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, las Sras. y Sres. Concejales de la Corporación al margen reseñado a los efectos de su actuación Corporativa en los grupos políticos que se indican. Están asistidos en este acto por los funcionarios también al margen citados, al objeto de celebrar la TERCERA Sesión del Pleno, con arreglo al siguiente Orden del Día:

ÁREA DE GOBIERNO

A) APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

**PRIMERO.- APROBACIÓN, si procede, del Acta de la Sesión celebrada el día 3 de julio de 2015.**

1.1.- Se da cuenta del Acta de la Sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 3 de julio de 2015.

Por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES + PARA LA GENTE se advierte error material en la página 27 del Acta procediéndose a su rectificación en los siguientes términos **donde dice**:

"Por la Presidencia se somete a votación la propuesta de retirada del punto que ha propuesto el Sr. Portavoz de IU Roquetas + Independientes - Para la Gente resultando desestimada por:

Votos a favor: 3 (3 votos de los Concejales del Grupo IU Roquetas + Independientes - Para La Gente y 1 voto de la Concejal del Grupo Tú Decides)

Votos en contra: 12 (12 votos de los Concejales del Grupo Popular)

Abstenciones presentes: 9 (6 votos de los Concejales del Grupo Socialista y 3 votos de los Concejales del Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía.)"

**Debe decir:** "Por la Presidencia se somete a votación la propuesta de retirada del punto que ha propuesto el Sr. Portavoz de IU Roquetas + Independientes - Para la Gente resultando desestimada por:

Votos a favor: 4 (3 votos de los Concejales del Grupo IU Roquetas + Independientes - Para La Gente y 1 voto de la Concejal del Grupo Tú Decides)

Votos en contra: 12 (12 votos de los Concejales del Grupo Popular)

Abstenciones presentes: 9 (6 votos de los Concejales del Grupo Socialista y 3 votos de los Concejales del Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía."

No formulándose ninguna otra observación al Acta y sometida a votación la misma con la rectificación reseña resulta **aprobada** por unanimidad de los Veintitrés Concejales asistentes a la sesión.

**1.2.-** Por la Secretaría General se informa que en ejecución del acuerdo adoptado por el Pleno el día 3 de julio del 2015 se ha procedido a la declaración en situación de dedicación exclusiva los siguientes cargos públicos:

- Con efectos del día 13 de junio de 2015, fecha del Decreto de nombramiento los Tenientes de Alcaldes, :  
Doña Eloísa María Cabrera Carmona.  
Don José Juan Rodríguez Guerrero.  
Doña Francisca Candelaria Toresano Moreno.  
Don José Galdeano Antequera.  
Don José Juan Rubí Fuentes.
- Con efectos del 18 de junio, fecha del Decreto de nombramiento de los Concejales con delegaciones:  
Doña María Teresa Fernández Borja.  
Doña María Dolores Ortega Joya.  
Don Francisco Salvador Martínez Ruiz.  
Don Francisco Emilio Gutiérrez Martínez.  
Don Luis Miguel Carmona Ledesma.
- Con efectos 3 de julio fecha de comunicación por los Portavoces de los Grupos según acuerdo plenario de 3 de julio de 2015:  
Don Manuel García López, Portavoz del Grupo Socialista.  
Doña María José López Carmona, Portavoz Suplente del Grupo Socialista.  
Don Diego Clemente Giménez, Portavoz del Grupo Ciudadanos- Partido de la Ciudadanía.  
Doña Lourdes García Garzón, Portavoz Suplente del Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía con dedicación parcial .

No han presentado propuesta de dedicación exclusiva ni parcial los Concejales pertenecientes a los siguientes Grupos Políticos:

- Grupo IU Roquetas + Independientes - Para la Gente.
- Grupo Tú Decides.

## B) PARTE INFORMATIVA.



AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

## **SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTAS de los miembros integrantes de las Comisiones Informativas Permanentes y Especiales así como los Presidentes de las mismas.**

Se da cuenta del Acta de la Sesión Conjunta de Constitución de Comisiones Informativas Especiales y Permanentes:

### **"ACTA DE LA SESIÓN CONJUNTA DE CONSTITUCIÓN DE COMISIONES INFORMATIVAS ESPECIALES Y PERMANENTES**

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día VEINTIDÓS del mes de JULIO del AÑO 2015, siendo las trece horas se reúnen, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, las Sras. y Sres. Concejales de la Corporación al margen reseñado a los efectos de su actuación Corporativa en los grupos políticos que se indican. Están asistidos en este acto por los funcionarios también al margen citados, al objeto de constituir las Comisiones Informativas Permanentes y Especiales aprobadas por el Pleno de 3 de julio de 2015.

Por la Secretaría General se procede a dar lectura de la relación de miembros titulares designados por cada uno de los Grupos Políticos declarándose el derecho a votar la propuesta de designar presidente de la comisión de entre los miembros que la integran con el resultado que a continuación se reseña. Una vez aprobada cada una de las propuestas tras la correspondiente elección efectuada en su seno por la Alcaldía-Presidencia se procede, de conformidad con lo establecido en el art. 125, a) del R.D 2568/1986 de 28 de noviembre, a efectuar en este acto la delegación a favor del concejal propuesto en cada una de las Comisiones.

## **PRIMERO.- Constitución y elección de la Presidencia efectiva de la Comisión Informativa Permanente de GESTIÓN DE LA CIUDAD.**

Se da cuenta de los siguientes miembros titulares en el Acto de Constitución de la Comisión:

- POR EL GRUPO POPULAR: Don Gabriel Amat Ayllón, Doña Eloísa María Cabrera Carmona, Don Pedro Antonio López Gómez y Francisco Emilio Gutiérrez Martínez.
- POR EL GRUPO SOCIALISTA: Doña Anabel Mateos Sánchez y Don José Manuel Olmo Pastor.
- POR EL GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES - PARA LA GENTE: Don Ricardo Fernández Álvarez.
- POR EL GRUPO CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA: Don Diego Clemente Giménez.
- POR EL GRUPO TÚ DECIDES: Doña Antonia Jesús Fernández Pérez.

Estando todos los miembros presentes por la Presidencia se declara constituida la Comisión Informativa Permanente.

De conformidad con lo establecido en el Art. 125 a) del R.O.F se somete a votación la Propuesta de ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA EFECTIVA de la Comisión por Delegación del Alcalde-Presidente, produciéndose las siguientes Propuestas con el resultado que a continuación se reseña:

Por el Grupo Popular se propone a DOÑA ELOÍSA MARÍA CABRERA CARMONA y por el Grupo Socialista a DON JOSE MANUEL OLMO PASTOR.

Resultado de la votación a favor de Don José Manuel Olmo Pastor:

4 votos a favor (2 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 1 voto del Concejal del Grupo IU Roquetas y 1 voto del Concejales del Grupo Tú Decides).

5 votos en contra (4 votos de los Concejales del Grupo Popular y 1 voto del Concejal del Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía).

Resultado de la votación a favor de Doña Eloísa María Cabrera Carmona:

5 votos a favor (4 votos de los Concejales del Grupo Popular y 1 voto del Concejal del Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía).

4 votos en contra (2 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 1 voto del Concejal del Grupo IU Roquetas y 1 voto del Concejales del Grupo Tú Decides).

Por todo ello se PROPONE a la Alcaldía-Presidencia la delegación de la Presidencia de la Comisión Informativa Permanente de Gestión de la Ciudad a favor de DOÑA ELOÍSA MARÍA CABRERA CARMONA quien acepta la delegación. En consecuencia se declara configurada la Comisión Informativa Permanente de Gestión de la Ciudad de la siguiente forma:

PRESIDENTA: DOÑA ELOISA MARÍA CABRERA CARMONA, Grupo Popular.

MIEMBROS TITULARES:

DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ, Grupo Popular.

DON FRANCISCO EMILIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, Grupo Popular.

DON LUIS MIGUEL CARMONA LEDESMA, Grupo Popular.

DOÑA ANABEL MATEOS SÁNCHEZ, Grupo Socialista.

DON JOSÉ MANUEL OLMO PASTOR, Grupo Socialista.

DON RICARDO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Grupo IU Roquetas + Independientes -Para la Gente.

DON DIEGO CLEMENTE GIMÉNEZ, Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía.

DOÑA ANTONIA JESÚS FERNÁNDEZ PÉREZ, Grupo Tú Decides.

MIEMBROS SUPLENTES:

Grupo Popular:

DON JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ GUERRERO

DOÑA FRANCISCA CANDELARIA TORESANO MORENO

DON JOSÉ JUAN RUBÍ FUENTES

DON JOSÉ GALDEANO ANTEQUERA

DOÑA MARÍA TERESA FERNÁNDEZ BORJA

DOÑA MARÍA DOLORES ORTEGA JOYA

DON FRANCISCO SALVADOR MARTÍNEZ RUÍZ

Grupo Socialista:

DOÑA CONCEPCIÓN CIFUENTES PASTOR

DON JUAN FRANCISCO IBÁÑEZ PADILLA

Grupo IU Roquetas + Independientes - Para la Gente:



AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

DOÑA ENCarna MORENO FLORES  
DON JUAN PABLO YAKUBIUK DE PABLO

Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía:  
DON ROBERTO BACA MARTÍN  
DOÑA LOURDES GARCÍA GARZÓN

**SEGUNDO.- Constitución y elección de la Presidencia efectiva de la Comisión Informativa Permanente de ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.**

Se da cuenta de los siguientes miembros titulares en el Acto de Constitución de la Comisión:

- POR EL GRUPO POPULAR: Don Gabriel Amat Ayllón, Don José Juan Rodríguez Guerrero, Don Pedro Antonio López Gómez y Doña María Teresa Fernández Borja.
- POR EL GRUPO SOCIALISTA: Don Juan Francisco Ibáñez Padilla y Doña Concepción Cifuentes Pastor.
- POR EL GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES - PARA LA GENTE: Don Ricardo Fernández Álvarez.
- POR EL GRUPO CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA: Don Roberto Baca Martín.
- POR EL GRUPO TÚ DECIDES: Doña Antonia Jesús Fernández Pérez.

Estando todos los miembros presentes por la Presidencia se declara constituida la Comisión Informativa Permanente.

De conformidad con lo establecido en el Art. 125 a) del R.O.F se somete a votación la Propuesta de ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA EFECTIVA de la Comisión por Delegación del Alcalde-Presidente, produciéndose la siguiente Propuesta con el resultado que a continuación se reseña:

Por el Grupo Popular se propone a DON JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ GUERRERO.

Resultado de la votación:

5 votos a favor (4 votos de los Concejales del Grupo Popular y 1 voto del Concejal del Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía).

4 votos en contra (2 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 1 voto del Concejal del Grupo IU Roquetas y 1 voto del Concejales del Grupo Tú Decides).

Por todo ello se PROPONE a la Alcaldía-Presidenta la delegación de la Presidencia de la Comisión Informativa Permanente de Gestión de la Ciudad a favor de DON JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ GUERRERO quien acepta la delegación. En consecuencia se declara configurada la Comisión Informativa Permanente de Administración de la Ciudad de la siguiente forma:

PRESIDENTE: DON JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ GUERRERO, Grupo Popular.

MIEMBROS TITULARES:

DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ, Grupo Popular.

DOÑA MARÍA TERESA FERNÁNDEZ BORJA, Grupo Popular  
DON FRANCISCO EMILIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, Grupo Popular.  
DON JUAN FRANCISCO IBÁÑEZ PADILLA, Grupo Socialista.  
DOÑA CONCEPCIÓN CIFUENTES PASTOR, Grupo Socialista.  
DON RICARDO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Grupo IU Roquetas + Independientes -Para la Gente.  
DON ROBERTO BACA MARTÍN, Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía.  
DOÑA ANTONIA JESÚS FERNÁNDEZ PÉREZ, Grupo Tú Decides.

MIEMBROS SUPLENTES:

Grupo Popular:

DOÑA ELOISA MARÍA CABRERA CARMONA  
DOÑA FRANCISCA CANDELARIA TORESANO MORENO  
DON JOSÉ JUAN RUBÍ FUENTES  
DON JOSÉ GALDEANO ANTEQUERA  
DOÑA MARÍA DOLORES ORTEGA JOYA  
DON FRANCISCO SALVADOR MARTÍNEZ RUÍZ  
DON LUIS MIGUEL CARMONA LEDESMA

Grupo Socialista:

DON JOSÉ MANUEL OLMO PASTOR  
DOÑA ANABEL MATEOS SÁNCHEZ

Grupo IU Roquetas + Independientes - Para la Gente:

DOÑA ENCARNA MORENO FLORES  
DON JUAN PABLO YAKUBIUK DE PABLO

Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía:

DON DIEGO CLEMENTE GIMÉNEZ  
DOÑA LOURDES GARCÍA GARZÓN

**TERCERO.- Constitución y elección de la Presidencia efectiva de la Comisión Informativa Permanente de SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.**

Se da cuenta de los siguientes miembros titulares en el Acto de Constitución de la Comisión:

- POR EL GRUPO POPULAR: Don Gabriel Amat Ayllón, Don José Juan Rubí Fuentes, Don José Galdeano Antequera y Doña María Dolores Ortega Joya.
- POR EL GRUPO SOCIALISTA: Doña Anabel Mateos Sánchez y Doña Concepción Cifuentes Pastor.
- POR EL GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES - PARA LA GENTE: Don Ricardo Fernández Álvarez.
- POR EL GRUPO CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA: Doña Lourdes García Garzón.
- POR EL GRUPO TÚ DECIDES: Doña Antonia Jesús Fernández Pérez.

Estando todos los miembros presentes por la Presidencia se declara constituida la Comisión Informativa Permanente.



AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

De conformidad con lo establecido en el Art. 125 a) del R.O.F se somete a votación la Propuesta de ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA EFECTIVA de la Comisión por Delegación del Alcalde-Presidente, produciéndose la siguiente Propuesta con el resultado que a continuación se reseña:

Por el Grupo Popular se propone a DON JOSÉ GALDEANO ANTEQUERA.

Resultado de la votación:

4 votos a favor (4 votos de los Concejales del Grupo Popular).

4 votos en contra (2 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 1 voto del Concejal del Grupo IU Roquetas y 1 voto del Concejal de Grupo Tú Decides)

1 abstención (1 voto del Concejales del Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía)

Producido el empate por la Alcaldía-Presidenta se procede al ejercicio del voto de calidad por lo que se PROPONE la delegación de la Presidencia de la Comisión Informativa Permanente de Servicios a la Ciudadanía a favor de DON JOSÉ GALDEANO ANTEQUERA quien acepta la delegación. En consecuencia se declara configurada la Comisión Informativa Permanente de Servicios a la Ciudadanía de la siguiente forma:

PRESIDENTE: DON JOSÉ GALDEANO ANTEQUERA, Grupo Popular.

MIEMBROS TITULARES:

DON JOSÉ JUAN RUBÍ FUENTES, Grupo Popular.

DOÑA MARÍA DOLORES ORTEGA JOYA, Grupo Popular.

DON FRANCISCO SALVADOR MARTÍNEZ RUÍZ, Grupo Popular.

DOÑA CONCEPCIÓN CIFUENTES PASTOR, Grupo Socialista.

DOÑA ANABEL MATEOS SÁNCHEZ, Grupo Socialista.

DON RICARDO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Grupo IU Roquetas + Independientes -Para la Gente.

DOÑA LOURDES GARCÍA GARZÓN, Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía.

DOÑA ANTONIA JESÚS FERNÁNDEZ PÉREZ, Grupo Tú Decides.

MIEMBROS SUPLENTES:

Grupo Popular:

DOÑA ELOÍSA MARÍA CABRERA CARMONA

DON JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ GUERRERO

DOÑA FRANCISCA CANDELARIA TORESANO MORENO

DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ

DOÑA MARÍA TERESA FERNÁNDEZ BORJA

DON FRANCISCO EMILIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DON LUIS MIGUEL CARMONA LEDESMA

Grupo Socialista:

DON JUAN FRANCISCO IBÁÑEZ PADILLA

DON JOSÉ MANUEL OLMO PASTOR

Grupo IU Roquetas + Independientes - Para la Gente:

DOÑA ENCARTA MORENO FLORES

DON JUAN PABLO YAKUBIUK DE PABLO

Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía:  
DON DIEGO CLEMENTE GIMÉNEZ  
DON ROBERTO BACA MARTÍN

CUARTO.- Constitución y elección de la Presidencia efectiva de la Comisión Informativa Permanente de CIUDAD SALUDABLE.

Se da cuenta de los siguientes miembros titulares en el Acto de Constitución de la Comisión:

- POR EL GRUPO POPULAR: Don Gabriel Amat Ayllón, Doña Francisca Candelaria Toresano Moreno, Don Pedro Antonio López Gómez y Doña María Teresa Fernández Borja.
- POR EL GRUPO SOCIALISTA: Don Juan Francisco Ibáñez Padilla y Don José Manuel Olmo Pastor.
- POR EL GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES - PARA LA GENTE: Don Ricardo Fernández Álvarez.
- POR EL GRUPO CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA: Don Diego Clemente Giménez-
- POR EL GRUPO TÚ DECIDES: Doña Antonia Jesús Fernández Pérez.

Estando todos los miembros presentes por la Presidencia se declara constituida la Comisión Informativa Permanente.

De conformidad con lo establecido en el Art. 125 a) del R.O.F se somete a votación la Propuesta de ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA EFECTIVA de la Comisión por Delegación del Alcalde-Presidente, produciéndose la siguiente Propuesta con el resultado que a continuación se reseña:

Por el Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía se propone a DON DIEGO CLEMENTE GIMÉNEZ.

Resultado de la votación:

5 votos a favor (4 votos de los Concejales del Grupo Popular y 1 voto del Concejal del Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía).

4 votos en contra (2 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 1 voto del Concejal del Grupo IU Roquetas y 1 voto del Concejales del Grupo Tú Decides).

Por todo ello se PROPONE a la Alcaldía-Presidenta la delegación de la Presidencia de la Comisión Informativa Permanente de Ciudad Saludable a favor de DON DIEGO CLEMENTE GIMÉNEZ quien acepta la delegación. En consecuencia se declara configurada la Comisión Informativa Permanente de Ciudad Saludable de la siguiente forma:

PRESIDENTE: DON DIEGO CLEMENTE GIMÉNEZ, Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía.

MIEMBROS TITULARES:

DOÑA FRANCISCA CANDELARIA TORESANO MORENO, Grupo Popular.  
DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ, Grupo Popular.



AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

DOÑA MARÍA TERESA FERNÁNDEZ BORJA, Grupo Popular  
DON FRANCISCO EMILIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, Grupo Popular.  
DON JUAN FRANCISCO IBÁÑEZ PADILLA, Grupo Socialista.  
DON JOSÉ MANUEL OLMO PASTOR, Grupo Socialista.  
DON RICARDO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Grupo IU Roquetas + Independientes -Para la Gente.  
DOÑA ANTONIA JESÚS FERNÁNDEZ PÉREZ, Grupo Tú Decides.

MIEMBROS SUPLENTES:

Grupo Popular:

DOÑA ELOISA MARÍA CABRERA CARMONA  
DON JOSE JUAN RODRÍGUEZ GUERRERO  
DON JOSÉ JUAN RUBÍ FUENTES  
DON JOSÉ GALDEANO ANTEQUERA  
DOÑA MARÍA DOLORES ORTEGA JOYA  
DON FRANCISCO SALVADOR MARTÍNEZ RUÍZ  
DON LUIS MIGUEL CARMONA LEDESMA

Grupo Socialista:

DOÑA CONCEPCIÓN CIFUENTES PASTOR  
DOÑA ANABEL MATEOS SÁNCHEZ

Grupo IU Roquetas + Independientes - Para la Gente:

DOÑA ENCARNA MORENO FLORES  
DON JUAN PABLO YAKUBIUK DE PABLO

Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía:

DOÑA LOURDES GARCÍA GARZÓN  
DON ROBERTO BACA MARTÍN

QUINTO.- Constitución y elección de la Presidencia efectiva de la Comisión Informativa Permanente de HACIENDA Y ECONOMÍA.

Se da cuenta de los siguientes miembros titulares en el Acto de Constitución de la Comisión:

- POR EL GRUPO POPULAR: Don Gabriel Amat Ayllón, Doña Francisca Candelaria Toresano Moreno, Don Pedro Antonio López Gómez y Doña María Teresa Fernández Borja.
- POR EL GRUPO SOCIALISTA: Don José Manuel Olmo Pastor y Doña Anabel Mateos Sánchez.
- POR EL GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES - PARA LA GENTE: Don Ricardo Fernández Álvarez.
- POR EL GRUPO CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA: Don Roberto Baca Martín.
- POR EL GRUPO TÚ DECIDES: Doña Antonia Jesús Fernández Pérez.

Estando todos los miembros presentes por la Presidencia se declara constituida la Comisión Informativa Permanente.

De conformidad con lo establecido en el Art. 125 a) del R.O.F se somete a votación la Propuesta de ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA EFECTIVA de la Comisión por Delegación del Alcalde-Presidente, produciéndose la siguiente Propuesta con el resultado que a continuación se reseña:

Por el Grupo Popular se propone a DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ.

Resultado de la votación:

4 votos a favor (4 votos de los Concejales del Grupo Popular).

4 votos en contra (2 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 1 voto del Concejal del Grupo IU Roquetas y 1 voto del Concejal de Grupo Tú Decides)

1 abstención (1 voto del Concejales del Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía)

Producido el empate por la Alcaldía-Presidentia se procede al ejercicio del voto de calidad por lo que se PROPONE la delegación de la Presidencia de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Economía a favor de DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ quien acepta la delegación. En consecuencia se declara configurada la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Economía de la siguiente forma:

PRESIDENTE: DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ, Grupo Popular.

MIEMBROS TITULARES:

DOÑA FRANCISCA CANDELARIA TORRESANO MORENO, Grupo Popular.

DOÑA MARÍA TERESA FERNÁNDEZ BORJA, Grupo Popular

DON FRANCISCO SALVADOR MARTÍNEZ RUÍZ, Grupo Popular.

DON JOSÉ MANUEL OLMO PASTOR, Grupo Socialista.

DOÑA ANABEL MATEOS SÁNCHEZ, Grupo Socialista.

DON RICARDO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Grupo IU Roquetas + Independientes -Para la Gente.

DON ROBERTO BACA MARTÍN, Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía.

DOÑA ANTONIA JESÚS FERNÁNDEZ PÉREZ, Grupo Tú Decides.

MIEMBROS SUPLENTES:

Grupo Popular:

DOÑA ELOISA MARÍA CABRERA CARMONA

DON JOSE JUAN RODRÍGUEZ GUERRERO

DON JOSÉ JUAN RUBÍ FUENTES

DON JOSÉ GALDEANO ANTEQUERA

DOÑA MARÍA DOLORES ORTEGA JOYA

DON FRANCISCO EMILIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DON LUIS MIGUEL CARMONA LEDESMA

Grupo Socialista:

DON JUAN FRANCISCO IBÁÑEZ PADILLA

DOÑA CONCEPCIÓN CIFUENTES PASTOR

Grupo IU Roquetas + Independientes - Para la Gente:

DOÑA ENCARTA MORENO FLORES

DON JUAN PABLO YAKUBIUK DE PABLO



AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía:  
DON DIEGO CLEMENTE GIMÉNEZ  
DOÑA LOURDES GARCÍA GARZÓN

SEXTO.- Constitución y elección de la Presidencia efectiva de la Comisión Informativa Permanente de EMPLEO, PRODUCTIVIDAD, PROXIMIDAD Y TRANSPARENCIA.

Se da cuenta de los siguientes miembros titulares en el Acto de Constitución de la Comisión:

- POR EL GRUPO POPULAR: Don Gabriel Amat Ayllón, Don José Juan Rodríguez Guerrero, Don Pedro Antonio López Gómez y Don José Galdeano Antequera.
- POR EL GRUPO SOCIALISTA: Don José Manuel Olmo Pastor y Doña Anabel Mateos Sánchez.
- POR EL GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES - PARA LA GENTE: Don Ricardo Fernández Álvarez.
- POR EL GRUPO CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA: Doña Lourdes García Garzón.
- POR EL GRUPO TÚ DECIDES: Doña Antonia Jesús Fernández Pérez.

Estando todos los miembros presentes por la Presidencia se declara constituida la Comisión Informativa Permanente.

De conformidad con lo establecido en el Art. 125 a) del R.O.F se somete a votación la Propuesta de ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA EFECTIVA de la Comisión por Delegación del Alcalde-Presidente, produciéndose la siguiente Propuesta con el resultado que a continuación se reseña:

Por el Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía se propone a DOÑA LOURDES GARCÍA GARZÓN.

Resultado de la votación:

5 votos a favor (4 votos de los Concejales del Grupo Popular y 1 voto del Concejal del Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía).

4 votos en contra (2 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 1 voto del Concejal del Grupo IU Roquetas y 1 voto del Concejales del Grupo Tú Decides).

Por todo ello se PROPONE a la Alcaldía-Presidenta la delegación de la Presidencia de la Comisión Informativa Permanente de Empleo, Productividad, Proximidad y Transparencia a favor de DOÑA LOURDES GARCÍA GARZÓN quien acepta la delegación. En consecuencia se declara configurada la Comisión Informativa Permanente de Empleo, Productividad, Proximidad y Transparencia de la siguiente forma:

PRESIDENTA: DOÑA LOURDES GARCÍA GARZÓN, Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía.

MIEMBROS TITULARES:

DON JOSE JUAN RODRÍGUEZ GUERRERO, Grupo Popular.  
DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ, Grupo Popular.

DON JOSÉ GALDEANO ANTEQUERA, Grupo Popular.  
DON LUIS MIGUEL CARMONA LEDESMA, Grupo Popular.  
DON JOSÉ MANUEL OLMO PASTOR, Grupo Socialista.  
DOÑA ANABEL MATEOS SÁNCHEZ, Grupo Socialista.  
DON RICARDO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Grupo IU Roquetas + Independientes -Para la Gente.  
DOÑA ANTONIA JESÚS FERNÁNDEZ PÉREZ, Grupo Tú Decides.

MIEMBROS SUPLENTES:

Grupo Popular:

DOÑA ELOISA MARÍA CABRERA CARMONA  
DOÑA FRANCISCA CANDELARIA TORESANO MORENO  
DON JOSÉ JUAN RUBÍ FUENTES  
DOÑA MARÍA TERESA FERNÁNDEZ BORJA  
DOÑA MARÍA DOLORES ORTEGA JOYA  
DON FRANCISCO SALVADOR MARTÍNEZ RUÍZ  
DON FRANCISCO EMILIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

Grupo Socialista:

DON JUAN FRANCISCO IBÁÑEZ PADILLA  
DOÑA CONCEPCIÓN CIFUENTES PASTOR

Grupo IU Roquetas + Independientes - Para la Gente:

DOÑA ENCARNA MORENO FLORES  
DON JUAN PABLO YAKUBIUK DE PABLO

Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía:

DON DIEGO CLEMENTE GIMÉNEZ  
DON ROBERTO BACA MARTÍN

**SÉPTIMO.- Constitución y elección de la Presidencia efectiva de la Comisión Informativa Especial de SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES.**

Se da cuenta de los siguientes miembros titulares en el Acto de Constitución de la Comisión:

- POR EL GRUPO POPULAR: Don Gabriel Amat Ayllón, Doña Francisca Candelaria Toresano Moreno, Don Pedro Antonio López Gómez y Don Francisco Emilio Gutiérrez Martínez.
- POR EL GRUPO SOCIALISTA: Don Juan Francisco Ibáñez Padilla y Doña Concepción Cifuentes Pastor.
- POR EL GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES - PARA LA GENTE: Don Ricardo Fernández Álvarez.
- POR EL GRUPO CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA: Doña Lourdes García Garzón.
- POR EL GRUPO TÚ DECIDES: Doña Antonia Jesús Fernández Pérez.

Estando todos los miembros presentes por la Presidencia se declara constituida la Comisión Informativa Especial.



AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

De conformidad con lo establecido en el Art. 125 a) del R.O.F se somete a votación la Propuesta de ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA EFECTIVA de la Comisión por Delegación del Alcalde-Presidente, produciéndose la siguiente Propuesta con el resultado que a continuación se reseña:

Por el Grupo Popular se propone a DOÑA FRANCISCA CANDELARIA TORESANO MORENO.

Resultado de la votación:

4 votos a favor (4 votos de los Concejales del Grupo Popular).

4 votos en contra (2 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 1 voto del Concejal del Grupo IU Roquetas y 1 voto del Concejal de Grupo Tú Decides)

1 abstención (1 voto del Concejales del Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía)

Producido el empate por la Alcaldía-Presidentia se procede al ejercicio del voto de calidad por lo que se PROPONE la delegación de la Presidencia de la Comisión Informativa Especial de Sugerencias y Reclamaciones a favor de DOÑA FRANCISCA CANDELARIA TORESANO MORENO quien acepta la delegación. En consecuencia se declara configurada la Comisión Informativa Especial de Sugerencias y Reclamaciones de la siguiente forma:

PRESIDENTA: DOÑA FRANCISCA CANDELARIA TORESANO MORENO, Grupo Popular.

MIEMBROS TITULARES:

DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ, Grupo Popular.

DON FRANCISCO EMILIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, Grupo Popular.

DON LUIS MIGUEL CARMONA LEDESMA, Grupo Popular.

DON JUAN FRANCISCO IBÁÑEZ PADILLA, Grupo Socialista.

DOÑA CONCEPCIÓN CIFUENTES PASTOR, Grupo Socialista.

DON RICARDO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Grupo IU Roquetas + Independientes -Para la Gente.

DOÑA LOURDES GARCÍA GARZÓN, Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía.

DOÑA ANTONIA JESÚS FERNÁNDEZ PÉREZ, Grupo Tú Decides.

MIEMBROS SUPLENTES:

Grupo Popular:

DOÑA ELOISA MARÍA CABRERA CARMONA

DON JOSE JUAN RODRÍGUEZ GUERRERO

DON JOSÉ JUAN RUBÍ FUENTES

DOÑA MARÍA TERESA FERNÁNDEZ BORJA

DON JOSÉ GALDEANO ANTEQUERA

DOÑA MARÍA DOLORES ORTEGA JOYA

DON FRANCISCO SALVADOR MARTÍNEZ RUÍZ

Grupo Socialista:

DON JOSÉ MANUEL OLMO PASTOR

DOÑA ANABEL MATEOS SÁNCHEZ

Grupo IU Roquetas + Independientes - Para la Gente:

DOÑA ENCARNA MORENO FLORES

DON JUAN PABLO YAKUBIUK DE PABLO

Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía:  
DON ROBERTO BACA MARTÍN  
DON DIEGO CLEMENTE GIMÉNEZ

#### OCTAVO.- Constitución y elección de la Presidencia efectiva de la Comisión Informativa Especial de CUENTAS.

Se da cuenta de los siguientes miembros titulares en el Acto de Constitución de la Comisión:

- POR EL GRUPO POPULAR: Don Gabriel Amat Ayllón, Doña Francisca Candelaria Toresano Moreno, Don Pedro Antonio López Gómez y Doña María Teresa Fernández Borja.
- POR EL GRUPO SOCIALISTA: Don José Manuel Olmo Pastor y Doña Anabel Mateos Sánchez.
- POR EL GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES - PARA LA GENTE: Don Ricardo Fernández Álvarez.
- POR EL GRUPO CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA: Don Roberto Baca Martín.
- POR EL GRUPO TÚ DECIDES: Doña Antonia Jesús Fernández Pérez.

Estando todos los miembros presentes por la Presidencia se declara constituida la Comisión Informativa Especial.

De conformidad con lo establecido en el Art. 125 a) del R.O.F se somete a votación la Propuesta de ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA EFECTIVA de la Comisión por Delegación del Alcalde-Presidente, produciéndose la siguiente Propuesta con el resultado que a continuación se reseña:

Por el Grupo Popular se propone a DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ.

Resultado de la votación:

4 votos a favor (4 votos de los Concejales del Grupo Popular).  
4 votos en contra (2 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 1 voto del Concejal del Grupo IU Roquetas y 1 voto del Concejal de Grupo Tú Decides)  
1 abstención (1 voto del Concejales del Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía)

Producido el empate por la Alcaldía-Presidentia se procede al ejercicio del voto de calidad por lo que se PROPONE la delegación de la Presidencia de la Comisión Informativa Especial de Cuentas a favor de DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ quien acepta la delegación. En consecuencia se declara configurada la Comisión Informativa Especial de Cuentas de la siguiente forma:

PRESIDENTE: DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ, Grupo Popular.

MIEMBROS TITULARES:

DOÑA FRANCISCA CANDELARIA TORESANO MORENO, Grupo Popular.  
DOÑA MARÍA TERESA FERNÁNDEZ BORJA, Grupo Popular.  
DON FRANCISCO SALVADOR MARTÍNEZ RUÍZ, Grupo Popular.  
DON JOSÉ MANUEL OLMO PASTOR, Grupo Socialista.  
DOÑA ANABEL MATEOS SÁNCHEZ, Grupo Socialista.



AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

DON RICARDO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Grupo IU Roquetas + Independientes -Para la Gente.  
DON ROBERTO BACA MARTÍN, Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía.  
DOÑA ANTONIA JESÚS FERNÁNDEZ PÉREZ, Grupo Tú Decides.

MIEMBROS SUPLENTES:

Grupo Popular:

DOÑA ELOISA MARÍA CABRERA CARMONA  
DON JOSE JUAN RODRÍGUEZ GUERRERO  
DON JOSÉ JUAN RUBÍ FUENTES  
DON JOSÉ GALDEANO ANTEQUERA  
DOÑA MARÍA DOLORES ORTEGA JOYA  
DON FRANCISCO EMILIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
DON LUIS MIGUEL CARMONA LEDESMA

Grupo Socialista:

DON JUAN FRANCISCO IBÁÑEZ PADILLA  
DOÑA CONCEPCIÓN CIFUENTES PASTOR

Grupo IU Roquetas + Independientes - Para la Gente:

DOÑA ENCARNA MORENO FLORES  
DON JUAN PABLO YAKUBIUK DE PABLO

Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía:

DON DIEGO CLEMENTE GIMÉNEZ  
DOÑA LOURDES GARCÍA GARZÓN"

Se da cuenta de la parte dispositiva del Decreto de fecha 28 de julio de 2015, inscrito en el Libro de Resoluciones con el Núm. 736, donde se delegan las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo a favor de funcionarios que actúan como delegados del Secretario General:

"Primero.- Autorizar la delegación de las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo a favor de los siguientes funcionarios propios de la Corporación, los cuales actuarán como delegados del Secretario General:

Comisión Informativa Permanente de Gestión de la Ciudad

Secretario:

Doña Amelia Mallol Goytre  
Don Nicolás Moreno Pimentel (suplente)

Comisión Informativa Permanente de Administración de la Ciudad

Secretario:

Don Rafael Leopoldo Aguilera Martínez  
Doña Josefa Rodríguez Gómez (suplente)

Comisión Informativa Permanente de Servicios a la Ciudadanía

Secretario:

Don Francisco Javier Flores Ibañez  
Doña Araceli Martín Montes (suplente)

### Comisión Informativa Permanente de Ciudad Saludable

Secretario:

Doña Sonia Belmonte Viguera  
Doña María José Moreno Pimentel (suplente)

### Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Economía

Secretario:

Doña María Dolores Tortosa Ramos  
Don Juan José Sánchez Martínez (suplente)

### Comisión Informativa Permanente de Empleo, Productividad, Proximidad y Transparencia

Secretario:

Doña María Dolores Gómez Salmerón  
Doña Adela Navarro López (suplente)

### Comisión Informativa Especial de Sugerencias y Reclamaciones

Secretario:

Doña Milagros Fuentes Frías  
Doña Sonia Belmonte Viguera (suplente)

### Comisión Informativa Especial de Cuentas

Secretario:

Doña María Dolores Tortosa Ramos  
Don Juan José Sánchez Martínez (suplente)

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados."

El AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado.

## **TERCERO.- DACIÓN DE CUENTAS de las Actas de la Junta de Gobierno Local celebradas el 22 de junio, 6, 13, 20 y 28 de julio de 2015.**

Se da cuenta de las Actas de las Juntas de Gobierno celebradas el 22 de junio, 6, 13, 20 y 28 de julio de 2015.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se DECLARA EL CONOCIMIENTO POR EL PLENO de las Actas reseñadas.

## **CUARTO.- DACIÓN DE CUENTAS de diversas Disposiciones Legales aparecidas en los diarios oficiales.**

Se da cuenta de las diversas disposiciones legales aparecidas en los diarios oficiales, cuyo extracto es del siguiente tenor literal:

BOE

- BOE Núm. 146 de 20 de junio de 2015, Ley 11/2015, de 18 de junio, de Recuperación y Resolución de Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión.



- BOE núm. 147, de 20 de junio de 2015, Real Decreto 461/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte.
- BOE Núm. 147 de fecha 20 de junio de 2015, Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.
- BOE Núm. 147 de 20 de junio de 2015, Real Decreto 417/2015, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las empresas de trabajo temporal.
- BOE Núm. 147 de 20 de junio de 2015, Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.
- BOE Núm. 151 de 25 de junio de 2015, Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.
- BOE Núm. 176 de 24 de julio de 2015, Resolución de 10 de julio de 2015, de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición, por la que se convocan subvenciones para el fomento de actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo para el ejercicio 2015.
- BOE Núm. 176 de 24 de julio de 2015, Resolución de 20 de julio de 2015, de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se reparten los remanentes producidos hasta el 20 de julio de 2015, según lo dispuesto por la Resolución de 14 de junio de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueban los criterios de reparto de los remanentes de ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para proyectos de desarrollo local y urbano, correspondientes al periodo de intervención 2007-2013.
- BOE Núm. 177 de 25 de julio de 2015, Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- BOE Núm. 178 de 27 de julio de 2015, Resolución de 27 de junio de 2015, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se modifica la de 19 de agosto de 2014, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario de 2014, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación, de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.
- BOE Núm. 178 de 27 de julio de 2015, Resolución de 30 de junio de 2015, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se modifica la de 20 de agosto de 2014, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario de 2014, de subvenciones públicas para la ejecución de un programa específico de ámbito estatal de mejora de la empleabilidad, la cualificación y la inserción profesional de jóvenes menores de treinta años, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.
- BOE Núm. 178 de 27 de julio de 2015, Resolución de 20 de julio de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se reparten los remanentes generados de las ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para cofinanciar proyectos de desarrollo local y urbano durante el periodo de intervención 2007-2013.
- BOE Núm. 180 de 29 de julio de 2015, Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social.
- BOE Núm. 180 de 29 de julio de 2015, Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

- BOE Núm. 181 de 30 de julio de 2015, Resolución de 27 de julio de 2015, de la Dirección General del Catastro, por la que se determinan municipios y período de aplicación del procedimiento de regularización catastral.
- BOE Núm. 181 de 30 de julio de 2015, Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

BOJA:

- BOJA Núm. 117 de 18 de junio de 2015, Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia (Junta de Andalucía), y sobre reestructuración de Consejerías .
- BOJA Núm. 143 de 24 de julio de 2015, Orden de 21 de julio de 2015, por la que se establece la distribución de los créditos derivada del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como las reglas aplicables a la modificación, gestión y fiscalización de los créditos afectados.
- BOJA Núm. 143 de 24 de julio de 2015, Corrección de errores de la Resolución de 3 de julio de 2015, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se aprueba el Plan de Formación 2015 de esta Agencia y se hace pública la oferta de actividades formativas incluidas en el mismo
- BOJA 143 de 24 de julio de 2015, Resolución de 21 de julio de 2015, del Instituto Andaluz de la Juventud, mediante la que se hacen públicas las ayudas concedidas a Entidades Locales Andaluzas en materia de juventud, correspondiente a la convocatoria del ejercicio 2014, al amparo de la norma que se cita.
- BOJA Núm. 146 de 29 de julio de 2015, Decreto 290/2015, de 21 de julio, por el que se modifican los estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.
- BOJA Núm. 147 de 30 de julio de 2015, Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- BOJA Núm. 147 de 30 de julio de 2015, Cámara de Cuentas de Andalucía. Resolución de 22 de julio de 2015, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización sobre el análisis presupuestario del Plan de Cooperación Municipal, correspondiente al periodo 2009-2013.

BOPA

- BOP Núm. 113 de 15 de junio de 2015, suplemento de crédito para amortización de deuda a largo plazo.
- BOP Núm. 116 de 18 de junio de 2015, padrones de agua.
- BOP Núm. 116 de 18 de junio de 2015, notificación de resoluciones de procedimientos sancionadores a establecimientos y ocupación de vía pública con parada de bicicletas sin autorización municipal expediente 12/15 E.S y siguientes.
- BOP Núm. 118 de 22 de junio de 2015, incoación de expediente de concesión demanial directa de inmueble INM 001376 del inventario municipal de bienes situado en Sector 21 NNSS Parcela R1.
- BOP Núm. 119 de 23 de junio de 2015, decreto sobre designación de miembros de la Junta de Gobierno Local.
- BOP Núm. 119 de 23 de junio de 2015, notificación de recurso de reposición de expediente de responsabilidad patrimonial 100/2014.



- BOP Núm. 119 de 23 de junio de 2015, delegación de atribuciones de la Alcaldía- Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y Concejales.
- BOP Núm. 119 de 23 de junio de 2015, decreto sobre designación de tenientes de alcalde.
- BOP Núm. 122 de 29 de junio de 2015, licitación para contrato de obra de mejoras de reparación de muro, mejora de drenaje superficial y pavimentación en C/ José Molina de las Colinas, Aguadulce.
- BOP Núm. 122 de 29 de junio de 2015, padrones recibos de la Zona A31 a A35 por las tasas de agua, alcantarillado y depuración de aguas, segundo trimestre 2015.
- BOP Núm. 122 de 29 de junio de 2015, formalización de contrato de servicio para la gestión pública del centro de atención socioeducativa (Escuela Infantil) de Las Lomas.
- BOP Núm. 122 de 29 de junio de 2015, formalización de contrato de obra de red de pluviales en la zona de la Avenida Sabinal y adyacentes en el T.M Roquetas de Mar.
- BOP Núm. 125 de 2 de julio de 2015, formalización de contrato de obra de rehabilitación, reforma y adaptación del antiguo mercado de abastos de Roquetas de Mar.
- BOP Núm. 125 de 2 de julio de 2015, formalización de contrato de servicio para instalación mantenimiento, retirada, limpieza y conservación de balizamientos y otros equipamientos para playas.
- BOP Núm. 135 de 16 de julio de 2015, licitación para contrato de obra de acondicionamiento de Plaza Tajillo de Roquetas de Mar.
- BOP Núm. 136 de fecha 17 de julio de 2015, notificación incoación expediente sancionador a Excavaciones Futura Almería S.A.
- BOP Núm. 138 de fecha 21 de julio de 2015, anuncio de licitación en contrato de servicio de mantenimiento, actualización y soporte de aplicaciones informáticas para el Ayuntamiento.
- BOP Núm. 138 de fecha 21 de julio de 2015, régimen retributivo miembros de la Corporación en régimen de dedicación exclusiva y dedicación parcial.
- BOP Núm. 139 de fecha 22 de julio de 2015, acuerdo de pleno extraordinario de 3 de julio de 2015 sobre periodicidad de las sesiones de pleno.
- BOP Núm. 142 de fecha 27 de julio de 2015, padrones de agua del servicio municipal de Roquetas de Mar zona A01 3/2015.
- BOP Núm. 142 de fecha 27 de julio de 2015, padrones de agua del servicio municipal de Roquetas de Mar Zona U01 3/2015.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

## **QUINTO.- DACIÓN DE CUENTAS de liquidación e informes de la Intervención de Fondos:**

### **5º.- 1.- INFORME de cumplimiento del Plan de Seguimiento Financiero 2º Trimestre del 2015.**

Se da cuenta del Informe del Sr. Interventor de Fondos relativo al cumplimiento del Plan de Seguimiento Financiero del 2º Trimestre del 2015:

#### **"ANTECEDENTES**

- 1.- El Ayuntamiento Pleno en sesión de 20.07.2009 acogiéndose a las medidas establecidas en el RD Ley 5/2009, de 24 de abril, aprobó un PSF que se extiende hasta el 31.12.2015 a fin de absorber el

remanente líquido de tesorería que arrojó la liquidación del ejercicio de 2008 por un importe de 15.176.353,66 euros, concertando sendas operaciones de crédito con Cajamar (10.176.353,66 euros) y BBVA (5.000.000,00 euros) y adoptando medidas fiscales, de gestión y administrativas que se reseñan en el Anexo número 1 del presente.

2.- En la Explicación detallada y cuantificada suscrita por la Alcaldía y aprobada por el Pleno en dicha sesión, se recoge en el punto 6 del apartado I relativo a las Medidas Generales en el periodo de vigencia del PSF que el:

"6.- Seguimiento, verificación y evaluación periódica de las distintas medidas que implemento el PSF sobre el escenario temporal que se proyecta, tanto en la presupuestado!! como en su ejecución, todo ello sin perjuicio de los informes de evaluación previstos en el RD Ley que debe evacuar los servicios municipales de Intervención. A tales efectos, en la segunda semana de los meses de abril, julio y octubre, se dará cuenta por el Concejal-Delegado de Hacienda a la JGL del estado de ejecución del presupuesto, resumido por Capítulos y acompañado de Informe de Intervención sobre el grado de cumplimiento de las distintas medidas que se enumeran en el PSF y su incidencia, para la adopción, en su caso, de las medidas adicionales o de corrección que se consideren oportunas.

Cada una de la Concejalías afectadas, sus distintas unidades gestoras y los técnicos municipales de referencia de cada una de ellas deberán adoptar las medidas oportunas a la vista de la situación de sus créditos y de la evolución de los ingresos en el marco del PSF que se aprueba y sus posibles modificaciones o ajustes, siendo particularmente responsables de las decisiones o resoluciones en materia de gasto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el IR de la LRU.

Del contenido de las actas de la JGL en el quede reflejado el punto de seguimiento, verificación y evaluación del PSF deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión que éste celebre."

3.- La liquidación del ejercicio de 2014 aprobada por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Resolución de fecha 23.02.2015 y de la que se dio cuenta al Pleno en sesión de 27.04.15 y al Ministerio de Economía y Hacienda con fecha 20.05.15, junto con la evaluación del cumplimiento anual del PSF vigente, arrojó un remanente positivo de 23.455.909'10 euros, frente al remanente de 20.714.185'08 euros que arrojó la liquidación de 2013.

Además, debe tenerse en cuenta otras magnitudes de especial trascendencia, tanto por lo que ha supuesto el resultado de la gestión del último ejercicio, como de sus efectos en el corriente y que ya se pusieron de manifiesto en los tres informes que, exigidos por la vigente normativa, se incorporaron al expediente de la liquidación, anteriores y que deberían constituir una referencia por la que esta Corporación deberá adecuar sus decisiones en el presente ejercicio de 2015, y a cuyo contenido nos remitimos:

MAGNITUDES MAS SIGNIFICATIVAS DE LA LIQUIDACION DEL EJERCICIO DE 2013	IMPORTE EN MILES	OTROS DATOS
REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	23.455'91	
SALDO PROVISIONADO DE DERECHOS DE DUDOSO COBRO	12.706'01	
SALDO DE DEVOLUCION DE INGRESOS RECONOCIDAS Y PDTES DE DEVOL. AL 31.12.2013	1.566'56	
SALDO DEVOL. DE INGRESOS PDTES DE RECONOCER EN PPTO TRAS SENTENCIA TSJA, PARCELAS 6 Y 8 SECTOR 33 ( IVA EXCLUIDO)	2.916.'04	
SALDO DEUDA APLAZADA DE URBASER	338'61	
SALDO VIVO DEUDA A L/P, INCLUIDO LIQ NEGATIVA PIE 2008 Y 2009 Y PORCENTAJE ENDDMTO	22.083'48	21'95%
AHORRO PRESUPUESTARIO: ING (CAP I-V) - GAST (1- IV Y IX)	19.757'09	



4.- Ante la publicación del RD Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las EE.LL. y la situación de morosidad que afecta a este Ayuntamiento, el Pleno adopta con fecha 30.03.2012 el PLAN DE AJUSTE indicado en dicho RD Ley 4/2012, plan que es aprobado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 30.04.2012 y cuyos efectos se extenderán hasta el 2022, debiendo adoptarse las medidas en materia de ingresos y gastos contenidas en el mismo, lo que posibilita una financiación extraordinaria mediante la suscripción de una operación de crédito largo plazo por importe de 7.262.681,94 euros aprobado en Pleno de fecha 9.05.2012.

Con fecha 22 de abril de 2014 se canceló el préstamo ICO mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 14 de abril, por lo que considera finalizado el referido Plan de Ajuste, tal y como se advirtió en la Plataforma de la Oficina Virtual de las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administración Pública en el informe del cuarto trimestre de 2013.

5.- Las magnitudes referidas en el apartado 3 anterior y las correspondientes al segundo trimestre arrojan el siguiente resultado:

	IMPORTE EN MILES DE €
MAGNITUDES MAS SIGNIFICATIVAS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2015	
SALDO OBL DE FRAS. PDTES A PROVEEDORES DE 2013	0'00
SALDO OBL DE FRAS. PDTES A PROVEEDORES DE 2014	0'00
SALDO DE DEVOLUCION DE INGRESOS RECONOCIDAS Y PDTES DE DEVOL. AL 30.06.2015	496'06
SALDO DEVOL. DE INGRESOS PDTES DE RECONOCER EN PPTO TRAS SENTENCIA TSJA, PARCELAS 6 Y 8 SECTOR 33 ( IVA EXCLUIDO)	2.916,04

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.- Quedan establecidos en el articulado del RD Ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las EE.LL el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos, (artículo 9).
- 2.- La Resolución de 5.05.2009. de la Dirección General de Coordinación Financiera con las CC. AA y con las EE. LL. que desarrolla el RDL 5/2009, (apartado 4 y 6).
- 3.- El RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la LRHL (artículo 193).
- 4.- El RD 500/1990 que desarrolla parcialmente el TR anterior, (artículo 33).
- 5.- El acuerdo plenario de fecha 20.07.2009 por el que se adoptaba el PSF hasta el 31.12.2015.

Por cuanto antecede esta Intervención a la vista de los datos disponibles correspondientes al SEGUNDO TRIMESTRE DE 2015, informa de los siguientes extremos:

1.- Reiterar la observancia de las líneas de actuación recogidas en el informe de estabilidad contenidos en el expediente de liquidación del ejercicio de 2014 y anteriores.

2.- Que teniendo en cuenta los indicadores de cumplimiento resumidos en el Anexo número 1. pone de manifiesto:

El cumplimiento dentro del apartado I de Medidas Generales del periodo de vigencia hasta el 31.12.2015 de los puntos:

\*\* El 2. relativo al porcentaje endeudamiento que se sitúa en el 21'95 % de los derechos reconocidos netos de 2014.

Respecto a los puntos 1. 3 y 4. estos han sido observados y mejorado con respecto al ejercicio de 2014, conforme se refleja en el Anexo de indicadores.

Y, el punto 5, por cuanto el remanente de tesorería de 2014 ha sido superior.

En el apartado II relativo a los Gastos, Capítulo I, punto 5, queda pendiente la aplicación de los trabajos realizados para la implantación de la RPT.

\*\* El resto de los puntos enumerados con 1, 2, 3. 4 y 6 al día 30.09.2013 se están observando las medidas establecidas en el PSF.

En el Capítulo II consta la formalización de nuevos contratos de mantenimiento de servicios o suministros de naturaleza periódica o plurianual.

Queda pendiente de cumplimentar los puntos 2, 4 y 5, y que de forma meramente enunciativa podrían concretarse en:

\*\*a) Contratación de suministros de material de oficina informático y no informático, energía eléctrica de alumbrado público y de dependencias (parte del mismo), de material eléctrico, de pintura y material de obras, de señales de tráfico, de combustibles y carburantes, de productos farmacéuticos, de desinfección, desinsectación y desratización. de plantas y otros para jardines.

\*\* El resto de los puntos enumerados con 1. 3. 6. 7 y 8 se están observando conforme al PSF.

En los Capítulos III y IX vienen atendiendo con regularidad los compromisos adquiridos respecto a los contratos de préstamos concertados.

En el Capítulo IV, relativo a transferencias corrientes, el importe de las obligaciones reconocidas respeta las previsiones del PSF.

Por lo que respecta a los Ingresos, apartado III y las medidas contenidas en los puntos 1 a 4, todas las propuestas se aprobaron en el Pleno del 20.07.2009, no habiéndose efectuado nuevas actualizaciones tarifarias durante 2015.

Sin perjuicio de ello, se aporta el siguiente resumen de los conceptos más significativos:

#### CONCEPTOS SIGNIFICATIVOS DEL PSF

PREVISIONES PSF 2015		PPTO 2015	DATOS AL 30.06.2015	% EJEC PPTO 2015/DRN	OBSV
IBI URBANA	2015		DRN		1
TOTAL DCHOS NETOS EJERCICIO	28.082.957'87	31.410.463'40	32.233.494'09	102'62	

VEHICULOS	2015	PPTO 2015	DRN	% EJEC	OBSV
TOTAL DRN EJERCICIO	4.528.874'51	4.105.000,00	4.019.467'44	97'92	2

ICIO	2015	PPTO 2015	DRN	% EJEC	OBSV
TOTAL DRN EJERCICIO	2.093.640'28	500.000,00	-557.520'50		2

RECGD.RESIDUOS	2015	PPTO 2015	DRN	% EJEC	OBSV
TOTAL DRN EJERCICIO	8.222.161'75	8.000.000,00	8.113.686'29	101'42	2

LIC. URBANISTICAS	2015	PPTO 2015	DRN	% EJEC	OBSV



AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

TOTAL DRN EJERCICIO	1.763.065'50	174.000,00	61.344'09	35'26	2
---------------------	--------------	------------	-----------	-------	---

RESIDENCIA	2015	PPTO 2015	DRN	% EJEC	OBSV
TOTAL DRN EJERCICIO	1.639.884'72	1.200.000,00	2.838'00	0'24	2

OBSERVACIONES:

1: Importe presupuestado en 2014, igual o superior al previsto en el PSF

2: Importe presupuestado en 2014, inferior al previsto en el PSF

3.- El resumen por Capítulos de Ingreso y Gastos, referidos al final del SEGUNDO TRIMESTRE DE 2015 arroja el siguiente resumen:

SEGUIMIENTO TRIMESTRAL: JUNIO 2015				
ESTADO EJECUCION PPTO EN 2015				
INGRESOS	PSF	PREVISION AÑO	DRN SEPT.	% EJEC
CAP1	35.536.262'71	39.434.233'40	38.989.933'77	98'87
CAP2	2.093.640'28	2.230.970'00	345.794'68	15'50
CAP3	16.748.808'00	14.649.412'00	11.041.716'60	75'37
CAP4	20.911.747'09	24.647.069'60	12.680.789'60	51'45
CAP5	1.195.139'30	1.200.000'00	947.154'09	78'93
TOTAL OP CTES / PSF	76.485.597'38	82.161.685'00	64.005.388'74	77'90

SEGUIMIENTO TRIMESTRAL: JUNIO 2015				
ESTADO EJECUCION PPTO EN 2015				
GASTOS	PSF	PREV AÑO	OBL REC SEPT.	% EJEC
CAP1	29.059.455'95	25.874.635'00	13.329.222'35	51'51
CAP2	28.807.919'29	29.167.300'00	11.305.192'48	38'76
CAP3	620.000'00	801.000'00	74.674'72	9'32
CAP4	4.132.406'64	4.367.750'00	1.141.009'72	26'12
CAP5	0	0	0	0
TOTAL OP CTES	62.619.781'88	60.210.685'00	25850099'27	42'93
CAP9	6.060.000'00	8.000.000'00	10.790.034'47	134'88
TOTAL PSF	68.679.781'88	68.210.685'00	36.640.133'74	53'72

DIF ING/GAST	7.805.815'50	13.951.000'00	27.365.255'00	
--------------	--------------	---------------	---------------	--

- En fecha 22 de abril de 2014 se pagó el préstamo ICO (Fondo de proveedores). Para ello se tramitó un Expediente de Suplemento de Crédito de 6.563.605'54 euros, aprobado por Pleno en fecha 6 de marzo y definitivamente el día 10 de abril, con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales."

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se DECLARA EL CONOCIMIENTO POR EL PLENO del Informe reseñado.

5º.- 2.- INFORME del 2º Trimestre de 2015, sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010 de 15 de julio,

**por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.**

Se da cuenta del Informe del Sr. Tesorero Municipal:

**"INFORME**

**PRIMERO-. Legislación aplicable:**

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, publicada en el BOE num. 314 del jueves 30 diciembre 2004.
- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, publicada en el BOE num. 261 del martes 6 de julio de 2010.
- Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto-Ley 4/2013 de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y del estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

**SEGUNDO- Real Decreto-Ley 4/2013 en su disposición final sexta, modifica el apartado 4 del artículo 216 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que pasa a tener la siguiente redacción: "La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato...". En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre.**

Las facturas emitidas a lo largo del año 2014 y 2015, se deben pagar en un plazo de 30 días desde la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con el servicio prestado. Entendemos que la conformidad se produce con la aprobación de la factura o certificación de obra. Por lo tanto dicha aprobación no podrá exceder de 10 días desde el registro de la factura conforme lo aprobado por la JGL el día 18/02/2013; y el ordenador de pagos dispondrá de 30 días desde dicha aprobación para su pago efectivo. El incumplimiento de dichos plazos debe dar lugar al pago de intereses de demora.

El artículo cuarto de la ley 15/2010 en su apartado tercero señala que los Tesoreros o en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

**TERCERO.- A estos efectos, finalizado el trimestre comprendido entre 1 de abril y 30 de junio de 2015, procede al amparo de los preceptos anteriores, evaluar el cumplimiento de los plazos de pago de las facturas y certificaciones de obra a las que le es de aplicación la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público:**

- Pagos realizados en el trimestre:



PMP- El Periodo medio de pago, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, desde la fecha de registro: 41,59 días

La segregación por capítulos viene recogida en el cuadro adjunto.

- Intereses de demora pagados en el periodo: No se han pagado intereses de demora por operaciones comerciales como exige la normativa.
- Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre:

PMPP- El Periodo Medio del pendiente de pago al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre, desde la fecha de registro: 32,27 días

La segregación por capítulos viene recogida en el cuadro adjunto.

Comparando los datos resultantes con los aportados en el informe de morosidad de los trimestres anteriores, se puede observar los siguientes datos:

	Imp. Pendiente total deuda comercial	PM Pendiente Pago	PM Pago
3º T 2011	13.186.809'91 €	124'60 días	130'90 días
4º T 2011	14.520.819'16 €	105'53 días	179'93 días
1º T 2012	12.983.370'98 €	124'13 días	146'71 días
2º T 2012	7.566.640'88 €	63'35 días	181'16 días
3º T 2012	8.157.005'38 €	60'14 días	94'95 días
4º T 2012	9.075.863'75 €	47'57 días	97'16 días
1º T 2013	7.026.513'56 €	60'01 días	99'49 días
2º T 2013	9.860.502'80 €	52'71 días	93'97 días
3º T 2013	8.402.088'22 €	65'57 días	80'76 días
4º T 2013	8.779.677'90 €	40'16 días	98'86 días
1º T 2014	4.382.999'67 €	30'70 días	76'05 días
2º T 2014	4.925.665'60 €	33'05 días	55'53 días
3º T 2014	2.821.919'88 €	45'24 días	51'50 días
4º T 2014	5.951.488'01 €	17'46 días	45'94 días
1º T 2015	4.135.471'19 €	27'93 días	51'95 días
2º T 2015	4.465.771'11 €	32'27 días	41'59 días

CUARTO.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda."

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se DECLARA EL CONOCIMIENTO POR EL PLENO del Informe reseñado.

**5º.- 3.- INFORME sobre la documentación remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en aplicación de la L.O**

## 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera 2º trimestre del 2015.

Se da cuenta de la documentación remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en aplicación de la L.O 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera correspondiente al 2º trimestre del 2015.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se DECLARA EL CONOCIMIENTO POR EL PLENO del Informe reseñado.

### C) PARTE DECISORIA.

#### GESTIÓN DE LA CIUDAD

**SEXTO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad celebrada el día 31 de julio de 2015 relativo a la aprobación provisional de la Innovación Expte. I 3/13 del PGOU de Roquetas de Mar, relativa a las parcelas R3 y R4 del ámbito 71.2 del mismo a instancia de Residencia Geriátrica Mirasierra S.L.**

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2015, dictaminó lo siguiente:

"4º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA INNOVACIÓN EXpte. I 3/13 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ROQUETAS DE MAR, RELATIVA A LAS PARCELAS R3 Y R4 DEL ÁMBITO 71.2 DEL MISMO, A INSTANCIA DE RESIDENCIA GERIÁTRICA MIRASIERRA S.L., DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

#### I. ANTECEDENTES.

1º.- En 16 de julio de 2013 don José Manuel López Rodríguez, en representación de Residencia Geriátrica Mirasierra S.L., presenta documento de innovación al vigente PGOU de Roquetas de Mar según proyecto redactado por don Cristóbal Martínez Leyva, para la modificación del uso pormenorizado de las manzanas residenciales R3 y R4 del ámbito denominado UE-71.2 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, a la calificación de Equipamiento Primario Privado, pasándose a denominar EP1 y EP2, aportándose parte de la documentación preceptiva.

2º.- En 11 de septiembre de 2013 se emite informe jurídico previo sobre algunas deficiencias del citado proyecto y en 28 de noviembre de 2013, lo emiten en el mismo sentido los Servicios Técnicos Municipales de Planificación y Gis, siéndole notificadas las deficiencias a subsanar mediante escrito de 29 de noviembre de 2013 y recibido en 10 de diciembre de 2013.

3º.- En 10 de septiembre de 2014 se presenta proyecto corregido, así como el resto de la documentación preceptiva; informándose jurídicamente en 25 de septiembre de 2014 y por los Servicios Técnicos Municipales de Planificación y Gis, favorablemente, en 12 de diciembre de 2014, que literalmente dice: "En el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA nº 126 de 1 de julio, y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010, los suelos objeto de la innovación se encuentran clasificados como Suelos Urbanos No Consolidados En Transformación II (SUNC-ET II), cuyo régimen urbanístico es el propio del suelo



urbanizable ordenado y la ordenación y tipologías correspondientes a esta subcategoría de suelo, con el carácter de normas de edificación, son las expresadas en el plano de ordenación pormenorizada POP-01\_22, en las Normas Urbanísticas y en la página 81 del documento Anexo de Normativa: ZONAS DE ORDENACIÓN Y CALIFICACIÓN: Zona II (página 484 del BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010).- La innovación propone modificar el uso pormenorizado de las manzanas residenciales R3 y R4, que pasa a denominar EP1 y EP2, a la calificación de equipamiento primario de titularidad privada, sin alterar ningún otro parámetro urbanístico.-Desde el punto de vista urbanístico, la propuesta de innovación de dos parcelas del denominado ámbito UE-71.2 afecta a elementos propios de la ordenación pormenorizada y se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas del Plan General de Ordenación Urbanística que le son de aplicación, así como al régimen establecido en el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si bien en caso de prosperar la innovación se deberá eliminar la referencia a que "la edificabilidad máxima será la resultante de aplicar a la parcela los parámetros de ocupación y altura", pues la edificabilidad máxima es la indicada en el mismo documento de 2,698 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

4º En 8 de enero de 2014, se emite informe favorable por parte de los Servicios Jurídicos de Planeamiento y Gestión.

5º.- Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 5 de febrero de 2015, se aprobó inicialmente la citada innovación al PGOU de Roquetas de Mar, y durante el plazo de exposición al público (B.O.P. nº 40 de 27 de febrero de 2015, diario provincial La Voz de Almería de 25 de febrero de 2015, Tablón Municipal de Edictos y página web municipal), no se ha efectuado alegación alguna en contra.

6º.- Con fecha 9 de abril de 2015 se aporta página corregida de la Innovación al Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, Expte I 3/13, relativo al ámbito UE-71.2 que corrige error del Proyecto que obtuvo aprobación inicial en sesión plenaria de 5 de febrero de 2015, en su apartado de Ordenanzas Urbanísticas, subapartado "Edificabilidad Máxima" 1, que no altera ni modifica sustancialmente el citado proyecto, contrayéndose al siguiente: donde decía "la edificabilidad máxima será la resultante de aplicar a la parcela los parámetros de ocupación y altura" dice "la edificabilidad máxima será de 2,698 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>".

## II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Son de aplicación los artículos 32 y 33 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en cuanto al régimen de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento así como los artículos 36 a 38 del mismo texto legal relativos a la innovación del planeamiento general.

Es de aplicación igualmente el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

Es aplicable lo dispuesto en el artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

Son de aplicación los artículos 22.2 c) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, en relación a lo dispuesto en el artículo 47.2 II) en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

Por todo lo cual,

Esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 13 de junio de 2011 (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2011), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el expediente de la Innovación al PGOU de Roquetas de Mar, Expte. I 3/13 según proyecto redactado por el arquitecto D. Cristóbal Martínez Leyva, formulado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a instancia de Residencia Geriátrica Mirasierra S.L., para la

modificación del uso pormenorizado de las manzanas residenciales R3 y R4 del ámbito denominado UE-71.2 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, a la calificación de Equipamiento Primario Privado, pasándose a denominar EP1 y EP2.

SEGUNDO.- Ampliar la suspensión por plazo de un año de las licencias de parcelación, demolición y edificación en el ámbito objeto de la innovación del PGOU de Roquetas de Mar, en tanto las nuevas determinaciones de la innovación impliquen modificación del régimen urbanístico vigente.

TERCERO.- Remitir el expediente a informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a los efectos de la emisión del informe previsto en el artículo 31.2 C) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía".

La Comisión, con las abstenciones de los Grupos Tú Decides, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, IU Roquetas+Independientes-Para la Gente y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9.1 a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía y artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre".

#### Consta en el expediente:

- Nota de Conformidad de la Secretaría de fecha 3 de agosto de 2015.
- Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Gestión de la Ciudad de fecha 31 de julio de 2015.
- Propuesta de la Concejal Delegada de 10 de abril de 2015.
- Diligencia sobre corrección de error relativa a edificabilidad de 9 de abril.
- Edicto sobre aprobación inicial publicado en el BOP Núm. 40 de 27 de febrero de 2015.
- Edicto sobre aprobación inicial publicado en el Diario La Voz de Almería de 25 de febrero.
- Traslados de acuerdo adoptado por el pleno el 5 de febrero de 2015 a los interesados y administración públicas competentes.
- Certificado del acuerdo adoptado por el pleno el día 5 de febrero de 2015.
- Nota de Conformidad de la Secretaria de fecha 28 de enero de 2015.
- Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Gestión de la Ciudad de fecha 19 de enero de 2015.
- Propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad sobre la Innovación 3/13 del PGOU relativa a las parcelas R3 y R4 del ámbito 71.2 del mismo, a instancia de Residencia Geriátrica Mirasierra S.L.
- Informe sobre la innovación al Plan de fecha 8 de enero de 2015, de la Sra. J. S Servicios Jurídicos, Responsable del Servicio de Planeamiento y Gestión.
- Informe de fecha 12 de diciembre de 2014 de la T.A.E Planificación y Gis.
- Petición de informe de fecha 26 de septiembre de 2014.
- Informe sobre Proyecto Modificado de la innovación al PGOU Expte. I 3/13 a instancia de Residencia Geriátrica Mirasierra S.L.
- Escrito presentado por Residencia Geriátrica Mirasierra adjunto Proyecto de Innovación.
- Notas simples.
- Recibos de pago de IBI.
- Requerimiento para presentación de documentación con fecha 8 de agosto de 2014.
- Idem. de fecha 29 de noviembre de 2013.
- Informe de fecha 28 de noviembre de 2013 de la T.A.E Planificación y Gis.
- Notas simples



- Petición de Informe de fecha 11 de septiembre de 2013.
- Informe previo sobre innovación al PGOU de fecha 11 de septiembre de 2013 emitido por la Sra. J.S Servicios Jurídicos, Responsable del Servicio de Planeamiento y Gestión.
- Escrito de fecha 16 de julio de 2013 del interesado adjuntando 2 ejemplares del Proyecto de Innovación.
- Escritura de compraventa y subrogación.
- Planos.
- Innovación del PGOU presentada el 17 de julio de 2013.
- Dos ejemplares de la Innovación del PGOU (resumen ejecutivo) presentada el 10 de septiembre de 2014.

Por el Portavoz del Grupo Socialista se da lectura al texto del siguiente tenor literal:

**"POSICIONAMIENTO DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN RELACIÓN A DIVERSOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA REFERIDOS A MATERIA URBANÍSTICA**

1. Siguiendo la línea mantenida desde la aprobación en 2009 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, el PSOE entiende que las mismas ponen de manifiesto que el Plan se aprobó sin tener en cuenta las necesidades reales de los ciudadanos de Roquetas, y sin dar posibilidad a los afectados de presentar alegaciones antes de su aprobación definitiva y tras modificaciones sustanciales introducidas por el Gobierno Municipal.

2. Insistimos en la necesidad de una revisión del Plan General, no solo porque la realidad urbanística de 2015 es radicalmente distinta a la de 2007 en la que se redactó el documento sino porque la propia dinámica llevada a cabo por el Gobierno Municipal lo ha puesto de manifiesto: Son ya siete innovaciones cualificadas de gran alcance y casi un centenar de innovaciones menores frutos de errores materiales y desajustes con la realidad física del municipio, las que el Ayuntamiento ha llevado a cabo desde su aprobación, y esta será la tónica en los años sucesivos si no se procede a la revisión íntegra del Plan General.

3. El Partido Socialista quiere dejar claro que no se opone a que el municipio cuente con más centros educativos, con nuevos establecimientos comerciales o centros para la Tercera Edad. Lo que perseguimos es evitar que los mismos sean fruto del capricho del Equipo de Gobierno en connivencia con unos promotores que ahora no saben qué hacer con sus suelos y que pretenden hacer negocio con su recalificación, sin tener en cuenta para ello las necesidades de los vecinos y, lo que es aún peor, sin hacer un estudio riguroso de su ubicación en función de las necesidades actuales y futuras de un municipio en constante crecimiento.

4. El Plan General cuando se redactó ya previo suelos para destinar a los usos que ahora se pretenden instalar, por lo que no se explica que se tengan que hacer modificaciones al mismo para darle cabida en otros terrenos, salvo que el propio el Equipo de Gobierno esté reconociendo que los suelos aprobados por el plan no son idóneos, lo que refuerza la posición del Partido Socialista en su petición de revisión del mismo.

5. En definitiva, el Partido Socialista critica la falta de planificación y de modelo de ciudad que año tras año viene mostrando el Partido Popular de Roquetas de Mar, lo que le lleva a actuar rectificándose así mismo y no cumpliendo lo que aprobaba con el rodillo de su mayoría absoluta."

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. ALCALDE-PRESIDENTE quien manifiesta que el actual PGOU no es el instrumento más adecuado para el municipio pero es el que obligó la Comunidad Autónoma, y que las modificaciones se produjeron por cambios legislativos durante la tramitación del Plan. Manifiesta que cuando llegue el momento intentará plantear una revisión del mismo pero eso no implica que no se lleven a cabo innovaciones puntuales que es algo que siempre se va a producir.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a votación el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 15 (12 votos de los Concejales del Grupo Popular y 3 votos de los Concejales del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía)

Abstenciones presentes: 8 ( 5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 2 votos de los Concejales del Grupo IU Roquetas + Independientes - Para la Gente y 1 voto del Concejal del Grupo Tú Decides).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

**SÉPTIMO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad celebrada el día 31 de julio de 2015, relativo a la disolución de la Junta de Compensación del Sector 44 del PGOU-1997, hoy ámbito S-44 del PGOU de Roquetas de Mar.**

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2015, dictaminó lo siguiente:

"2º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD, RELATIVA A LA DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR 44 DEL P.G.O.U.-1997, HOY ÁMBITO S-44 DEL P.G.O.U. DE ROQUETAS DE MAR, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

Visto el escrito presentado por la Junta de Compensación del Sector 44 del P.G.O.U.-1997 de Roquetas de Mar, hoy ámbito S-44 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, en 15 de enero de 2015, comunicando que con fecha 30 de octubre de 2014 la Asamblea General Extraordinaria de la entidad urbanística adoptó el acuerdo de disolución de la citada Junta de Compensación, una vez cumplimentados los fines para los que se creó, la ejecución de las obras de urbanización del Sector 44 del P.G.O.U.-1997, y su cesión y posterior recepción por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar; habiéndose procedido a la liquidación de la Junta de Compensación.

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

1º.- Mediante acuerdo plenario de 23 de febrero de 2005 (B.O.P. nº 115, de 17 de junio de 2005) se aprobó definitivamente el Plan Parcial correspondiente al Sector 44 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar-1997, formulado por Costa Indálica S.A. y otros.

2º.- Mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia de 24 de noviembre de 2004 (B.O.P. nº 239 de 14 de diciembre de 2004) se aprobaron definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación que regirían la Junta de Compensación del Sector 44 del P.G.O.U. -1997 formulados por Costa Indálica S.A., constituyéndose mediante escritura pública de 24 de mayo de 2005 ante el Notario don José Sánchez y Sánchez-Fuentes al nº 1.822 de su protocolo y otra de ratificación de 4 de julio de 2005 ante el mismo Notario al nº 2.351 de su protocolo; aprobándose por el Ayuntamiento mediante acuerdo plenario de 19 de octubre de 2005; inscribiéndose en el Registro Autonómico de Entidades Urbanísticas Colaboradoras al nº 241 de asiento.

3º.- Mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia de 2 de agosto de 2006 (B.O.P. nº 166 de 30 de agosto de 2006), se aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización del citado Sector, recepcionándose las obras, instalaciones y dotaciones correspondientes a la urbanización del mismo mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de abril de 2007, siendo formalizada mediante la



correspondiente Acta de Recepción en 27 de septiembre de 2007; autorizándose la cancelación de las notas de afección tomadas en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, al margen de las inscripciones de las fincas correspondientes al Sector 44 del P.G.O.U.-1997, para garantizar el pago de la parte correspondiente a las mismas en los gastos de urbanización del Sector mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia de 19 de noviembre de 2007.

4º En 15 de enero de 2015 por parte del Presidente de la Junta de Compensación del Sector 44 del P.G.O.U.-1997 se solicita la aprobación de la disolución de la misma, aportándose la certificación del acuerdo de disolución de la Asamblea General Extraordinaria de la citada entidad urbanística colaboradora, con arreglo a lo previsto en sus Estatutos y Bases de Actuación.

5º Visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos de Planeamiento y Gestión en 10 de febrero de 2015.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- Es aplicable lo dispuesto en el artículo 4.A) y 42.1.B de los Estatutos que regían en la Junta de Compensación, aprobados por Resolución de la Alcaldía Presidencia de 24 de noviembre de 2004 (B.O.P. nº 239 de 14 de diciembre de 2004).

Segundo.- Igualmente es de aplicación lo establecido en el artículo 30.1 del Reglamento de Gestión Urbanística vigente según disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación a lo establecido en el artículo 134 de la L.O.U.A.

Tercero.- Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Cuarto.- Es aplicable lo dispuesto en el artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

Por todo lo cual,

Esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 13 de junio de 2011 (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2011), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo.

PRIMERO.- Aprobar la disolución de la Junta de Compensación del Sector 44 del P.G.O.U. -1997 de Roquetas de Mar, una vez cumplimentados los fines para los que se creó.

SEGUNDO.- Una vez aprobada la disolución, se notificará al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, a los efectos oportunos”.

La Comisión, con las abstenciones de los Grupos Tú Decides, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, IU Roquetas+ Independientes-Para la Gente y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía y artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre”.

#### Consta en el expediente:

- Dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad de fecha 31 de julio de 2015.
- Propuesta de la Sra. Concejal de fecha 11 de febrero de 2015.
- Informe de fecha 10 de febrero sobre disolución de la Junta de Compensación.
- Solicitud de disolución por parte del interesado.
- Escritura.
- Expediente Junta de Compensación del Sector 44 del PGOU.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se somete a votación el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 12 (12 votos de los Concejales del Grupo Popular)

Abstenciones presentes: 11 ( 5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 2 votos de los Concejales del Grupo IU Roquetas + Independientes - Para la Gente, 3 votos de los Concejales del Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía y 1 voto del Concejal del Grupo Tú Decides).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

**OCTAVO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad celebrada el día 31 de julio de 2015, relativo a la declaración de caducidad del expediente de Innovación al PGOU de Roquetas de Mar, Expte. I 11/12, formulada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a instancia de Comunidad de Propietarios Mirador de Playa Serena.**

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2015, dictaminó lo siguiente:

"3º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD RELATIVA A DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE INNOVACIÓN AL PGOU DE ROQUETAS DE MAR, EXPTE. I 11/12, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR A INSTANCIA DE COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MIRADOR DE PLAYA SERENA, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

Examinado el expediente instruido relativo al Proyecto de Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar, sobre Modificación de determinadas Normas Urbanísticas, a instancia de Comunidad de Propietarios Mirador de Playa Serena y en base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**PRIMERO.-** En 27 de diciembre de 2012, don Antonio Estévez López, como Presidente de la Comunidad de Propietarios Mirador de Playa Serena presenta proyecto de Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar, redactado por don Francisco Javier de Carranza Huertas, relativo a la Modificación de los artículos 9.26, 10.136 y 10.140 de las Normas Urbanísticas del citado PGOU, acompañando copias del acta de constitución de la comunidad y nombramiento de presidente y secretario de la misma y certificación registral de la parcela de fecha 18 de diciembre de 2012.

**SEGUNDO.-** En 21 de marzo de 2013, se emite informe previo por parte de los Servicios Jurídicos de la Dependencia de Planeamiento y Gestión, en el que se especifican los antecedentes de la ejecución del inmueble sito en la parcela donde se ubica la Comunidad de Propietarios Mirador del Playa Serena, poniéndose de manifiesto que la innovación pretendida no está justificada, basándose en el incumplimiento de la normativa urbanística derivada del planeamiento general de 1997

**TERCERO.-** En 26 de agosto de 2013, informan los Servicios Técnicos Municipales de Planificación y Gis, que literalmente dice: "En la innovación que se presenta se propone la modificación del articulado de las Normas Urbanísticas del Plan General, en concreto en aquellos aspectos referidos a los usos posibles de la edificación bajo rasante (art. 9.26), ocupación bajo rasante (art. 10.136) y patios (art. 10.140), lo que incide en la ordenación urbanística de la totalidad del término municipal.- No solo la potestad ordenadora ejercida al aprobar el planeamiento urbanístico municipal, incluidas sus disposiciones normativas, está sujeta al servicio del interés general, sino que, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía cualquier innovación del planeamiento deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de



la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística entre los que está el de subordinar los usos del suelo y de las construcciones, edificaciones e instalaciones al interés general.- En este sentido, el documento de la innovación propuesta adolece de una motivación suficiente, adecuada y razonable a los efectos de acreditar que la solución que se adopta no resulta arbitraria sino conforme con el interés público urbanístico, a la vez que no responde a una concepción de conjunto de las disposiciones normativas.- Además ni siquiera está justificado que el cambio normativo propuesto en la innovación permitiera alcanzar la finalidad última perseguida con la misma de evitar el régimen de fuera de ordenación a edificaciones que en su día podrían no haber sido ejecutadas conforme a la licencia de que fueron objeto”.

CUARTO.- En 15 de noviembre de 2013 y recibido en 23 de diciembre de 2013, se notifican a los interesados las deficiencias de la Innovación presentada a su instancia, según los informes anteriormente expresados.

QUINTO.- Con fecha 21 de abril de 2014 se reitera la notificación anterior y tras diversos intentos fallidos de notificación ( 28 y 29 de abril, 19 de mayo y 10 y 16 de junio de 2014) se efectúa mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 159 de 21 de agosto de 2014, concediéndoles un plazo de 3 meses a partir de la publicación del mismo para realizar las actividades necesarias para reanudar la tramitación del procedimiento, sin haberse realizado actuación alguna por parte de los interesados.

SEXTO.- Con fecha 28 de noviembre de 2014 y recibido en 10 de diciembre de 2014, se pone de manifiesto a la Comunidad de Propietarios Mirador de Playa Serena, la paralización del procedimiento iniciado a su instancia relativo al Proyecto de Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar relativo a Modificación de determinadas Normas Urbanísticas del citado planeamiento general, concediéndole un plazo de 15 días para que alegaran y presentaran los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes para reanudar su tramitación, advirtiéndole que en caso contrario se produciría la caducidad y archivo de las actuaciones, habiendo transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado actuación alguna por los interesados.

SÉPTIMO.- Mediante Propuesta de Resolución de esta Concejalía Delegada de 13 de enero de 2015 y notificada el 23 de enero de 2015, se propuso la declaración de caducidad del procedimiento iniciado a instancia de Comunidad de Propietarios Mirador de Playa Serena de la Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar, Expte. I 11/12, según queda explicitado en los apartados anteriores, concediéndosele un plazo de 15 días a los efectos de que manifestara lo que estimara oportuno a su derecho, y transcurrido dicho plazo, no se ha efectuado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I) Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 ( B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

II) Es de aplicación el artículo 32 en relación a lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de las innovaciones y revisiones de los instrumentos de planeamiento.

III) Igualmente es de aplicación lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo la Administración le advertirá que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado.

IV) Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

V) Es aplicable lo dispuesto en el artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

Esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 13 de junio de 2011 (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2011), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar caducado el procedimiento iniciado a instancia de la interesada, Comunidad de Propietarios Mirador de Playa Serena de la Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar sobre modificación de determinadas Normas Urbanísticas del citado planeamiento general, al haber transcurrido en exceso el plazo de tres meses previsto en el mencionado artículo 92.1) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en consecuencia se propone su archivo”.

La Comisión, con las abstenciones de los Grupos Tú Decides, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, IU Roquetas+ Independientes-Para la Gente y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9.1 b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía y artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre”.

#### Consta en el expediente:

- Dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad de fecha 31 de julio de 2015.
- Propuesta de la Sra. Concejal de fecha 11 de febrero de 2015.
- Propuesta de Resolución de fecha 13/01/2015 notificada al interesado el 19/01/2015.
- Edicto de 30/06/2014 publicado en el BOP Núm. 159 de 21 de agosto de 2014.
- Requerimiento de presentación de documentación de 21/04/2014.
- Requerimiento de presentación de documentación de 15/11/2013.
- Informe de la TAE Planificación y Gis de 26/08/2013.
- Informe previo de la J.S Servicios Jurídicos de 21/03/2013.
- Solicitud de inicio de tramitación de innovación de 20/12/2012, adjuntando documentación de la Comunidad de Propietarios e inscripción registral.
- Documento técnico para la Innovación de las normas urbanísticas suscrito por Don Francisco Javier de Carranza Huerta.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se somete a votación el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 12 (12 votos de los Concejales del Grupo Popular)

Abstenciones presentes: 11 ( 5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 2 votos de los Concejales del Grupo IU Roquetas + Independientes - Para la Gente, 3 votos de los Concejales del Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía y 1 voto del Concejal del Grupo Tú Decides).

Por lo que se DECLARA ACORDADO: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

NOVENO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad celebrada el día 31 de julio de 2015, relativo a la declaración de caducidad del expediente de Plan Parcial del Sector Z-PAR-03 del



## PGOU de Roquetas de Mar, Expte. PP 2/10 formulado por Don Luís García González y Otros.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2015, dictaminó lo siguiente:

"5º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD RELATIVA A DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE PLAN PARCIAL DEL SECTOR Z-PAR-03 DEL P.G.O.U. DE ROQUETAS DE MAR, EXpte. PP 2/10, FORMULADO POR D. LUIS GARCIA GONZÁLEZ Y OTROS, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

Examinado el expediente instruido relativo al Proyecto de Plan Parcial del Sector Z-PAR-03 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, formulado por don Luis García González y otros y en base a los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En 29 de diciembre de 2010, don Sergio García Sánchez en la representación no acreditada de las mercantiles Hispano Ejido S.L., Urci Rent a Car S.A., Dialín S.L., Jarpre S.A. y don Luis García González presenta proyecto de Plan Parcial del Sector Z-PAR-03 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, redactado por don Francisco Miguel Parados Ramírez y el mismo, aportando parte de la documentación preceptiva.

SEGUNDO.- En 7 de enero de 2011, Hispano Ejido S.L. presenta título de propiedad de los terrenos incluidos en el citado Sector.

TERCERO.- En 29 de marzo de 2011, se emite informe por parte de los Servicios Jurídicos de la Dependencia de Planeamiento y Gestión, en el que se especifican las deficiencias tanto documentales como del proyecto.

CUARTO.- En 15 de abril de 2011 se aporta plan parcial en formato digital por parte del Sr. García Sánchez, técnico redactor del proyecto.

QUINTO.- En 5 de agosto de 2011, informan los Servicios Técnicos Municipales de Planificación y Gis que el Plan Parcial adolece de una serie de deficiencias tanto de los elementos documentales del proyecto como de su contenido, que no son correctos.

SEXTO.- En 9 de septiembre de 2011 y recibido en 12 de abril de 2012, tras varios intentos fallidos se notifican a los interesados las deficiencias del plan parcial presentado, según los informes anteriormente expresados.

SÉPTIMO.- En 10 de abril de 2013, se presenta por parte de los promotores nuevo proyecto modificado, informándose nuevamente por los Servicios Jurídicos de la Dependencia de Planeamiento y Gestión en 28 de junio de 2013.

OCTAVO.- En 17 de septiembre de 2013, se informa por los Servicios Técnicos de Planificación y Gis que no se puede entrar en la valoración del proyecto modificado hasta tanto se aportara la planimetría en formato de DWG o DXF georreferenciado, siendo notificado tal extremo a los interesados en 8 de octubre de 2013; aportándose en 13 de noviembre de 2013.

NOVENO.- En 19 de marzo de 2014 informan los Servicios Técnicos de Planificación y Gis, sobre deficiencias del proyecto modificado tanto en su documentación y ordenanzas reguladoras como en los planos.

DECIMO.- Con fecha 1 de abril de 2014 y tras un intento fallido se notifican las siguientes deficiencias a los interesados en 27 de mayo de 2014: "En la Memoria Descriptiva y Justificativa del Plan Parcial no aclara la afección o no por la vía pecuaria Vereda de Enix, pues en la página 4 del apartado "1.2. Justificación de la procedencia de la formulación del plan" se sigue insistiendo en el "requerimiento de los preceptivos informes"-. El apartado "1.3.3. Usos, edificaciones e infraestructuras existentes" continúa sin describir la totalidad del ámbito del sector y no considera todos los aspectos que puedan condicionar la estructura urbanística del territorio, como son, entre otros, las condiciones naturales del territorio o los usos, edificaciones e infraestructuras existentes.- En cuanto al trazado y las características

de la red de comunicaciones del sector, el enlace previsto con la carretera de Alicún se mantiene sin configurarse en su totalidad dentro de los límites del sector, afectando al sistema general de comunicaciones del municipio. La existencia de limitaciones de espacios por la propia consolidación y configuración de la carretera de Alicún, junto con el desnivel de la vía, hace que la rotonda propuesta pudiera originar un futuro problema de accidentalidad, inexistente en la actualidad, en una intersección giratoria que se diseña con una curvatura de la trayectoria de entrada insuficiente y que no invita a los usuarios a reducir la velocidad de aproximación a la rotonda, todo ello para salvar una distancia de unos 370 metros.- En el cuadro de Ordenación Pormenorizada (Anexo nº 1, páginas 54 y 55); no se asignan usos pormenorizados y tipologías edificatorias de manera detallada por parcela de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la LOUA y con el artículo 48 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de Planeamiento.- La parcela de infraestructura eléctrica debe modificarse pues su naturaleza no es de dominio público ni se adjudicará al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, pues no constituyen dotaciones públicas de cesión obligatoria y gratuita. En lo referente a su localización, si bien se ha modificado el emplazamiento de los centros de transformación, estos, a excepción de la denominada INF-4, siguen sin ubicarse en las proximidades de las parcelas lucrativas; en concreto la parcela INF-2 se ubica junto a la parcela de espacios libres EL-2 y las INF-1 e INF-3 se emplazan en el acerado, dando fachada a la Ctra. de Alicún.- Respecto a las condiciones particulares de ordenación propuestas en la parcela T1, si bien efectivamente la edificabilidad asignada a la misma de 724,91 m<sup>2</sup>t tiene cabida en la parcela, no es posible su materialización con la configuración que presenta y la ordenanza asignada, pues solo un 25,93% de la parcela es apta para ser edificada, dada la línea de no edificación de la carretera A-1051, y es, precisamente, la parte colindante con una edificación aislada existente en la actualidad. Asimismo, hay una incoherencia entre la superficie reflejada en la documentación escrita de 2.196,70 m<sup>2</sup> (se incluye el viario) y la superficie que resulta de la documentación gráfica (1.935,94 m<sup>2</sup>).- Si bien se han corregido algunas de las referencias "a la Junta de Compensación" en la memoria por "los propietarios", todavía persiste en algunos de sus apartados (Anexo 2, apartado 4, página 59).- En el Anexo 2 apartado 4.3, no se entiende la referencia a la elevación a escritura pública "o" inscripción del Proyecto de Repartelación. En el subapartado 5 las obras de infraestructura no podrán ser entregadas ni recepcionadas por tanto en tanto no se ejecuten todas las obras de infraestructura correspondientes al Sector, de acuerdo con lo establecido en los artículos 153 y 154 de la L.O.U.A.- Ordenanzas Reguladoras: El apartado 3.1.1 no se limita al objeto fijado para los estudios de detalle en el artículo 15 de la LOUA.- En su apartado 3.1.2 suprimir la referencia al proyecto de parcelación, pues habrá que estar, en su caso, al proyecto de repartelación, redactándose de manera más clara en cuanto a las posteriores segregaciones que se efectúen de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la L.O.U.A. - No se aclaran las cesiones de suelo del apartado 3.1.4 y el establecimiento de coeficientes de ponderación del apartado 4.4 no está motivado en su procedencia y proporcionalidad.- El apartado 3.2 está en contradicción con el plan de etapas fijado en el propio Plan Parcial y no se entienden las referencias a las "entidades urbanísticas colaboradoras".- El apartado 4.2.1, al trascibir párrafos del Plan General, hace referencia a la Ley 1/1996, 10 enero, derogada el 31 de marzo de 2012 por la Disposición Derogatoria Única del Decreto Legislativo 1/2012, 20 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía. Además, en caso de prever el uso pormenorizado de "Grandes superficies minoristas" debería haberse motivado de acuerdo con los criterios establecidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, en el Plan de Establecimientos Comerciales, así como, en los Planes de Ordenación del Territorio y, en cumplimiento del artículo 32 de dicho texto refundido, debería haber incorporado un plan de movilidad urbana.- En el apartado 6.1. no se entienden las referencias a la "ordenación interior de las zonas verdes y deportivas contenida en el plan".- En el apartado 7.2 no se justifica el cambio en las condiciones de la superficie mínima de parcela, ya de por sí reducida, y no está adaptado a la legislación vigente.- Las condiciones de ocupación definidas en el apartado 7.3.1 no se consideran adecuadas, pues no solo obligarían a materializar edificaciones en manzana cerradas, sino que además imposibilita la ejecución de la dotación de aparcamientos obligatoria de las parcelas en superficie.- Los 12 m de altura máxima para 2 plantas son excesivos y no están justificados, además que, en tanto altura máxima, no pueden ser modificados posteriormente mediante



estudio de detalle, tal y como plantea el Plan Parcial.- En el apartado referido a las entreplantas no se completa la regulación del porcentaje de ocupación de la misma.- No se entiende el apartado "j) condiciones de uso" pues una vez fijados los usos pormenorizados por el Plan Parcial y, en su caso, los usos compatibles, lo que no se ha realizado, únicamente queda regular los usos complementarios de la edificación.- Apartado 3.2.a) no es preceptivo en los planes parciales los informes de las compañías suministradoras de servicios, sino exclusivamente para los planes de sectorización (art. 12.4. f) de la L.O.U.A., debiendo suprimirse del contenido de proyecto los certificados de las mismas (páginas 83 y siguientes).- El "anexo nº 4 Delimitación de unidades de ejecución" continúa sin señalar cuáles son los suelos de cesión obligatoria y gratuita que se incluyen en cada una de ellas y el 100% del equipamiento se emplaza en la UE-1. Asimismo, si bien se indica la superficie de suelo del suelo del sistema general adscrito para su obtención en cada una de las dos unidades de ejecución, no se define en la documentación gráfica la superficie que corresponde a cada una de las unidades propuestas.- En cuanto al carril-bici, si bien se ha incluido en el denominado Vial 4 una vía ciclista o carril-bici, cumpliéndose así con lo exigido por el artículo 6.12 del Plan General, se advierte que la vía diseñada es del tipo no protegido que discurre adosada a la calzada en doble sentido con un ancho de 1,80 metros, lo que podría ser insuficiente para la circulación ciclista, de acuerdo con las recomendaciones de la Dirección General de Tráfico y de la Consejería de Fomento y Vivienda (en la circulación en paralelo o bidireccional, el espacio necesario será la suma del que requiere cada uno de los carriles - esto es, 2 x 1,00 m - más un resguardo de 0,25 m a ambos lados, por seguridad ante los posibles movimientos. Por tanto el espacio mínimo requerido en vías ciclistas bidireccionales será de 2,50 m).- No se hace referencia alguna a la prestación económica prevista para este tipo de suelo, en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar.- No se aporta el Resumen Ejecutivo a que hace referencia el artículo 19.3 de la L.O.U.A.- Suprimir el Anexo nº 8 del Estudio Hidrológico e Hidráulico de la Ramblas Las Hortichuelas, ya que dicha Rambla se encuentra delimitada.- Si bien en todos los planos se grafía el límite del sector, no se distingue con claridad, ya que no se encuentra debidamente identificado con la leyenda correspondiente y, debido a la deficiente representación gráfica utilizada en la planimetría se llega a impedir su correcta lectura.- El Plano "1.2 Topográfico. Estado actual de los terrenos" no se ha completado con la totalidad de la información sobre la situación fáctica que presentan en la actualidad los terrenos, además no ha incluido la leyenda que clarifique la información urbanística que en él se representa.- El Plano "1.3 Propiedades del ámbito" si bien sí ha recogido gráficamente de manera adecuada la estructura de propiedades del sistema general adscrito SG-P-1C, continúa sin distinguir con claridad los límites entre propiedades dentro del sector. Además, se producen ciertos desajustes entre la numeración de la tabla y el plano y no se recogen todas los usos existentes en la actualidad.- En el Plano 2.1, anteriormente denominado "Ordenación, superficies y zonificación" y que en la nueva documentación se designa como "Zonificación y usos pormenorizados", no se realizan los ajustes necesarios en la representación gráfica para que las zonas de protección de la carretera A-1051, la línea de retranqueo de la edificación y las plazas de aparcamiento de la ordenación propuesta, puedan distinguirse con facilidad de la información topográfica. No se refleja en este plano la asignación de usos pormenorizados en la calificación concreta que el Plan Parcial establece para la totalidad del sector.- Se ha eliminado, sin justificación, el plano catastral, incumpliéndose así el artículo 59.b) del Reglamento de Planeamiento.- La evaluación económica del Plan no da cumplimiento al artículo 63 del Reglamento de Planeamiento, al no contener los documentos precisos para justificar el coste aproximado de la implantación y de la ejecución de las obras de urbanización, sin que se justifique la baja repercusión de coste de urbanización estimada en 17,51 €/m<sup>2</sup>, considerablemente menor que en el anterior documento que era de 38,37 €/m<sup>2</sup>.- El documento tampoco contiene el informe de sostenibilidad económica exigido en el artículo 19.11.a) 3º de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el que se analice el impacto de la actuación prevista en las Haciendas de las Administraciones públicas responsables de la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras y de la implantación y prestación de los servicios necesarios.- En el Plan Parcial no se localiza la superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo preciso para materializar el 10% del aprovechamiento medio del área de reparto.- Los viales 4, 6 y 7 no permiten itinerarios peatonales accesibles con una anchura no inferior a 1,80 m. lo que obliga a redefinir las secciones viarias y el

parcelario de la ordenación propuesta, al no reunir esta las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados fijadas en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero.- La disposición y forma que presenta la parcela SIPS, junto con el hecho de que solo el 46,46% de la parcela queda fuera de la línea de no edificación de la carretera A-1051, dificulta y limita su uso como parcela de equipamiento.- El contacto que se produce entre el carril-bici y la parcela T6 no es admisible, máxime si se tiene en cuenta que el propio Plan Parcial establece un retranqueo obligatorio en dicha parcela.- La unidad de ejecución UE-2 no cumple ni en número de plazas de estacionamiento de vehículos (una plaza para personas con movilidad reducida por cada cuarenta plazas o fracción, de manera que cualquier fracción menor de cuarenta siempre requerirá como mínimo una plaza) ni en las dimensiones mínimas (tanto las plazas dispuestas en perpendicular, como en diagonal a la acera, deberán tener una dimensión mínima de 5 metros de longitud y 2,20 metros de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia lateral de una longitud igual a la de la plaza y un ancho mínimo de 1,50 metros) con las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. De igual modo, de las 10 plazas reservadas en la unidad de ejecución UE-1, 4 no cumplen con las condiciones técnicas de las plazas reservadas;" sin que hasta la fecha se haya presentado documentación alguna.

UNDÉCIMO.- Con fecha 18 de diciembre de 2014 y recibido en 15 de enero de 2015, se pone de manifiesto a don Luis García González y otros la paralización del procedimiento iniciado a su instancia relativo al Proyecto de Plan Parcial del Sector Z-PAR-03 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, concediéndole un plazo de 15 días para que alegaran y aportaran la documentación pertinente para reanudar su tramitación, advirtiéndole que en caso contrario se produciría la caducidad y archivo de las actuaciones; habiendo transcurrido el citado plazo sin haberse efectuado actuación alguna por los interesados.

DUODÉCIMO.- Mediante Propuesta de Resolución de esta Concejalía Delegada de 11 de febrero de 2015 y recibido en 13 de marzo de 2015 se propuso la declaración de caducidad del procedimiento iniciado a instancia de las mercantiles Hispano Ejido S.L., Urci Rent a Car S.A., Dialín S.L., Jarpre S.A. y don Luis García González del Plan Parcial del Sector Z-PAR-03 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, Expte. PP 2/10, según queda explicitado en los apartados anteriores, concediéndoseles un plazo de 15 días a los efectos de que manifestaran lo que estimaran oportuno a su derecho, y transcurrido dicho plazo, no se ha efectuado alegación alguna por los interesados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I) Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

II) Es de aplicación el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en cuanto al procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento.

III) Igualmente es de aplicación lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo la Administración le advertirá que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado.

IV) Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

V) Es aplicable lo dispuesto en el artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.



Esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 13 de junio de 2011 (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2011), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar caducado el procedimiento iniciado a instancia de los interesados, las mercantiles Hispano Ejido S.L., Urci Rent a Car S.A., Dialín S.L., Jarpre S.A. y don Luis García González, para la aprobación del Plan Parcial del Sector Z-PAR-03 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, al haber transcurrido en exceso el plazo de tres meses previsto en el mencionado artículo 92.1) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en consecuencia se propone su archivo.

La Comisión, con las abstenciones de los Grupos Tú Decides, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, IU Roquetas+ Independientes-Para la Gente y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9.1 ) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía y artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre”.

**Consta en el expediente:**

- Dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad 31 de julio de 2015.
- Propuesta de la Sra. Concejal de fecha 17 de abril de 2015.
- Propuesta de Resolución de 11/02/2015 con su notificación.
- Requerimiento de presentación de documentación.
- Informe de fecha 19/03/2015 de la TAE Planificación y Gis.
- Solicitud de 13/11/2013 acompañando copia digital del Plan Parcial.
- Requerimientos de subsanación de 19/11/2013.
- Informe de la J.S de Planeamiento y Gestión de 28/06/2013.
- Solicitud de 10 de abril aportando subsanación de deficiencias.
- Requerimiento de subsanación de 09/09/2011.
- Informe de la TAE Planificación y Gis de fecha 05/08/2011.
- Presentación por el interesado copia CD Plan Parcial.
- Informe previo de fecha 29/03/2011 de la Sra. Jefe de la Sección, Servicios Jurídicos.
- Presentación de título para Plan Parcial S-40 El Parador-Frente C.Comercial (Escrituras, Notas simples).
- Plan Parcial de Ordenación Sector Z-PAR-03 PGOU.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 12 (12 votos de los Concejales del Grupo Popular)

Abstenciones presentes: 11 ( 5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 2 votos de los Concejales del Grupo IU Roquetas + Independientes - Para la Gente, 3 votos de los Concejales del Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía y 1 voto del Concejal del Grupo Tú Decides).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

**DÉCIMO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad celebrada el día 31 de julio de 2015, relativo a la Innovación**

## **Expte. 4/14 del PGOU de Roquetas de Mar, relativa a parcela P3 del ámbito UE-14.1 del mismo a instancia de Obispado de Almería.**

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2015, dictaminó lo siguiente:

**"7º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD SOBRE LA INNOVACIÓN EXPTE. 4/14 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ROQUETAS DE MAR, RELATIVA A LA PARCELA P3 DEL ÁMBITO UE-14.1 DEL MISMO, A INSTANCIA DE OBISPADO DE ALMERÍA, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:**

### **I.- ANTECEDENTES.**

1º.- En 13 de noviembre de 2014 Obispado de Almería presenta informe técnico sobre la existencia de determinados errores en la ficha nº 10 del Catálogo Arquitectónico del P.G.O.U. de Roquetas de Mar relativo al "Seminario de Verano" sito en Parcela 3 del ámbito UE-14.1 del citado planeamiento general.

2º.- En 26 de diciembre de 2014 don Miguel Romera Domene en representación de Obispado de Almería, presenta documento de innovación al vigente PGOU de Roquetas de Mar según proyecto redactado por don José Sánchez Rodríguez y doña Adelina Salinas Clemente, para la corrección de una serie de errores en la ficha "ARQT10 Seminario de Verano" del Catálogo del Plan General, aclarándose la protección singular de una serie de elementos ubicados en el Seminario y no en el Pabellón. Igualmente se propone la modificación de la calificación de parte de la parcela P3 del ámbito denominado UE-14.1 de "Residencial Plurifamiliar" a "Equipamiento Primario Docente Privado", aportándose la documentación preceptiva y en 3 de febrero de 2015 se aporta proyecto corregido.

3º.- En 13 de abril de 2015 se aporta proyecto de la innovación modificado así como informe favorable del Colegio Oficial de Arquitectos de Almería de fecha 9 de abril de 2015.

4º.- En 29 de mayo de 2015 se emite informe jurídico previo con algunas observaciones.

5º.- En 29 de junio de 2015 por los Servicios Técnicos Municipales de Planificación y Gis se informa favorablemente: " En el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA nº 126 de 1 de julio, y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010, el suelo objeto de la innovación forma parte del elemento catalogado "ARQT10 Seminario de Verano" con el grado de protección B – protección tipológica/compositiva - y se encuentra clasificado como Suelo Urbano No Consolidado con la subcategoría de Suelo Urbano Consolidado No Consolidado En Transformación I (SUNC-ETI). La ordenación y tipologías correspondientes son las expresadas en los planos de ordenación pormenorizada POP-01\_10 y POP-01:11, en las Normas Urbanísticas y en la página 48 del documento Anexo de Normativa: ZONAS DE ORDENACIÓN Y CALIFICACIÓN: Zona II (página 451 del BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010).-La innovación tiene por objeto la corrección de una serie de errores detectados en la ficha "ARQT10 Seminario de Verano" del Catálogo del Plan General sin que se modifique el grado de protección del mismo, si bien se distingue claramente entre el Seminario de Verano y el edificio del Pabellón y se aclara la protección singular de una serie de elementos ubicados en el Seminario y no en el Pabellón.- Así mismo, la innovación también propone la modificación de la calificación de la parte de la parcela P3 en la que se emplaza el Pabellón del Seminario de Verano, que se califica como equipamiento primario docente privado en lugar de residencial plurifamiliar y para la cual establece tanto las alineaciones exteriores como el área de movimiento de la edificación. Igualmente se determina la altura de la edificación para toda la parcela.- En la innovación se justifica que el cambio de uso pretendido no supone un aumento del aprovechamiento lucrativo de los terrenos superior al diez por ciento existente y que por tanto no requiere el incremento o mejora de las dotaciones y, en su caso, de los servicios públicos y de urbanización.- Desde el punto de vista urbanístico, la propuesta de innovación en la parcela P3 del ámbito UE-14.1 y en la ficha ARQT10 del Catálogo afecta a elementos propios de la ordenación pormenorizada y se ajusta en cuanto a

documentación y determinaciones a las normas del Plan General de Ordenación Urbanística que le son de aplicación, así como al régimen establecido en el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si bien en caso de prosperar la innovación se deberá expresar la suspensión de los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, al no venir estos recogidos en el Resumen Ejecutivo conforme establece el artículo 19.3 de la LOUA".

6º En 3 de julio de 2015 Obispado de Almería presenta Resumen Ejecutivo corregido, según el informe de los Servicios Técnicos Municipales, que se incorpora al texto de la innovación.

7º En 9 de julio de 2015, se emite informe favorable por parte de los Servicios Jurídicos de Planeamiento y Gestión.

## II.-LEGISLACIÓN APlicable.

I. Son de aplicación los artículos 32 y 33 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en cuanto al régimen de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento así como los artículos 36 a 38 del mismo texto legal relativos a la innovación del planeamiento general.

II. Es de aplicación igualmente el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

IV. Es aplicable lo dispuesto en el artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

V. Son de aplicación los artículos 22.2 c) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, en relación a lo dispuesto en el artículo 47.2 II) en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

Por todo lo cual,

Esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de errores de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Innovación al PGOU de Roquetas de Mar, Expte. I 4/14, formulado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a instancia de Obispado de Almería, según proyecto redactado por don José Sánchez Rodríguez y doña Adelina Salinas Clemente, para la corrección de errores en la ficha "ARQT10 Seminario de Verano" del Catálogo del Plan General así como la modificación del uso pormenorizado de parte de la parcela P3 del ámbito denominado UE-14.1 de "Residencial Plurifamiliar" a "Equipamiento Primario Docente Privado".

SEGUNDO.- Se someterá el documento de la Innovación al PGOU de Roquetas de Mar a información pública por plazo de un mes desde su publicación en el B.O.P., diario de difusión provincial, Tablón Municipal de Edictos y página Web municipal a efectos de que durante el expresado plazo puedan formularse alegaciones sobre el mismo; y en su caso, tras su aprobación provisional se someterá a informe de las Consejerías competentes en materia cultura y urbanística.

TERCERO.- Se suspenderán por plazo de un año las licencias de parcelación, demolición y edificación en el ámbito objeto de la innovación del PGOU de Roquetas de Mar, en tanto las nuevas determinaciones de la innovación impliquen modificación del régimen urbanístico vigente.

La Comisión, con las abstenciones de los Grupos Tú Decides, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, IU Roquetas+ Independientes-Para la Gente y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9.1 a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía y artículo 25. 2 a) de la

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre".

**Consta en el expediente:**

- Nota de conformidad del Secretario General de fecha 3 de agosto de 2015.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad de 31 de julio de 2015.
- Propuesta de la Sra. Concejal de fecha 10 de julio de 2015.
- Informe sobre la innovación de la J.S Servicios Jurídicos, Responsable del servicios de Planeamiento y Gestión de 9 de julio de 2015.
- Escrito del Obispado de Almería solicitando la incorporación al expediente de innovación del resumen ejecutivo con propuesta de ámbito de suspensión que adjunta.
- Informe de fecha 29 de junio de 2015 de la T.A.E Planificación y Gis.
- Informe de fecha 29 de mayo de 2015 de la J.S Servicios Jurídicos, Responsable del servicios de Planeamiento y Gestión.
- Informe que emite el Colegio de Arquitectos con fecha 13 de abril de 2015.
- Escrito del interesado adjuntando dos copias cd del documento técnico de innovación, información catastral, nota simple de registro de la propiedad, poder de representación, dni, declaración responsable y escritura.
- Innovación al PGOU presentada el 13/04/2015, el 03/02/2015 y el 26/12/2014.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES - PARA LA GENTE quien pregunta sí el Gobierno Municipal ha tenido en cuenta el incremento de tráfico que se va a producir como consecuencia de la construcción de un colegio en el referido ámbito.

A su vez toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quien pregunta sí se tiene claro los niveles de protección del edificio catalogado.

Finalmente toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR quien informa que se ha valorado por los Servicios Técnicos Municipales el incremento de tráfico que se puede producir como consecuencia de esta modificación. Igualmente señala que se clarifica con esta innovación la protección del bien catalogado integrando el resto de edificación en la actuación proyectada.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 15 (12 votos de los Concejales del Grupo Popular y 3 votos de los Concejales del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía)

Votos en contra: 7 (5 votos de los Concejales del Grupo Socialista y 2 votos de los Concejales del Grupo IU Roquetas + Independientes - Para la Gente)

Abstenciones presentes: 1 ( 1 voto del Concejal del Grupo Tú Decides).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

**UNDÉCIMO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad celebrada el día 31 de julio de 2015, relativo a la aprobación**



## definitiva de la Innovación cualificada nº 7 al PGOU de Roquetas de Mar, Expte. I 7/12, a instancia de Prosanji Roquetas S.L y otros.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2015, dictaminó lo siguiente:

**"8º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA INNOVACIÓN CUALIFICADA N° 7 AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ROQUETAS DE MAR, EXPTE. I 7/12, A INSTANCIA DE PROSANJI ROQUETAS S.L. Y OTROS, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:**

### **I. ANTECEDENTES**

1º.- En 8 de agosto de 2012 don Lorenzo Romero Catena, en representación de Prosanji Roquetas S.L. presenta documento de innovación al vigente PGOU de Roquetas de Mar según proyecto redactado por don Mariano Tirado Reyes para corregir un error de transcripción del P.E.R.I. de la UE-71.1 del P.G.O.U. – 1997 a la documentación gráfica del presente plan, adecuando el citado planeamiento general a la realidad física resultante de las modificaciones efectuadas durante la ejecución de la urbanización (reubicándose los centros de transformación para suministro de energía eléctrica y modificando el uso pormenorizado y la calificación a la parcela nº 1, así como el número de viviendas de las parcelas 1 y 2 del ámbito denominado UE-71.1 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, aportándose parte de la documentación preceptiva.

Consta en el expediente certificación de la Secretaría General de 23 de octubre de 2012 relativa a las parcelas de titularidad municipal y debidamente inventariadas incluidas en el citado ámbito.

2º.- En 26 de octubre de 2012 se emite informe jurídico previo sobre algunas deficiencias del citado proyecto y en 8 de febrero de 2013, lo emiten en el mismo sentido los Servicios Técnicos Municipales de Planificación y Gis, siéndole notificadas las deficiencias a subsanar mediante escrito de 11 de febrero de 2013 y recibido en 18 de febrero de 2013.

3º.- En 28 de agosto de 2013 se presenta proyecto corregido, así como el resto de la documentación preceptiva; adhiriéndose a la solicitud de innovación el resto de los propietarios incluidos en dicho ámbito; informándose jurídicamente en 25 de octubre de 2013 y por los Servicios Técnicos Municipales de Planificación y Gis en 13 de diciembre de 2013, adoleciendo de deficiencias técnicas y de contenido documental, notificándoseles mediante escrito de 17 de diciembre de 2013 y recibido en 27 de diciembre de 2013.

4º.- En 23 de enero de 2014 se presenta nuevo proyecto corregido, informándose jurídicamente en 3 de marzo de 2014 y por los Servicios Técnicos Municipales de Planificación y Gis en 28 de abril de 2014, que indican que si bien se han subsanado parte de las deficiencias mencionadas en su informe anterior, existen discrepancias entre los distintos documentos gráficos de la innovación, debiendo mejorarse el documento presentado incorporando la base cartográfica actualizada en la que se represente el parcelario y la urbanización ejecutada conforme al planeamiento del que trae origen.

5º.- Mediante escrito de 28 de abril de 2014 y recibido en 16 de mayo de 2014 se pone de manifiesto el expediente a Prosanji Roquetas S.L. y otros, previo a la redacción de la Propuesta de Resolución del procedimiento iniciado a su instancia, concediéndosele un plazo de 15 días para que alegara y presentara la documentación que estimara pertinente.

6º.- En 29 de mayo de 2014 se presenta tercer proyecto modificado de la innovación al P.G.O.U. por parte de Prosanji Roquetas S.L. y otros; siendo informado nuevamente por el Servicio Jurídico de Planeamiento y Gestión de 17 de junio de 2014 y por los Servicios Técnicos de Planificación y Gis en 14 de agosto de 2014, que literalmente dice: "En el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA nº 126 de 1 de julio, y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010, el suelo objeto de la innovación se encuentra clasificado como suelo

urbano consolidado transformado (SUC-T), correspondiéndose con el ámbito denominado UE-71.1. En este tipo de suelo la ordenación urbanística permite su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias con las determinaciones expresadas en el plano de ordenación pormenorizada POP-01\_22, en las Normas Urbanísticas y en la página 80 del documento Anexo de Normativa: ZONAS DE ORDENACIÓN Y CALIFICACIÓN: Zona II (página 483 del BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010).-La innovación presentada tiene por objeto tres tipos de modificaciones:- 1 Las modificaciones que se amparan en un error de transcripción a la documentación gráfica del Plan General de las determinaciones urbanísticas del Plan Especial del que proviene (Expte. 03/04 aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de Octubre de 2.005 y publicado en el BOP nº 27 de 9 de febrero de 2006) y que pretenden numerar adecuadamente en la planimetría las parcelas 2 y 3, asignándole el uso pormenorizado, la calificación y la altura que aparece en la ficha del Anexo de Normativa.-2.-Aquellas que se proponen para adecuar el planeamiento general a la realidad física resultante de las modificaciones introducidas durante la fase de ejecución de la urbanización, que no pueden ser entendidas de otro modo que no sea como adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras dado que los proyectos de urbanización no pueden modificar las previsiones del instrumento de planeamiento que desarrollan. Para ello, se reflejan en los planos los dos centros de transformación para suministro de energía eléctrica ejecutados, con la denominación de parcelas 11-A y 11-B y con uso pormenorizado transportes e infraestructuras básicas, infraestructuras urbanas (TIF); se reubican así los centros de transformación sin alterar la superficie total destinada a esta calificación.-Esta modificación afecta a las parcelas catastrales número 4292402WF3649S0001TD y 4292403WF3649S0001FD, ésta última de titularidad municipal, destinada a equipamiento primario y dada de alta en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos bajo el número INM001695, con una superficie de 292,06 m<sup>2</sup>, según el proyecto de reparcelación, que aunque cambia ligeramente su morfología, mantiene su superficie y ubicación.- 3. Por último, aquellas modificaciones que proponen nuevas determinaciones urbanísticas: modificar el uso pormenorizado y la calificación a la parcela número 1, que califica de residencial plurifamiliar entre medianeras en lugar de unifamiliar agrupada, y modificar el número de viviendas a las parcelas 1 y 2; todo ello sin alterar ni la superficie máxima edificable ni el número máximo de viviendas establecidos por el Plan General para el ámbito, que se mantienen en 37.341 m<sup>2</sup>t y 270 viviendas.- Asimismo se incorpora a la innovación la base cartográfica actualizada en la que se representa el parcelario y la urbanización ejecutada, realizándose los ajustes cartográficos necesarios para resolver las contradicciones detectadas con dicho ámbito de planeamiento del que trae origen.- Desde el punto de vista urbanístico, la propuesta de innovación en el ámbito de la UE-71.1 afecta a elementos propios de la ordenación pormenorizada y se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas del Plan General de Ordenación Urbanística que le son de aplicación, así como al régimen establecido en el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que procede, en su caso, su aprobación”.

7º.- Visto el informe favorable del Servicio Jurídico de Planeamiento y Gestión de 3 de septiembre de 2014, en el que se expresa que de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2.c )2<sup>a</sup> de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al pretenderse, entre otros, un diferente uso urbanístico de la parcela de equipamiento de titularidad municipal ( parcela 8), debido a la definición de las parcelas 11A y 11B, de centros de transformación de suministro eléctrico, que aunque cambia ligeramente su morfología, mantiene su superficie y ubicación, requerirá dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

8º.- Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 3 de octubre de 2014, se aprobó inicialmente la innovación al PGOU de Roquetas de Mar relativa al ámbito 71.1 del mismo a instancia de Prosanji Roquetas S.L. y otros, y durante el plazo de exposición al público (B.O.P. nº 218 de 13 de noviembre de 2014, diario provincial La Voz de Almería de 5 de noviembre de 2014, Tablón Municipal de Edictos y página web municipal), no se ha efectuado alegación alguna en contra.

Se hace constar que intentada su publicación en el B.O.J.A., que no es preceptiva, ha sido devuelta por el Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. de la Junta de Andalucía motivándose que “las disposiciones relativas a cualquier aspecto de los Planes Generales de Ordenación Urbanística



(Aprobación Inicial, Modificación, etc.) únicamente serán publicadas en este Boletín Oficial de carácter autonómica a instancia del organismo de la Junta de Andalucía competente para ello”.

9º Con fecha 9 de enero de 2015 se presentan 4 páginas de la Innovación al Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, Expte. I 7/12, relativo al ámbito UE-71.1 del mismo por parte de Prosanji Roquetas S.L. que corrigen sendos errores materiales del Proyecto que obtuvo aprobación inicial en sesión plenaria de 3 de octubre de 2014, en sus apartados 1.2, 1.4 y 1.8 así como en el plano de situación y delimitación del ámbito afectado del Resumen Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, que no alteran ni modifican sustancialmente el citado proyecto.

10º El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 5 de febrero de 2015 aprobó provisionalmente el expediente de la Innovación al PGOU de Roquetas de Mar, Expte. I 7/12 según Proyecto Modificado redactado por D. Mariano Tirado Reyes, formulado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a instancia de Prosanji Roquetas S.L. y otros; habiéndose notificado individualizadamente a todos los interesados.

11º En fecha 23 de febrero de 2015 se remite el proyecto de Innovación al Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, Expte. I 7/12, y copia del expediente administrativo, debidamente diligenciados a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, Servicio de Urbanismo, Junta de Andalucía a los efectos de la emisión del informe preceptivo establecido en el artículo 31.2 C) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y transcurrido el plazo de un mes, tiene entrada el 1 de abril de 2015 informe favorable condicionado a la subsanación de determinadas deficiencias de la Delegación Territorial, y tras la presentación de la documentación corregida por los interesados, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales de Planificación y Gis de 21 de abril de 2015, se remite de nuevo en 22 de abril de 2015, con entrada en 24 de abril de 2015

12º En 8 de mayo de 2015 tiene entrada el informe favorable de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, Servicio de Urbanismo, Junta de Andalucía, de fecha 4 de mayo de 2015.

13º Visto el Dictamen preceptivo favorable de fecha 1 de julio de 2015, emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía y de acuerdo con el mismo.

## II.

### LEGISLACIÓN APlicable

Son de aplicación los artículos 32 y 33 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en cuanto al régimen de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento así como los artículos 36 a 38 del mismo texto legal relativos a la innovación del planeamiento general.

Es de aplicación igualmente el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

Es aplicable lo dispuesto en el artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

Son de aplicación los artículos 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, en relación a lo dispuesto en el artículo 47.2 II) en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

Por todo lo cual,

Esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de errores de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente la Innovación Cualificada nº 7 al Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, formulada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a instancia de Prosanji Roquetas S.L. y otros, Expte. I 7/12, según proyecto modificado redactado por D. Mariano Tirado Reyes, para corregir un error de transcripción del P.E.R.I. de la UE-71.1 del P.G.O.U. – 1997 a la documentación gráfica del presente plan, adecuando el citado planeamiento general a la realidad física resultante de las modificaciones efectuadas durante la ejecución de la urbanización (reubicándose los centros de transformación para suministro de energía eléctrica y modificando el uso pormenorizado y la calificación a la parcela nº 1, así como el número de viviendas de las parcelas 1 y 2 del ámbito denominado UE-71.1 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, sin alterar ni la superficie máxima edificable ni el número máximo de viviendas establecidos por el Plan General para el ámbito).

**SEGUNDO.-** Facultar a la señora Concejal Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad para que publique el presente acuerdo en el B.O.P., una vez depositados sendos ejemplares diligenciados tanto en el Registro de Instrumentos de Planeamiento de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio como en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento y Convenios Urbanísticos (art. 40 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre).

**TERCERO.-** Dar traslado del acuerdo al Consejo Consultivo de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

**CUARTO.-** El acuerdo municipal de aprobación definitiva, por tratarse de un acto firme en vía administrativa, conforme establece el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, en relación al artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, será susceptible de la interposición de Recurso Potestativo de Reposición, ante el órgano que dicte el presente acto en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación del mismo (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre), y/o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Granada, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del presente acto, (artículo 10 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, modificado mediante Ley Orgánica 19/2.003, de 23 de Diciembre) ó de la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición, en su caso”.

La Comisión, con las abstenciones de los Grupos Tú Decides, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, IU Roquetas+ Independientes-Para la Gente y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9.1 b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía y artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre”.

#### **Consta en el expediente:**

- Nota de Conformidad del Secretario General de fecha 3 de agosto de 2015.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad de fecha 31 de julio de 2015.
- Propuesta de la Sra. Concejal de fecha 13 de julio de 2015.
- Solicitud e informe favorable del Consejo Consultivo de fecha 1 de julio de 2015.
- Propuesta de la Sra. Concejal de fecha 28 de mayo de 2015.
- Informe favorable de la Junta de Andalucía de fecha 28 de abril de 2015.
- Informe de la TAE Planificación y Gis de fecha 21/04/2015.
- Solicitud de tramitación de la innovación adjuntando por Prosanji-Roquetas S.L. Lhoja corregida de las Ordenanzas Reguladoras, ficha urbanística modificada numerando parcelas públicas e informe del arquitecto.
- Informe justificativo redactado por el Arquitecto de la innovación del PGOU de fecha 14/04/2015.
- Informe favorable condicionado emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de fecha 20 de marzo de 2015.



- Traslados del acuerdo plenario de fecha 5 de febrero de 2015.
- Certificado del acuerdo de aprobación provisional de la innovación del pleno 05/02/2015.
- Nota de Conformidad del Sr. Secretario de fecha 27 de enero de 2015.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad de fecha 19 de enero de 2015.
- Propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad sobre aprobación provisional de la innovación cualificada Expte. I 7/12 del PGOU de Roquetas de Mar a instancia de Prosanji Roquetas S.L.
- Certificación del Secretario General de que no se han producido alegaciones.
- Diligencia de subsanación de errores y memoria y justificación.
- Diligencia relativa a la no publicación en el BOJA.
- Escrito presentado por Prosanji Roquetas S.L adjuntado tres hojas de la memoria y la hoja final del resumen ejecutivo.
- BOP Núm. 218 de 13 de noviembre de 2014 relativo a la publicación de la aprobación inicial de la citada innovación.
- Publicación en el Diario La Voz de Almería de fecha 5 de noviembre de 2014 del edicto de aprobación inicial.
- Comunicación al Departamento de Información y Visado del Colegio Oficial de Arquitectos de la aprobación inicial de la Innovación al Plan.
- Resguardo y Edicto remitido al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía sobre aprobación inicial.
- Resguardo y Edicto remitido al Boletín Oficial de la Provincial de Almería.
- Remisión del Edicto al Sr. Director de La Voz de Almería.
- Edicto al Tablón municipal de Edictos.
- Traslado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 3 de octubre de 2014 a Prosanji Roquetas S.L.
- Idem. a Ayuntamiento de Enix.
- Idem. al Ayuntamiento de La Mojónera.
- Idem. al Ayuntamiento de El Ejido.
- Idem. al Ayuntamiento de Vicar.
- Idem. al Servicio de Patrimonio.
- Idem. al Responsable Dependencia Licencias y Disciplina.
- Idem. al Técnico de Referencia. Planeamiento y Gis.
- Idem. Servicios Técnicos Municipales.
- Certificado del Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 3 de octubre de 2014.
- Nota de conformidad del Secretario General, de 26 de septiembre de 2014.
- Dictamen de la C.I.P. de Gestión de la Ciudad de 22 de septiembre de 2014 sobre aprobación inicial de la innovación cualificada expte. I 7/12 del PGOU de Roquetas de Mar a instancia de Prosanji Roquetas S.L.
- Propuesta del Concejal Delegado, de 4 de septiembre de 2014.
- Informe de los Servicios Jurídicos de Planeamiento y Gestión de 3 de septiembre de 2014.
- Informe de la T.A.E. de Planificación y GIS, de 14 de agosto de 2014.
- Solicitud de informe por los Servicios de Planeamiento y Gestión a Planificación y GIS, de 17 de junio de 2014.
- Informe de los Servicios Jurídicos de Planeamiento y Gestión de 17 de junio de 2014.
- Instancia del interesado con aporte de documentación, de 29 de mayo de 2014.
- Comunicación al interesado de plazo de alegaciones y presentación de documentación, de 16 de mayo de 2014.

- Informe de la T.A.E. de Planificación y GIS, de 28 de abril de 2014.
- Solicitud de informe por los Servicios de Planeamiento y Gestión a Planificación y GIS, de 3 de marzo de 2014.
- Informe de los Servicios de Planeamiento y Gestión de 3 de marzo de 2014.
- Instancia del interesado con aporte de documentación, de 23 de enero de 2014.
- Requerimiento de subsanación de deficiencias de 17 de diciembre de 2013.
- Informe de la T.A.E. de Planificación y GIS, de 13 de diciembre de 2013.
- Solicitud de informe por los Servicios de Planeamiento y Gestión a Planificación y GIS, de 25 de octubre de 2012.
- Informe de los Servicios de Planeamiento y Gestión de 25 de octubre de 2013.
- Instancia del interesado con aporte de documentación, de 28 de agosto de 2013.
- Adhesión a la petición de solicitud de innovación.
- 11 notas simples del Registro de la Propiedad número 1 de Roquetas de Mar.
- Requerimiento de subsanación de deficiencias de 18 de febrero de 2013.
- Informe de la T.A.E. de Planificación y GIS, de 8 de febrero de 2013.
- Dos gráficos catastrales.
- Solicitud de informe por los Servicios de Planeamiento y Gestión a Planificación y GIS, de 23 de octubre de 2012.
- Informe de los Servicios de Planeamiento y Gestión de 26 de octubre de 2012.
- Certificación municipal de alta de bienes, de 23 de octubre de 2012.
- Instancia del interesado con aporte de documentación, de 8 de agosto de 2012.
- Justificantes de pago de recibos de IBI Urbana.
- Plano.
- Fotocopia BOP de Almería de 9 de marzo de 2006.
- Fotocopia documento adjudicación de terrenos al Ayuntamiento de 16 de octubre de 2006 con planos.
- Planos de Proyecto de Reparcelación.
- Proyecto de Innovación (4 tomos).

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a votación el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 15 (12 votos de los Concejales del Grupo Popular y 3 votos de los Concejales del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía)

Abstenciones presentes: 8 ( 5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 2 votos de los Concejales del Grupo IU Roquetas + Independientes - Para la Gente y 1 voto del Concejal del Grupo Tú Decides).

Por lo que se DECLARA ACORDADO: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

**DUODÉCIMO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad celebrada el día 31 de julio de 2015, relativo a la Innovación Expte. 5/15 del PGOU de Roquetas de Mar, relativa a la Parcela P2 del ámbito S-39 del mismo, a instancia de Atrium Centro Cartagena S.L.**

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2015, dictaminó lo siguiente:



"9. SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD SOBRE LA INNOVACIÓN EXPTE. 5/15 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ROQUETAS DE MAR, RELATIVA A LA PARCELA P2 DEL ÁMBITO S-39 DEL MISMO, A INSTANCIA DE ATRIUM CENTRO CARTAGENA S.L., DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

I.-ANTECEDENTES.

1º.- En 8 de abril de 2015 don José Navarro Morell en representación de Atrium Centro Cartagena S.L., presenta documento de innovación al vigente PGOU de Roquetas de Mar según proyecto redactado por don Manuel López Sieben y don Rafael Vidal Asensi, para modificar el Uso Pormenorizado de la Parcela P2 del ámbito S-39 de Residencial Plurifamiliar (PBA/6) a Terciario Comercial (TER/2), modificando la altura de la edificación ( de 6 plantas más ático a 2 plantas), reduciendo la superficie edificable de la parcela en 1.101,45 m<sup>2</sup>/t y disminuyendo el número de viviendas en 40 unidades, aportándose parte de la documentación preceptiva.

2º.- En 22 de abril de 2015 se emite informe jurídico previo con algunas observaciones.

3º.- En 23 de junio de 2015 por los Servicios Técnicos Municipales de Planificación y Gis se informa favorablemente: "En el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA nº 126 de 1 de julio, y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010, el suelo objeto de la innovación, que en parte está afectado por la Cañada Real de la Costa si bien fuera de la zona de dominio público, se encuentra clasificado como Suelo Urbano Consolidado con la subcategoría de Suelo Urbano Consolidado Transformado (SUC-T), por haber sido transformado y urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones. En este tipo de suelo la ordenación urbanística permite su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias con las determinaciones expresadas en el plano de ordenación pormenorizada POP-01\_34, en las Normas Urbanísticas y en la página 31 del documento Anexo de Normativa: ZONAS DE ORDENACIÓN Y CALIFICACIÓN: Zona II (página 434 del BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010).- La innovación propone modificar la calificación de la parcela R2 del ámbito S-39, pasando de residencial plurifamiliar (PBA/6) a terciario comercial (TER/2), modificando también la altura de la edificación, que disminuye de 6 plantas más ático a 2 plantas. Asimismo, se reduce la superficie edificable de la parcela en 1.101,45 m<sup>2</sup>/t y la densidad de viviendas por hectárea de la zona al disminuir el número de éstas en 40 unidades.- En la innovación se justifica que el cambio de uso pretendido no supone un aumento del aprovechamiento lucrativo de los terrenos superior al diez por ciento existente y que por tanto no requiere el incremento o mejora de las dotaciones y, en su caso, de los servicios públicos y de urbanización.- Desde el punto de vista urbanístico, la propuesta de innovación en la parcela R2 del ámbito S-39 afecta a elementos propios de la ordenación pormenorizada y se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas del Plan General de Ordenación Urbanística que le son de aplicación, así como al régimen establecido en el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si bien en caso de prosperar la innovación se deberá expresar la suspensión de los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión al no venir estos recogidos en el Resumen Ejecutivo conforme establece el artículo 19.3 de la LOUA".

4º En 24 de junio de 2015 se notifica dichas observaciones a la interesada, presentándose Resumen Ejecutivo corregido en 8 de julio de 2015, según el informe de los Servicios Técnicos Municipales, que se incorpora al texto de la innovación así como nota simple de su inscripción registral.

5º En 13 de julio de 2015, se emite informe favorable por parte de los Servicios Jurídicos de Planeamiento y Gestión.

II.-LEGISLACIÓN APLICABLE.

I. Son de aplicación los artículos 32 y 33 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en cuanto al régimen de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento así como los artículos 36 a 38 del mismo texto legal relativos a la innovación del planeamiento general.

II. Es de aplicación igualmente el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar,

que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

IV. Es aplicable lo dispuesto en el artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

V. Son de aplicación los artículos 22.2 c) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, en relación a lo dispuesto en el artículo 47.2 II) en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

Por todo lo cual,

Esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de errores de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Innovación al PGOU de Roquetas de Mar, Expte. I 5/15, formulado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a instancia de Atrium Centro Cartagena S.L., según proyecto redactado por don Manuel López Sieben y don Rafael Vidal Asensi, para modificar el Uso Pormenorizado de la Parcela P2 del ámbito S-39 de Residencial Plurifamiliar (PBA/6) a Terciario Comercial (TER/2), modificando la altura de la edificación ( de 6 plantas más ático a 2 plantas), reduciendo la superficie edificable de la parcela en 1.101,45 m<sup>2</sup>/t y disminuyendo el número de viviendas en 40 unidades.

SEGUNDO.- Se someterá el documento de la Innovación al PGOU de Roquetas de Mar a información pública por plazo de un mes desde su publicación en el B.O.P., diario de difusión provincial, Tablón Municipal de Edictos y página Web municipal a efectos de que durante el expresado plazo puedan formularse alegaciones sobre el mismo; y en su caso, tras su aprobación provisional se someterá a informe de la Consejería competente en materia urbanística.

TERCERO.- Se suspenderán por plazo de un año las licencias de parcelación, demolición y edificación en el ámbito objeto de la innovación del PGOU de Roquetas de Mar, en tanto las nuevas determinaciones de la innovación impliquen modificación del régimen urbanístico vigente".

La Comisión, con las abstenciones de los Grupos Tú Decides, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, IU Roquetas+Independientes-Para la Gente y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9.1 a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía y artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre".

#### **Consta en el expediente:**

- Nota de Conformidad del Secretario General de fecha 03/08/2015.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad celebrada el día 31 de julio de 2015.
- Propuesta de la Sra. Concejal de fecha 14 de julio de 2015.
- Informe de fecha 13 de julio de 2015 de la Sra. J.S Servicios Jurídicos Responsable del Servicio de Planeamiento y Gestión.
- Escrito del interesado adjuntando resumen ejecutivo, nota simple de la inscripción registral de los terrenos y proyecto técnico para la innovación.
- Escrito para subsanación de deficiencias.
- Informe de la TAE de Planificación y Gis de fecha 23 de junio de 2015.



- Informe de fecha 22/04/2015 de la Sra. J.S Servicios Jurídicos Responsable del Servicio de Planificación y Gestión.
- Solicitud de innovación del PGOU adjuntando título de constitución de la sociedad, poder de representación, escritura de compraventa de los terrenos, nota simple, proyecto técnico para la innovación, memoria y resumen ejecutivo, estado actual y estado propuesto, planos de situación, topográfico, catastral, ord. pormenorizada y georeferenciado.
- Proyecto de Innovación del PGOU Parcela P-2 del Ámbito Sector 29 promovido por Atrium Centro Cartagena S.L.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES - PARA LA GENTE quien pregunta si se ha valorado el acceso y la necesidad de aparcamiento para el supermercado que se está proyectando. Igualmente cuestiona el alcance de estas propuestas ya que están afectando al pequeño comercio, preguntando finalmente cuántos metros de uso comercial se van a implantar.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA para reiterar lo expuesto por su Grupo en el Punto Sexto. Señala que próximo a esta actuación ya hay un centro comercial (Mercadona) en torno al cual se ha generado un pequeño comercio que se va a ver afectado si se instala otro equipamiento comercial, lo que a su juicio le parece excesivo ya que la reducción del número de viviendas que conlleva implica también una reducción de usuarios y la reclasificación de suelo residencial para uso comercial impide el desarrollo de otros usos que el Plan ha previsto específicamente para uso comercial.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR quien manifiesta que se pasa de un modelo de bajo, seis plantas y ático de residencial a dos plantas para un centro de menos de 2500 metros que supone una reducción de la densidad de viviendas y de la edificabilidad y un aumento de la inversión en generación de puestos de trabajo. Manifiesta que el Grupo Popular va a apoyar cualquier actuación que suponga invertir en el municipio y crear empleo.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 15 (12 votos de los Concejales del Grupo Popular y 3 votos de los Concejales del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía)

Abstenciones presentes: 8 ( 5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 2 votos de los Concejales del Grupo IU Roquetas + Independientes - Para la Gente y 1 voto del Concejal del Grupo Tú Decides).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

## **DECIMOTERCERO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad celebrada el día 31 de julio de 2015, relativo a la revisión de licencia de obras y de primera ocupación Expte. 572/2002.**

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2015, dictaminó lo siguiente:

"10º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA RELATIVA A LA REVISIÓN DE LICENCIA DE OBRAS Y DE PRIMERA OCUPACIÓN EXpte. 572/2002, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"Expte.: R.C.A. Nº 667/2006 REVISIÓN DE LICENCIA DE OBRAS Y DE PRIMERA OCUPACIÓN AIFOS.

**PROPUESTA DE ADOPCIÓN DE ACUERDO AL AYUNTAMIENTO-PLENO**

DON GABRIEL AMAT AYLLÓN, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), CON FECHA 15 DE JULIO DE 2015 PROPONE AL AYUNTAMIENTO-PLENO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO EN REFERENCIA AL ASUNTO ARRIBA RESEÑADO:

Visto el estado de tramitación del expediente de revisión y el dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía y en base a los siguientes

**HECHOS**

PRIMERO.- En fecha 9 de diciembre de 2003 por la Junta de Gobierno Local se adopta acuerdo en el que se concede licencia (Expte. 572/2002) para la construcción de sótano garaje y 129 apartamentos turísticos en calle Aviación, parcelas 118 y 119 promovido por la mercantil "Exploraciones Agrícolas Fincas Guillén, habiéndose tramitado un cambio de titularidad de licencia a favor de la mercantil "Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, S.A.".

SEGUNDO.- En fecha 3 de octubre de 2006 la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Obras Públicas y Transportes presenta escrito instando la revisión y la suspensión cautelar del acuerdo de Junta de Gobierno Local antedicho en el anterior ordinal, sobre la base de ser el acuerdo nulo de pleno derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 62.1 f) de la Ley 30 /1992, de Procedimiento Administrativo Común, al ser contrario al ordenamiento jurídico careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición, al haberse concedido la licencia de obras en suelo calificado urbanísticamente como T4 (unifamiliar aislada) por entender el arquitecto municipal que la compatibilidad entre T4 y T8 habilitaba para ello.

Por otra parte, D. Stephen John Kinight el 12 de abril de 2006 había solicitado la suspensión de las obras y el restablecimiento jurídico infringido.

TERCERO.- En fecha 6 de octubre de 2006, por el Arquitecto Director del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, en referencia al contenido del escrito presentado por la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, informa lo siguiente:

"En relación con lo solicitado en el Expte. 572/2002, informo:

Que se vuelve a insistir en una interpretación conceptual errónea del punto 2c del apartado "Ámbito de aplicación" de la Ordenanza T8, ya que se trata de identificar edificaciones de carácter dotacional, con las edificaciones dedicadas a Equipamiento Secundario, conceptos perfectamente explicados ambos en los párrafos primero y segundo del apartado segundo de los hechos.

Como consecuencia de esa equivocación se organiza toda una teoría que está basada en un error conceptual, en definitiva queriendo confundir los equipamientos primarios con los equipamientos secundarios todo ello para pretender una revisión de oficio que no tiene sentido.

Por otra parte hacer notar que el ámbito del P.P. aprobado definitivamente por la CPU de fecha 23 de Mayo de 1973, es asumido como suelo urbano por el P.G.O.U. vigente, aplicándose y asimilándose todas sus manzanas a las diferentes tipologías incluidas en el mismo.

Por lo tanto estamos en aplicación de las Ordenanzas del P.G.O.U.

Para la aclaración de la definición expuesto como error de concepto la confusión de ambos usos nos remitimos a la norma 98 de las Normas Urbanísticas denominado "Usos del suelo , en donde en su apartado c) define como usos genéricos:

- Residencial.
- Industria o almacenaje.
- Equipamiento Secundario.
- Equipamiento Primario.



- Viario y Espacios Libres.

Abundando en la distinción en la Norma 187, USOS Y TIPOLOGÍAS PORMENORIZADOS distingue dentro de los usos genéricos:

... 3. Uso Genérico Equipamiento Secundario.

- Instalación Secundaria en general.
- Comercial.
- Administrativo.
- Servicios Privados.
- Hotelero.
- Recreativo.
- Aparcamiento.

4. Uso Genérico Equipamiento Primario.

- Equipamiento Docente.
- Equipamiento Sanitario.
- Equipamiento Deportivo.
- Equipamiento Asistencial.
- Equipamiento Socio-cultural.
- Equipamiento Institucional.
- Equipamiento Religioso.
- Equipamiento de Servicios Colectivos.
- Transporte y comunicaciones.
- Infraestructuras.

En cuanto a la definición de cada uno de estos usos tenemos:

**NORMA 315. EQUIPAMIENTO SECUNDARIO.**

"Es la modalidad de uso definida para la utilización de las construcciones e instalaciones para desarrollar actividades en relación con el comercio de bienes de consumo o prestación de servicios privados al público, (incluido el hotelero), con carácter eminentemente lucrativo, así como toda actividad administrativa de empresas o personas jurídicas, públicas o privadas, también con carácter lucrativo. Se incluyen también en esta modalidad los garajes, aparcamientos privados o públicos que tengan carácter lucrativo".

**NORMA 316. EQUIPAMIENTO PRIMARIO.**

"Es la modalidad de uso definida por la utilización de las construcciones e instalaciones para desarrollar actividades relacionadas con la dotación de servicios de interés público o social, de carácter no lucrativo, con el fin de satisfacer las necesidades colectivas básicas de la población.

Por lo tanto no cabe entender el uso dotacional como Equipamiento Secundario.

Ya que estamos como queda antepuesto en sus definiciones, con dos esferas tan diferentes como son el ámbito de lo público y el ámbito de los privados, que no son innovaciones que haga el P.G.O.U. vigente sino que son conceptos urbanísticos que el servicio de urbanismo tiene constatados y sabidos por obvios en todos los planes generales que se tramitan en el mismo.

Por otra parte existe en el Expte. Resolución de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía en el que se inscribe en el Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas en la categoría de "Apartamento Tercera (1 llave)", requisito indispensable para que desde la Oficina Técnica de supervisión de proyectos se admita la compatibilidad como actividad y uso hotelero y comience dicha supervisión.

Por lo tanto entiendo, dado lo obvio de la interpretación que deberían expresar otros motivos legales más amplios para entrar en la revisión del expediente, esperando que con la lectura de este informe no se pueda dudar nunca más y distinguir con meridiana claridad lo público de lo privado."

**CUARTO.-** En fecha 19 de marzo de 2007 se dicta resolución de inadmisibilidad a trámite de la revisión solicitada por la Junta de Andalucía y se desestima presuntamente la solicitud de D. Stephen John Kinight. Interpuesto recurso contencioso administrativo tanto por la Junta de Andalucía como por el Sr.

Kinight, en fecha 11 de mayo de 2009 se dictó sentencia por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería en la que en su fallo se dispone la inadmisibilidad del recurso de la Junta de Andalucía y la nulidad de las licencias de obra y primera ocupación correspondientes al meritado expediente y la demolición de las obras que contravengan la normativa urbanística.

QUINTO.- Interpuesto recurso de apelación contra la sentencia señalada en el ordinal anterior, por el T.S.J.A. se dicta nueva sentencia en fecha 16 de diciembre de 2013 en la que en el fallo de la sentencia se declara estimar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y "Aifos", igualmente estimar parcialmente el recurso presentado por la Junta de Andalucía, se anula la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería y estima parcialmente el recurso interpuesto, ordenando al Ayuntamiento la incoación del procedimiento de revisión de oficio.

SEXTO.- En fecha 5 de diciembre de 2014 se dictó resolución acordando iniciar el expediente de revisión de la licencia habiendo sido notificada a la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía en Almería, a D. Stephen John Knight, a la mercantil "Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, S.A." (primeramente se intentó la notificación a la administración concursal si bien la misma fue devuelta por el Servicio de Correos con nota de "desconocido" por lo que se intentó nuevamente en la dirección que consta en los archivos de este Ayuntamiento (habiéndose podido notificar la misma en dicha dirección) y al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería.

SÉPTIMO.- Transcurrido el plazo de 15 días para formular alegaciones por parte de los notificados habiéndose presentado escrito solo por parte de D. Stephen John Knight en el que, de forma sucinta, se señala:

- a) Infracción de la tipología T4;
- b) Infracción de lo dispuesto en el artículo 2 C, Sección 8, Capítulo IV del PGOU vigente al momento de concesión de la licencia;
- c) Incumplimiento de la altura, ocupación y linderos que le eran de aplicación a la edificación;
- d) Vulneración del procedimiento de otorgamiento de la licencia y cambio de uso de la edificación;
- e) Nulidad de la licencia de primera ocupación; y
- f) Solicitud indemnización por valor de 334.243 €.

OCTAVO.- En fecha 3 de marzo de 2015 se emite informe jurídico en el expediente informando desfavorablemente la revisión de la licencia en el que señala lo siguiente:

"Existe una íntima conexión entre las tres primeras alegaciones (Infracción de la tipología T4; Infracción de lo dispuesto en el artículo 2 C, Sección 8, Capítulo IV del PGOU vigente al momento de concesión de la licencia; e Incumplimiento de la altura, ocupación y linderos que le eran de aplicación a la edificación) que se puede resumir en definitiva en el cumplimiento o no de lo dispuesto en el artículo 2 C, Sección 8, Capítulo IV del PGOU vigente al momento de concesión de la licencia dado que, del cumplimiento o no de dicho artículo se desprenderá la infracción o no de la tipología T4 al aplicarse los parámetros establecidos con la compatible T8.

Para la resolución de la misma hemos de acudir necesariamente tanto a lo señalado por el Arquitecto Municipal Director del PGOU en su informe de fecha 6 de octubre de 2006 como a lo señalado en el artículo 2 C de la Sección 8 del Capítulo VI del PGOU vigente al momento de la concesión de la licencia. A tales efectos, señala el meritado informe técnico, en lo esencial, lo siguiente:

"(...) Que se vuelve a insistir en una interpretación conceptual errónea del punto 2c del apartado "Ámbito de aplicación" de la Ordenanza T8, ya que se trata de identificar edificaciones de carácter dotacional, con las edificaciones dedicadas a Equipamiento Secundario, conceptos perfectamente explicados ambos en los párrafos primero y segundo del apartado segundo de los hechos.

Como consecuencia de esa equivocación se organiza toda una teoría que está basada en un error conceptual, en definitiva queriendo confundir los equipamientos primarios con los equipamientos secundarios todo ello para pretender una revisión de oficio que no tiene sentido. (...)

Por lo tanto no cabe entender el uso dotacional como Equipamiento Secundario.



Ya que estamos como queda antepuesto en sus definiciones, con dos esferas tan diferentes como son el ámbito de lo público y el ámbito de los privados, que no son innovaciones que haga el P.G.O.U. vigente sino que son conceptos urbanísticos que el servicio de urbanismo tiene constatados y sabidos por obvios en todos los planes generales que se tramitan en el mismo. (...)

Por lo tanto entiendo, dado lo obvio de la interpretación que deberían expresar otros motivos legales más amplios para entrar en la revisión del expediente, esperando que con la lectura de este informe no se pueda dudar nunca más y distinguir con meridiana claridad lo público de lo privado."

Por otra parte, el tan señalado artículo 2 C señala lo siguiente: "Las edificaciones de carácter dotacional, asimilables a la presente tipología, que puedan resultar ubicables, por compatibilidad, dentro de una manzana de carácter residencial, deberán cumplir las condiciones particulares de la edificación correspondientes a la tipología residencial asignada a dicha manzana. Igualmente se aplicará este criterio para manzanas con otros usos no residenciales distintos del dotacional." (...)

Resulta meridiano que el artículo 2 C contempla que se deberán cumplir las condiciones particulares de la edificación correspondientes a la tipología residencial asignada a la parcela solo en el caso de que se trate de una edificación de carácter dotacional, esto es, trozos de terreno dentro del área municipal que se reservan dentro de un Plan General para la construcción de edificios dedicados a servicios públicos, y no en el caso de otro tipo de edificaciones como es el hotelero que se trata de equipamiento secundario. Si el legislador municipal hubiera querido que le fuera de aplicación también a la tipología hotelera o a cualquier otra tipología de equipamiento secundario lo habría recogido así en el PGOU al igual que recogió que a las edificaciones de carácter dotacional se les aplicarán las condiciones particulares de la edificación correspondientes a la tipología residencial asignada a dicha manzana, sin embargo no se hizo así, por lo que la voluntad del legislador municipal en el momento de la elaboración del PGOU de 1997 fue la de excluir el equipamiento secundario de la aplicación de dicha norma. (...)

En abundancia, la norma 100 a) del PGOU vigente en el momento de concesión de la licencia indica que "Cada uso global de una Zona en suelo urbanizable y cada aprovechamiento tipo representado en el nivel pormenorizado por un uso característico en las Áreas de Reparto en suelo urbano, define unas posibilidades de uso característico o principal concretadas en manzanas o submanzanas con un uso pormenorizado específico. Además, permite posibilidades de usos compatibles o permitidos, excluyendo los usos pormenorizados prohibidos."

Así pues, tratándose el uso hotelero de la tipología T8 y no siendo dotacional, dicho uso queda excluido de cumplir las condiciones particulares de la edificación correspondientes a la tipología residencial asignada a la manzana en la que se ubica, por lo que habrá que cumplir las determinaciones propias de su tipología, es decir, las establecidas para la T8, según se desprende del cuadro de compatibilidades establecido en el PGOU (norma 335) que se recoge seguidamente:

CUADRO 13. COMPATIBILIDAD DE USOS.

CALIFICACIONES GLOBALES/CALIFICACIONES PORMENORIZADAS.

P.A.U.	U.E.	MANZANAS	COMPATIBILIDAD DE USO												
			T1	T2	T3	T4	T5	T6	T7	T8	V	P	J	PL	AJ
RESIDENCIAL	USO GENÉRICO	CALIFIC. GLOBAL	PORMENORIZADO	T1	C					[1]					
			Desarrollos Plurifamiliares	T2		C	3				2				
	INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	Desarrollos Unifamiliares	T3			C	3		1					
				T4				C			2				
		Industria y almacenaje	T5	4	4			C							

EQUIPAM. PRIMARIO	Zonas de Equip. Primario	T6	4	4				C	1	2					
EQUIPAM. SECUNDARIO	Zonas de Equip. Secundario	T7	4						C						
		T8		4						C					
VIARIO	Viario/Calles										C				
ESP. LIBRES	Parques							4	4			C			

LEYENDA:

CARACTERISTIC

OS

COMPATIBLES O PERMITIDOS

PROHIBIDOS

(1) Cumpliendo la Ley 7/94 de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía

(2) Excepto

Campings

(3) Solamente en actuaciones en manzana completa

(4) Solamente las permitidas en ordenanzas

\* El almacenaje de T5 y el pequeño taller, se permitirá siempre que no esté clasificado como nocivo o peligroso

Por todo lo anterior, habida cuenta que no existen las infracciones que se denuncian, entiendo que no es procedente la revisión de la licencia.

III

La alegación d) (vulneración del procedimiento de otorgamiento de la licencia y cambio de uso de la edificación) resulta meridiano que el procedimiento de otorgamiento de la licencia siguió todos los trámites establecidos para su otorgamiento, por lo que no existe la vulneración del procedimiento denunciada.

En cuanto al cambio de uso de la edificación se ha de señalar que no es objeto de revisión el uso al que se ha destinado con posterioridad la edificación construida. Lo que se está dilucidando con el presente expediente y en todo momento ha solicitado la alegante es la legalidad de la licencia y su otorgamiento y no el destino que con posterioridad al otorgamiento de la misma se le haya dado al edificio construido al amparo de la misma.

IV

En cuanto a la nulidad de la licencia de primera ocupación, señalar que, siendo correcto el otorgamiento de la licencia de obras y ajustándose estas a las obras amparadas en la licencia no es de recibo declarar la revisión y nulidad de la licencia de primera ocupación. Baste recordar que la finalidad de la licencia de primera ocupación es comprobar que las obras ejecutadas se corresponden con las autorizadas por la licencia y, en el presente caso, existe esa correspondencia.

V

Finalmente, se solicita indemnización por valor de 334.243 €, debiéndose señalar a este respecto que estando la licencia de obras correctamente concedida es improcedente indemnización ninguna.

NOVENO.- Igualmente, en fecha 3 de marzo de 2015, se dicta Propuesta de Resolución en sentido desfavorable a la revisión de la licencia y acordando la remisión del expediente administrativo al Consejo Consultivo para la emisión de dictamen preceptivo y no vinculante conforme a lo dispuesto en el artículo 4 párrafo segundo de la ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

DÉCIMO.- En fecha 15 de abril de 2015, notificado a este Ayuntamiento el 21 de abril de 2015, se emite el dictamen reseñado en el ordinal anterior en sentido desfavorable a la Propuesta de no revisar la licencia, en el que tras un resumen prolíjo del expediente administrativo de concesión de la licencia, de las sentencias que han sido dictadas y de los informes, manifiesta en lo que aquí interesa, lo siguiente:



(...) La propuesta de resolución municipal, de forma previsible, es contraria a la declaración de nulidad. Se justifica para ello en un informe del Arquitecto Director del PGOU de Roquetas de Mar de 6 de octubre de 2006 (que ha sido incorporado a los procedimientos judiciales, en ambas instancias), que a su vez es el sustento del informe jurídico elaborado en el procedimiento de revisión de oficio, que igualmente es contrario a la nulidad del acto de otorgamiento de licencia. Sin embargo, ninguno de los dos informes reseñados pueden ser acogidos, en su argumentación, por el Consejo Consultivo.

En efecto, no se trata en este caso de distinguir conceptualmente entre el término y definición de equipamiento primario y el de equipamiento secundario, conceptos estos descritos en el PGOU: los usos que de cada uno de ellos describe el instrumento de planeamiento evidencian de forma clara que el equipamiento primario tienen naturaleza dotacional (docente, sanitario, deportivo, asistencial); y el equipamiento secundario, son usos encuadrables dentro del uso urbanístico terciario (comercial, hotelero, recreativo). El primero de ellos no lucrativo, y el segundo, lucrativo.

No parece que ninguna de las partes intervenientes en el largo proceso seguido hasta este momento, ni la Administración autonómica, ni los órganos judiciales sentenciadores, hayan confundido ambos conceptos. Lo único que realmente se discute es que el uso hotelero, identificado como T8 en el planeamiento, pueda haberse ejecutado en la tipología de 129 apartamento y 4 alturas autorizado por la licencia en una parcela de uso residencial T4 en tipología unifamiliar. Y a esta pregunta, el Consejo Consultivo ha de responder en sentido negativo.

Así, la parcela sobre la que se concede la licencia, ubicada en la calle Aviación, parcelas 118 y 119, según el PGOU, es suelo urbano con uso T4 "vivienda unifamiliar aislada". La ordenanza T4 implica una altura de edificación de PB+1 (7 metros), en una parcela de 4.476,10 m<sup>2</sup> con un coeficiente de edificabilidad de 0,30 m<sup>2</sup>t/m<sup>3</sup>s, lo que significa un techo edificable de 1.342,83 m<sup>2</sup>.

La compatibilidad que el PGOU pueda prever entre el uso hotelero y el residencial no significa que el hotelero, apartamento turísticos en este caso, pueda ejecutarse sin respetar la tipología y condiciones constructivas que para el T4 establece el planeamiento, no siendo admisible el intento de argumentar esta cuestión que se realiza en la propuesta de resolución.

Sin embargo, la licencia se otorga -y así se ha materializado- para construir en el solar descrito con 4.476,10 m<sup>2</sup> un edificio de 129 apartamentos, con planta baja+2+átilo+casetón (más de 4 plantas), en la que se han consumido 8.608,94 m<sup>2</sup>, es decir, un incremento de 7.266,11 m<sup>2</sup> respecto a los autorizados por el PGOU, que mediante una trasferencia de aprovechamiento urbanístico adquirida al Ayuntamiento (según se constata en documento incorporado al expediente) han sido construidos en la parcela afectada.

En definitiva no se han respetado las condiciones constructivas aplicables al solar, al amparo de una compatibilidad de V usos que, en modo alguno, autoriza a su incumplimiento.

Pero, a mayor abundamiento, también las dos sentencias recaídas hasta este momento a propósito de esta licencia se han pronunciado en igual sentido. Así, el Juzgado de lo Contencioso—Administrativo, en 1<sup>a</sup> instancia, que entró sobre el fondo de la nulidad planteada (luego corregida por la Sala, que obliga a iniciar y tramitar el procedimiento de revisión), razonó así: "La edificación se ubica en suelo urbano según el PGOU. El uso característico es el T4, es decir, vivienda unifamiliar aislada, precisando la ordenanza que el uso T4 es aquel en el que la edificación se destina al alojamiento exclusivo de una agrupación de personas o familias, situándose de forma aislada en una parcela, es decir, retranqueada de sus linderos, permitiéndose la creación de espacios abiertos privativos dentro de la propia parcela.

"No obstante, en la norma 334 del PGOU se prevé la compatibilidad entre varios usos. Concretamente y en lo que ahora interesa, se permite el uso T4 y T8. En la ordenanza se indica como ámbito de aplicación del T8, edificaciones de carácter dotacional asimilables a la tipología T8, que puedan resultar ubicables por compatibilidad, dentro de una manzana de carácter residencial, y (que deberá cumplir las condiciones particulares de la edificación correspondiente a la tipología residencial asignada a dicha manzana.

"Por tanto, el PGOU de Roquetas de Mar permite el uso T8, en parcelas cuyo uso general es el T4, pero adaptándose a la tipología de este uso."

"Será necesario por tanto, comprobar las características de la edificación contempladas en la ordenanza T4, y la que se ha hecho o autorizado a través de la licencia de obras discutida".

En igual sentido, ya la Sala del TSJA, en segunda instancia, aunque no se pronuncia en el fallo sobre el fondo de la cuestión razona en su argumentación lo siguiente: "Estima la Sala que en el presente caso, de la documental e informes obrantes en el expediente existen indicios suficientes de que los vicios reprochados reúnen la intensidad suficiente para determinar la nulidad de pleno derecho, por reunir los requisitos de presentarse como una contradicción manifiesta y grave con el planteamiento, pues la parcela tiene asignada una tipología T-4: "residencial unifamiliar en parcela aislada" y con independencia de su compatibilidad con la tipología T-8, cuestión no objeto de este recurso, la compatibilidad no supone en modo alguno que sean otros los estándares a aplicar respecto de la tipología asignada pues el PGOU de Roquetas de Mar, en la modificación puntual 2002, tipología T-4 establece: altura máxima: bajo + 1 (tal y como resulta de los documentos 1, 2 y 3), siendo que en este caso, lo que se ha ejecutado es Planta Baja + 3 Plantas, incluso en algunos: Planta Baja + ático + casetón. Además de lo anterior, la superficie del solar es de 4.476,10 m<sup>2</sup> con lo que le corresponde un número máximo de viviendas a edificar de 14,92 y sin embargo se han edificado 129 viviendas.

A lo anterior se suma la ilegalidad de los retranqueos, aprovechamientos, ocupación. Sin embargo este volumen escapa al material probatorio de este proceso jurisdiccional haciéndose necesario un examen previo en vía administrativa para determinar circunstancias tales como si los vicios reprochados"

La razón de la nulidad en que incurre la licencia de obras, y la consiguiente de primera ocupación otorgada en su momento no puede ser más clara, subsumible dentro del artículo 62.1.f) de la Ley 30/1992: actos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

#### CONCLUSIÓN

Se dictamina desfavorablemente la propuesta contraria a la declaración de nulidad de la licencia de obras concedida por "Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de diciembre de 2003, para la construcción de sótano garaje y 129 apartamentos turísticos en calle Aviación, parcelas 118 y 119, a favor de Explotaciones Agrícolas Fincas Guillen, S.A." (Expte. 572/2002)."

NOVENO.- El retraso en elevar la presente propuesta a pleno ha sido debido a la convocatoria, preparación y celebración de las elecciones locales, elevándose la propuesta a un pleno posterior a dichas elecciones una vez conocidos los nuevos concejales, miembros componentes del nuevo Pleno, y constitución del mismo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

A)

#### FUNDAMENTOS DE PROCEDIMIENTO.

I

Dispone el artículo 103.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen. Igualmente, el art. 104.1 de la Ley procesal anteriormente reseñada dispone que luego que sea firme una sentencia, se comunicará en el plazo de 10 días al órgano que hubiere realizado la actividad objeto de recurso, a fin de que la lleve a puro y debido efecto, y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. En igual sentido dispone el art. 18.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que las sentencias se ejecutarán en sus propios términos.

II

Dispone el art. 4.1 g) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local que corresponde al municipio la potestad de revisión de sus actos y acuerdos. Así mismo, el art. 53 de dicho Texto Legal señala que las Corporaciones Locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común. En idéntico sentido el art. 218.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



La Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su art. 102.1 dispone que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el art. 62.1, entre los que se encuentra el supuesto contemplado en el apartado f) al señalar que serán nulos los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición. La intervención del Consejo Consultivo en los expedientes de revisión igualmente viene recogida en el artículo 17.11 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo.

El art. 46 del R.D. Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo, dispone que las Entidades locales podrán revisar de oficio sus actos y acuerdos en materia de urbanismo con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Finalmente, el artículo 102.5 de la Ley 30/1992 señala que cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo. Se ha de aclarar que cuando el plazo está establecido por meses, se entiende que un mes son treinta días.

Dicho lo anterior en cuanto a los plazos y aplicado en el presente caso, iniciado el expediente de revisión el pasado 5 de diciembre de 2014, habiendo estado suspendido durante tres periodos: a) Dos de alegaciones de 15 días cada uno, uno primero de alegaciones al Decreto de incoación del expediente cuya notificación a Aifos se produjo el 19 de enero de 2015, por lo tanto habían transcurrido 35 días, reanudándose nuevamente el plazo hasta que se dictó la propuesta de resolución cuya última notificación fue practicada el 12 de marzo de 2015, por lo que habían transcurrido 29 días; y b) Un tercer periodo para la emisión del informe preceptivo del Consejo Consultivo que va desde la recepción de la petición de informe por el Consejo el 16 de marzo de 2015 hasta la notificación a este Ayuntamiento del dictamen emitido el 21 de abril de 2015, por lo que hay que sumar 4 días más transcurridos que van desde el 12 de marzo hasta el 16 de marzo, lo que supone en total 68 días transcurridos de plazo respecto al total de 90 días al considerarse que cada mes tiene 30 días. Por lo tanto, quedaría un resto de 22 días a computar desde la recepción por este Ayuntamiento del Dictamen del Consejo Consultivo y hecho el cómputo el plazo de los tres meses para resolver finalizaría el 19 de mayo de 2015.

### III

En cuanto a la competencia para la revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.k) y 110.1 de la Ley 7/1985, D.A. decimosexta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y 103.5 de la Ley 30/1992, así como distintos dictámenes del Consejo Consultivo, la competencia para su resolución corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

### IV

Se observa en el presente caso una falta de legitimación en la Administración autonómica para instar la revisión del supuesto acto nulo.

Efectivamente, el art. 102.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, dispone que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el art. 62.1.

Resulta obvio que el inicio del expediente no ha sido por iniciativa propia de este Ayuntamiento sino a instancias solo de la Administración autonómica toda vez que el otro interesado, el Sr. D. Stephen John Kinight, lo que solicita el 12 de abril de 2006 es la suspensión de las obras y el restablecimiento

jurídico infringido y no la revisión de la licencia por lo que habrá que estar al concepto de interesado que se recoge tanto en la Ley 30/1992 como en la jurisprudencia a efectos de solicitar la tramitación de un recurso de revisión.

Así, el artículo 31.1.a) de la Ley 30/1992 señala que se consideran interesados en un procedimiento administrativo quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos, por lo que dicho precepto, de conformidad con la interpretación que le da la S.T.S. de 29 de septiembre de 2010, dibuja un concepto de interesado como portador de derechos e intereses legítimos, no de potestades administrativas como ocurre con la Administración autonómica. Por lo tanto, dicho precepto debe interpretarse comprendiendo dentro del concepto de interesado solo a los portadores de derechos e intereses legítimos que es distinto al de ser titular de la potestad administrativa de control e inspección urbanística. Es decir, que son los particulares, en sus relaciones con la Administración o quienes actúen como tales, los auténticos destinatarios del procedimiento del artículo 102.

La Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Supremo en sentencia de 31 de mayo de 2012, haciendo referencia a otras de 10 de diciembre de 2008 (RC 2714/2004), 24 de junio de 2009 (RC 943/2007) y de 30 de abril de 2012 (RC 5500/2010), señala que están legitimados para instar el procedimiento especial de revisión de oficio de los actos administrativos regulado en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los titulares de derechos o intereses legítimos que dimanen del acto cuya nulidad de pleno Derecho se pretende, en cuanto que de dicha declaración de nulidad radical se produzca un beneficio o efecto favorable concreto, cierto y directo para el accionante, sin que baste el mero interés de defensa de la legalidad.

Se entiende en el presente caso, conforme a lo ya manifestado, que la Administración de la Junta de Andalucía, con independencia de las potestades que ostenta en la materia, no es portadora de interés propio, sino del general a que la Administración municipal actúe de acuerdo con la legalidad, y el mantenimiento del acto que considera nulo, no le ocasiona un perjuicio distinto al que ocasiona al interés general, ni el acto afecta a su esfera jurídica de intereses a los que no se perjudica por lo que no puede predicarse que ostente legitimación para instar este procedimiento de revisión.

Como señala el Dictamen del Consejo de Estado 2124/1994 "A la posibilidad de que un particular interesado pida a la Administración que ejerzte su potestad de revisión es a lo que tradicionalmente se ha denominado acción de nulidad, expresión que denota la existencia de un derecho al procedimiento de revisión; de un derecho al trámite, aunque no a la revisión misma (esto es, a que se declare finalmente la nulidad). Un derecho subjetivo que tienen quienes, en los términos de la LRJPAC artículo 31 y respecto del acto a revisar, tengan la condición de interesados y solo ellos, pues no se trata de una acción pública para la tutela objetiva de la legalidad."

Así pues, y dado que lo solicitado en su día por D. Sthephen John Kinight fue la suspensión de las obras y el restablecimiento jurídico infringido y no la revisión de la licencia y que dicha revisión solo fue instada por la Junta de Andalucía, es improcedente acordar la revisión de la licencia habida cuenta la falta de legitimación de la Administración autonómica para instarla.

Por otra parte, se ha de señalar que la argucia de la Junta de Andalucía es transparente. Dicha Administración no formuló objeción alguna a las cuestiones que ahora suscitan su recelo, pues no planteó ninguna contrariedad a la concesión de la licencia de obras no recurriendo en su día la licencia de obras concedida a pesar de que le fue notificada la concesión conforme a lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, deviniendo por tanto en un acto firme y consentido, causando por tanto efecto. Ante esta situación la única posibilidad que le quedaba era subterfugiantemente pedir la revisión de oficio de la licencia de tal manera que tal situación les permitiera reabrir de forma indirecta y jurisdiccionalmente la validez o no de la licencia obligando a que los Tribunales se pronuncien sobre una licencia que no se puede recurrir por haber precluido los plazos para ello. No podía haber mayor despropósito ni intento torcitero de reabrir los plazos procesales ya precluidos y por lo tanto extemporáneos para impugnar la licencia.

No obstante lo anterior, se entra en el análisis del fondo del asunto a fin de no dejar el mismo sin el debido razonamiento.

## B) FUNDAMENTOS SUSTANTIVOS O DE FONDO.

V

Dispone el artículo 190.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía que:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las licencias urbanísticas y las órdenes de ejecución, así como cualquier otro acto administrativo previsto en esta Ley, cuyo contenido constituya o habilite de manera manifiesta alguna de las infracciones urbanísticas graves o muy graves definidas en esta Ley, deberán ser objeto de revisión por el órgano competente, de conformidad con lo establecido en legislación reguladora del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.”

Por otra parte, dispone el artículo 103.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que:

“3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.”

Es requisito de la Revisión que la licencia municipal concedida infrinja de forma manifiesta la normativa urbanística aplicable, es decir, que la infracción no se presente como dudosa, opinable o discutible, sino, por el contrario, de una manera patente e inequívoca, apreciable sin necesidad de ningún esfuerzo interpretativo o exegético, sino derivada de su natural y directa oposición a la norma urbanística sin posibilidad de una alternativa de interpretación que lleve a conclusión distinta.

Entiende la jurisprudencia por infracción manifiesta la que sea advertida o conocida de modo patente, notorio o evidente, sin necesidad de acudir a interpretaciones analógicas o intrincados razonamientos jurídicos, siendo suficiente al respecto el simple enfrentamiento del acuerdo por el que se haya otorgado la licencia con el texto literal de las normas incumplidas (SS.T.S. 27-6-90 ó 16-5-98).

El Consejo Consultivo al respecto señala (Dictamen 197/2014) que:

“Como viene siendo habitual en este tipo de asuntos, con carácter previo, ha de recordarse que las causas de nulidad de pleno derecho han de interpretarse restrictivamente, especialmente la causa de nulidad contemplada en la letra f) del artículo 62.1, que tiene su origen precisamente en la legislación urbanística. Hoy la jurisprudencia, para evitar que esta causa de nulidad, ya de ámbito general, desvirtúe el sistema, centra su aplicabilidad en la distinción entre requisitos esenciales y requisitos necesarios. Sólo aquéllos justificarían la nulidad. (...)”

En el presente caso se trata de un suelo urbano donde es posible la construcción y no de un suelo urbanizable o no urbanizable.

Así las cosas, la norma 448, Sección 8<sup>a</sup>, apartado 2 C dice: “Las edificaciones de carácter dotacional, asimilables a la presente tipología, que puedan resultar ubicables, por compatibilidad, dentro de una manzana de carácter residencial, deberán cumplir las condiciones particulares de la edificación correspondientes a la tipología residencia asignada a dicha parcela. Igualmente se aplicara este criterio para manzanas con otros usos no residenciales distintos del dotacional”.

Resulta meridiano que el artículo 2 C contempla que se deberán cumplir las condiciones particulares de la edificación correspondientes a la tipología residencial asignada a la parcela solo en el caso de que se trate de una edificación de carácter dotacional, esto es, trozos de terreno dentro del área municipal que se reservan dentro de un Plan General para la construcción de edificios dedicados a servicios públicos pero resulta que los apartamentos turísticos no son edificaciones de carácter dotacional sino hoteleras (equipamiento secundario según el PGOU de 1997), luego a sensu contrario, no tienen que cumplir las condiciones particulares correspondientes a la tipología residencial asignada, esto es en el caso que nos ocupa las condiciones establecidas para la T4. Si el legislador municipal hubiera querido que le fuera de aplicación también a la tipología hotelera o a cualquier otra tipología de equipamiento secundario lo habría recogido así en el PGOU al igual que recogió que a las edificaciones de carácter dotacional se les aplicará las condiciones particulares de la edificación correspondientes a la tipología residencial asignada a dicha manzana, sin embargo no se hizo así, por lo que la voluntad del legislador

municipal en el momento de la elaboración del PGOU de 1997 fue la de excluir el equipamiento secundario de la aplicación de dicha norma.

Así pues, tratándose el uso hotelero de la tipología T8 y no siendo dotacional, dicho uso queda excluido de cumplir las condiciones particulares de la edificación correspondientes a la tipología residencial asignada a la manzana en la que se ubica, por lo que habrá que cumplir las determinaciones propias de su tipología, es decir, las establecidas para la T8, según se desprende del cuadro de compatibilidades establecido en el PGOU (norma 335).

Pues bien, por el Consejo Consultivo se está dando una interpretación a la norma 448, Sección 8<sup>a</sup> apartado 2-C, que es totalmente errónea y más que discutible pues se asimila equipamiento secundario al equipamiento primario, cuando las tipologías son totalmente distintas. Y ya no se trata, en palabras del Consejo Consultivo, de que exista o no confusión entre el equipamiento primario y secundario o terciario sino de que al no ser equipamiento primario no se le aplican las condiciones de la tipología característica debiéndose aplicar las condiciones de la compatible que se construye pues en caso contrario nos encontraríamos ante una desregularización o ante un vacío legal.

En el presente caso es a todas luces meridiano que aún en el supuesto caso de que existiera infracción –extremo este que negamos categóricamente- para llegar a tal conclusión habría que acudir a interpretaciones jurídicas intrincadas habida cuenta el informe Técnico emitido y el régimen de compatibilidades contemplado en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar, compatibilidad e informe que hace, cuando menos, que la decisión de existencia de infracción sea dudosa, opinable y discutible y necesita de esfuerzo interpretativo sin que sea patente, notoria o evidente la oposición a la norma urbanística. Por tal motivo el presente caso no estaría contemplado entre los susceptibles de revisión.

## VI

La edificación autorizada cumple la normativa establecida en el PGOU y por tanto no existe infracción manifiesta.

En cuanto a la altura estando ante un Edificio de Servicios Aislado (T8) basta acudir al apartado 3-a de la Sección 8<sup>a</sup>, Norma 448, para comprobar que la altura "No se fija con carácter general una altura reguladora para esta tipología, estándose en cada supuesto concreto a las alturas máximas fijadas por manzanas, según ancho de calle (T2).

En el apartado 3 de la Sección 2<sup>a</sup> Edificio Residencial Aislado T2, se comprueba que la altura de la edificación viene establecida en función de la anchura de las Calles, que este caso según el apartado 3-B se fija en una calle igual o mayor a 10 metros en bajo +3 plantas.

En cuanto al número máximo de viviendas no se infringe ya que no se ha construido ninguna vivienda, puesto que el uso permitido, en base a la compatibilidad, no son viviendas, sino que al aplicarse los parámetros de la T8 lo construido han sido Apartamentos Turísticos, nunca viviendas. Acudiendo a los propios razonamientos no se supera, sino que se disminuyen el número de viviendas, dado que no se han construido viviendas, sino apartamentos turísticos y así consta en el certificado obrante en el expediente administrativo al tiempo de concesión tanto de la licencia de obras como de la de primera ocupación emitido por la Junta de Andalucía y que en ningún momento puso objeción alguna a la inscripción del proyecto en el Registro de Turismo correspondiente habiendo dispuesto del proyecto completo incluidos los planos de zonificación. Cosa distinta será que el promotor del expediente de apartamentos turísticos no haya finalizado dicho expediente ante la Junta de Andalucía pero tal extremo escapa a las competencias de este Ayuntamiento.

La tipología residencial según el PGOU son las tipologías T1, T2, T3, T4, mientras que lo autorizado por la licencia es Apartamentos Turísticos, T8, por lo que no cabe hablar de haber superado el número máximo de viviendas cuando no se habilita la construcción de ninguna vivienda.

En cuanto a la edificabilidad máxima para la tipología T8, norma 448, Sección 8<sup>a</sup>, apartados 3 A y 7 A (número de plantas y ocupación) serían: N<sup>º</sup> de plantas 4 (bajo +3) multiplicado por la ocupación de cada planta (0,7 + 0,5+ 0,5+ 0,5 = 2,20) 2,20 m<sup>2</sup> de techo por cada m<sup>2</sup> de suelo.

Constando que el solar tiene una superficie de 4.476,10 m<sup>2</sup>, la edificabilidad máxima posible es de 9.847,42 m<sup>2</sup> de techo (4.476,10 X 2,20).

Según el proyecto de obras la edificabilidad consumida es de 8.608,94 m<sup>2</sup> de techo, prueba que



no se ha superado la edificabilidad máxima, ya que calculando el porcentaje resulta que se ha consumido el 87,42% del máximo permitido por la normativa del PGOU.

Con respecto a las Unidades de Aprovechamiento Urbanístico si se tiene en cuenta que en la norma 187 del PGOU, Cuadro nº 7, Coeficientes de Ponderación en Suelo Urbano, se dispone que para la Tipología T8 en el Área de Reparto IXXXX se fija un coeficiente de ponderación de 1,10, el cual si se aplica al techo edificado de la tipología T8 nos da 10.832,86 Unidades de Aprovechamiento, que sería el máximo posible de aprovechamiento para esa parcela ( $4.476,10 \times 2,20 \times 1,10 = 10.832,16$  U.A.).

Como quiera que según el proyecto de obras se consumían 9.469,83 U.A. es incuestionable que no se ha superado el límite de máximo aprovechamiento, ya que lo consumido representa el 87,42% del máximo aprovechamiento permitido para ese uso.

Si nos vamos al folio 15 del expediente resulta que la diferencia entre el aprovechamiento característico de la parcela que es de 1.119,02 U.A. hasta el aprovechamiento consumido que ya hemos visto que es de 9.469,83 U.A. es el aprovechamiento que tiene que adquirir el promotor mediante la adquisición de transferencias de aprovechamiento urbanístico (TAU) para que la edificación proyectada se acomode a la normativa del P.G.O.U. y por tanto se pueda conceder la licencia de obras.

Dado que se duda de los cálculos efectuados se ha de precisar que el aprovechamiento característico de la parcela es de 1.119,02 U.A. consistente en multiplicar la superficie de la parcela 4.476,10 m<sup>2</sup> por el 0,25 U.A. por m<sup>2</sup> de suelo ( $4.476,10 \times 0,25 = 1.119,02$  U.A.).

Lo anterior prueba, en contra de lo señalado por el Consejo Consultivo, que la parcela tenía un máximo 9.847,42 m<sup>2</sup> de techo de su tipología T8 ( $4.476,10 \times 2,20$ ), por lo que no cabe edificar más m<sup>2</sup> de techo de los previstos por el PGOU, cuestión distinta es que para poder edificar dentro del máximo permitido tuviera el promotor que adquirir Aprovechamiento Urbanístico como así hizo y de cuya resolución se le dio traslado a la Junta de Andalucía sin que tampoco manifestara nada al respecto.

## VII

Finalmente señalar que el artículo 63.1 de la Ley 30/1992 dispone que son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

El propio Consejo Consultivo tiene declarado en un caso de licencia de parcelación que la parcelación en suelo urbanizable no consolidado, careciendo del instrumento adecuado de ordenación pormenorizada, por sí mismo y considerado de forma aislada, no constituye un acto nulo, sino anulable, ya que su grado de disconformidad con el ordenamiento jurídico no le impregna del vicio de nulidad radical.

Igualmente el Consejo Consultivo, en dictamen 129/2011 señala que:

"En cualquier caso, ha de tenerse en cuenta la doctrina asumida con reiteración en numerosos dictámenes de este Consejo sobre la necesaria interpretación restrictiva de la nulidad de pleno derecho. Ciertamente, como se dijo en el dictamen 182/2005, sin caer en laxitudes que el ordenamiento no consiente, sí cabe tener en cuenta las circunstancias del caso concreto para la subsunción del mismo en las causas de nulidad pre establecidas por la Ley. Ello resulta no sólo conveniente, sino obligado cuando los perfiles del supuesto de hecho no resulten nítidos. En estos casos, es parecer de este Consejo que la intensidad e importancia del interés público que resulte restaurada con la revisión, y el perjuicio que pueda padecer el particular, de producirse, son cánones hermenéuticos que se han de manejar prudencialmente en la apreciación de cualquier causa de nulidad, lo que luce especialmente en el supuesto del artículo 62.1 f) que tiene su origen precisamente en la legislación urbanística. Hoy la jurisprudencia, para evitar que esta causa de nulidad, ya de ámbito general, desvirtúe el sistema, centra su aplicabilidad en la distinción entre requisitos esenciales y requisitos necesarios. Sólo aquéllos justificarían la nulidad. Ahora bien, esta distinción, difícil desde el punto de vista lógico pues lo es entre género y especie (lo esencial es siempre necesario), que como se sabe es convencional, sólo puede ser resuelta con un juicio de razonabilidad sobre la situación concreta, ponderando a la hora de decidir o no la revisión la intensidad del interés público restaurado con ésta, y el perjuicio al administrado en su situación adquirida. En la práctica, este juicio de razonabilidad ha de partir, aunque no sea su único

elemento, de la finalidad perseguida por la norma o normas infringidas y su relevancia para la protección de los intereses públicos siempre preferentes.

Especialmente, en el supuesto ahora considerado, hemos de recordar que como este Consejo ha declarado en reiteradas ocasiones, sólo una especial intensidad del interés público (por ejemplo, zonas verdes, espacios libres, viviendas sociales) puede llevar a que la infracción de la normativa urbanística permita subsumir la misma en la causa de nulidad referida, pues de lo contrario cualquier vulneración del ordenamiento urbanístico tendría que considerarse nulidad de pleno derecho, en contra de un principio básico del Derecho Administrativo, conforme al cual la anulabilidad es la regla general y la nulidad de pleno derecho la excepción; una excepción que procede en los casos del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, cuyo último apartado remite a los demás casos establecidos expresamente en una disposición de rango legal.

En el presente caso, la infracción de la normativa denunciada consiste en que a las plantas sótano de aparcamiento no llegan los ascensores, como exige el Decreto 72/1992 (Normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía), lo que no puede considerarse a tenor de la anterior doctrina un supuesto de nulidad de pleno derecho.”

También el dictamen 206/2010, en un caso de ocupación parcial de una zona verde, dispone que:

“Planteada la cuestión que se suscita en los términos expuestos, lo primero que debe afirmar este Consejo Consultivo es que la licencia de ora objeto de revisión contraviene el planeamiento urbanístico. Se trata, por tanto, de un acto contrario al ordenamiento jurídico, en cuanto aquel planeamiento ostenta naturaleza de disposición normativa de carácter general. Ahora bien, esa contravención no sacrifica un interés público y urbanísticamente no lucrativo (propio de una zona verde) a cambio de obtener un beneficio lucrativo, sino a cambio de otro interés general no lucrativo característico de un equipamiento público. En el primer caso, la contravención normativa incurre de pleno en la nulidad de pleno derecho a que se refiere el artículo 169.5 de la Ley 7/2002. En el segundo supuesto de aplicación del citado artículo 169.5 de la LOUA, como es el presente caso, hemos de acudir a las circunstancias concretas concurrentes al objeto de dictaminar el expediente de revisión de oficio. En este caso, corresponde al Consejo Consultivo, atendiendo a los diferentes datos o antecedentes que pueden deducirse del expediente, valorar si concurren circunstancias que deban ser consideradas como un límite a la revisión de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 30/1992, en el que se dispone que las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

Llegados a este punto, ha de analizar este Consejo las especificidades de la licencia urbanística que pretende ser revisada. En concreto, en virtud de ella se autoriza la ejecución de un equipamiento público sobre una parcela destinada, según las normas subsidiarias aplicables, a equipamiento del tipo áreas libres/zona verde cuya extensión, de acuerdo con la planimetría del Estudio de Detalle incorporado al expediente, es de 2.936 m<sup>2</sup>. Sin embargo, la licencia otorgada autoriza la construcción de un equipamiento cuya superficie total construida es de 1.746 m<sup>2</sup>, que se distribuyen en un semisótano de 751,60 m<sup>2</sup>, una planta baja de 939,40 m<sup>2</sup> y un porche exterior de 55 m<sup>2</sup>. Esto quiere decir que la ocupación efectiva de terreno, es decir, la planta de la construcción autorizada, es, aproximadamente, de 994,40 m<sup>2</sup>, superficie que ocupa la planta baja y el porche exterior. Por tanto, el resto de la parcela de zona verde, 1.941,60 m<sup>2</sup>, no se ocupa por el equipamiento y se mantiene libre de construcción, pudiendo ser utilizada como zona verde.

Se deduce razonablemente que la licencia no comporta una supresión total de la parcela de zona verde, que se mantiene exenta en sus dos terceras partes. No se ha producido la sustitución de un uso propio de expansión ciudadana (espacio libre) por el de prestación de servicios (equipamiento público), sino que ambos coexisten y mantienen, obviamente, su naturaleza no lucrativa.

Por tal razón, el Consejo Consultivo muestra su parecer contrario a la revisión de oficio, sin perjuicio de que el Ayuntamiento consultante pueda acudir a la declaración de lesividad, con audiencia de los interesados, en los términos exigidos por el artículo 103 de la Ley 30/1992. La licencia en cuestión, como



ya hemos afirmado, incurre en una patente infracción del ordenamiento jurídico, reconducible por el cauce del artículo 63 de la Ley 30/1992, y siendo en consecuencia anulable y, por tanto, susceptible de ser atacada por la Administración autora del acto en los términos del artículo 103 del citado texto legal.

A este respecto, como afirmó este Consejo en el dictamen 843/2009, "se recuerda una antigua doctrina que señala que la Administración puede acudir a la declaración de lesividad, aun tratándose de actos que pudieran estar viciados de nulidad, pues a la postre supone para ella el gravamen de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa para anular sus propios actos; doctrina que en términos similares, aunque en el estricto plano de la potestad de revisión de oficio, fue sentada por el Consejo de Estado (dictamen núm. 43.976, de 15 de julio de 1982, entre otros) al señalar que cuando una ley sanciona con la nulidad plena ciertas y graves vulneraciones del ordenamiento jurídico, no habría inconveniente en canalizar el efecto revisorio por la vía del entonces artículo 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aduciendo para ello que una tipificación susceptible de ser determinante de la nulidad absoluta entrañará, obviamente, una infracción grave subsumible en las calificaciones de aquel precepto. En todo caso, se deja apuntado que (...) deben ponderarse las consecuencias jurídicas que tendría la anulación del acto, incluyendo la eventual exigencia de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios que pudieran derivar de dicha anulación. Ponderación que resulta obligada, porque no siempre es el restablecimiento de la legalidad vulnerada el bien jurídico que ha de prevalecer en materia de revisión de actos administrativos".

Finalmente, debe igualmente señalarse que todo lo anterior se afirma sin perjuicio de que por parte de la Administración consultante pudiera también valorarse la posibilidad de hacer uso de su potestad de acometer la modificación de planeamiento que, en su caso, estimase conveniente, que requeriría el informe preceptivo y vinculante del Consejo Consultivo."

Lo anteriormente expuesto viene a incidir sobre el presente caso habida cuenta que, y contemplado a los meros efectos dialécticos toda vez que se niega la existencia de infracción alguna, en el supuesto e hipotético caso de que existiera infracción, está sería encuadrable dentro de los casos de anulabilidad recogida en el artículo 63.1 de la Ley 30/1992 y no en el caso contemplado en el artículo 62.1.f) de dicha Ley, por lo que no procedería la revisión.

Vistos los anteriores Hechos, Fundamentos de Derecho y demás de aplicación,

OÍDO EL CONSEJO CONSULTIVO, VENGO EN PROPOSICIÓN AL AYUNTAMIENTO PLENO:

PRIMERO.- Desestimar la revisión de la licencia por los motivos recogidos en el cuerpo de la presente Propuesta.

SEGUNDO.- La notificación del Acuerdo que adopte el Ayuntamiento-Pleno a los interesados al objeto de que puedan presentar los recursos que estimaran correspondientes para la defensa de sus derechos, y al Consejo Consultivo de Andalucía en el plazo de 15 días desde la adopción del acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre".

La Comisión, con el voto en contra del grupo IU Roquetas+Independientes-Para la Gente, las abstenciones de los Grupos Tú Decides, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9.1 g) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía y artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre".

#### **Consta en el expediente:**

- Diligencia de Ordenación del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería de fecha 13/11/2014 ordenando la ejecución de la sentencia.
- Sentencia 3552/2013.
- Solicitud de informe por el Juzgado sobre ejecución de la sentencia.
- Sentencia 132/09.
- Informe de fecha 03/12/2014 del Sr. Letrado Asesor de Gestión de la Ciudad.

- Resolución de fecha 5/12/2014.
- Comunicación al Juzgado de la resolución de revisión de licencia.
- Traslado de la resolución a la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Vivienda, a Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliarias y Sthephen John Knight.
- Escrito de Alegaciones de la representación de Don Sthephen John.
- Informe de fecha 06/06/2006 de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Escrito de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte comunicando la cancelación de la inscripción.
- Propuesta de Resolución de fecha 3 de marzo de 2015 desestimando la revisión de la licencia por motivos expuestos en el informe del Sr. Letrado de Gestión de la Ciudad de fecha 3/03/2015.
- Notificaciones del Propuesta de Resolución.
- Petición de informe con fecha 12/03/2015 al Consejo Consultivo de Andalucía.
- Dictamen 252/2015 del Consejo Consultivo donde se dictamina desfavorable la propuesta contraria a la declaración de nulidad.
- Documentación relativa al procedimiento ordinaria 667/2006, negociado 6.
- Auto de fecha 21/04/2015.
- Alegaciones presentadas por los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía.
- Propuesta al Pleno de fecha 15/07/2015.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad de fecha 31/07/2015.

Antes de iniciarse la **deliberación** de este punto el Sr. Clemente Giménez, PORTAVOZ del GRUPO CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA manifiesta que se va a ausentar del Salón de Plenos ya que ha intervenido antes de ser Concejal realizando labores periciales en este asunto.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES - PARA LA GENTE quien manifiesta que la propuesta está en contra de lo dictaminado por el Consejo Consultivo que es favorable a la revisión de la licencia, preguntando por qué no se revisa tal y como se ha planteado en vía judicial y por el órgano asesor .

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quien manifiesta que su Grupo va a votar en contra ya que se debe respetar las dos sentencias que en este asunto ha habido así como, el informe emitido por el Consejo Consultivo Andaluz.

Toma la palabra el Sr. ALCALDE-PRESIDENTE quien manifiesta que la propuesta se hace en defensa de los intereses del Ayuntamiento indicando en cuanto a los dictámenes del Consejo Consultivo que no es la primera vez que hacen un dictamen en contra del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que luego en vía judicial ha sido corregido. Señala que el Ayuntamiento tiene que agotar todas las vías en defensa de los intereses de los vecinos. Indicando que la Junta de Andalucía, que pudo impugnar el acuerdo o requerir su anulación, no está legitimada tras aprobar la declaración como apartamentos turísticos para plantear la revisión de la licencia concedida.

Finaliza la intervención el Sr. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA que indica que se trata de una cuestión de sentido común ya que se trata de un edificio aislado que está rodeado de viviendas unifamiliares.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 12 (12 votos de los Concejales del Grupo Popular)

Votos en contra: 10 (5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 2 votos Concejales del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, 2 votos de los Concejales del Grupo IU Roquetas + Independientes - Para la Gente y 1 voto del Concejal del Grupo Tú Decides).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

### ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

**DECIMOCUARTO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad celebrada el día 31 de julio de 2015, relativo al Convenio Colectivo y Pacto de Funcionarios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.**

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"La Comisión Informativa Permanente del Área de Administración de la Ciudad, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2015, dictaminó lo siguiente:

**TERCERO.- INFORME – PROPUESTA DEL TERCER CONVENIO COLECTIVO Y PACTO DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA SER DICTAMINADO POR LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD. .**

Se da cuenta del citado Informe- Propuesta:

"Antecedentes

Primero.- Con fecha 9 de Julio del 2015, se suscribió con las debidas formalidades legales y reglamentarias el Acta de Conclusiones de Mesa de Negociación Común para el Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), constituida entre la Concejalía de Recursos Humanos y Empleo y las organizaciones sindicales con representatividad en la Junta de Personal y Comité de Empresa, elaborándose de forma común como marco general de actuación en las relaciones laborales y recursos humanos, un Convenio y un Pacto de aplicación al Personal Laboral y Funcionario, respectivamente, para los ejercicios comprendidos entre los años 2015 al 2019 conforme a las estipulaciones que se recoge el mismo.

Segundo.- Se adjuntan como Anexos número 1 – Acta de Conclusiones - y 2 – Texto del Pacto y Convenio- al presente Informe-Propuesta.

Fundamentos

1. El artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que para la validez y eficacia de los Acuerdos adoptados en la Mesa de Negociación

será necesaria su aprobación expresa y formal por el órgano de gobierno de la Administración Pública.

2. El citado Pacto y Convenio Colectivo se ha realizado conforme al artículo 38.1 y 6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril Estatuto Básico del Empleado Público donde se determina que en el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones, debiendo ser posteriormente ratificados dichos Pactos. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril Estatuto Básico del Empleado Público.
3. Corresponde, previo Dictamen favorable por la Comisión Informativa correspondiente, al Pleno del Ayuntamiento la aprobación del citado instrumento jurídico conforme a las competencias atribuidas al mismo, según el artículo 127 h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (modificación Ley 53/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local).

Por ello y de conformidad con los artículos 97.1, 174.1, 196 y demás normas concordantes y de aplicación del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva el presente Informe-Propuesta para que sea, en su caso, Dictaminado con el superior criterio de las Sras. y Sres. Concejales que integran la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Aprobar el Pacto y Convenio sobre condiciones de trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral para los ejercicios 2015 al 2019.

**SEGUNDO.-** Entrará en vigor el referenciado Acuerdo-Convenio, salvo las excepciones que expresamente se establecen en el mismo, el día siguiente de su aprobación plenaria y hasta el día 31 de diciembre de 2018; pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes dentro de los tres meses inmediatos anteriores a la terminación de su vigencia. Hasta tanto se alcance un nuevo acuerdo se prorrogará anualmente la totalidad de su contenido.

**TERCERO.-** Remitir el acuerdo suscrito por las partes a la Oficina Pública correspondiente para que se proceda a su registro y, en su caso, ordene su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

**CUARTO.-** Facultar a Sº Sª el Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precisen la ejecución del presente Acuerdo.”

Consta en el expediente:

- La Propuesta referenciada de fecha 24 de julio de 2015.
- Acta de Conclusiones de la Mesa de Negociación Común para el Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 9 de Julio de 2015. Se une como Anexo número 1 a la presente Acta.
- Pacto y Acuerdos de la Mesa General de los Empleados Públicos sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral durante los años 2015 al 2019. Se une como Anexo número 2 a la presente Acta.
- Informe de la Intervención de Fondos de fecha 28 de julio de 2015, del siguiente tenor literal:

1. La aprobación del citado Tercer Convenio Colectivo y Pacto de Funcionarios corresponde, previo Dictamen favorable de la Comisión Informativa correspondiente, al Pleno del Ayuntamiento, conforme a las competencias atribuidas al mismo, según el artículo 127. H) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (modificación Ley 53/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local).
2. Cualquier disposición contenida en el mismo, que suponga aumento cuantitativo en el presente ejercicio 2015, deberá ser objeto del correspondiente Expediente previo de Modificación de Créditos por transferencias de Crédito, conforme establece el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales y Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y Base 9<sup>a</sup> de la Ejecución del Presupuesto de 2015; para el resto de las anualidades, deberá ser objeto de inclusión en la elaboración del Presupuesto de cada ejercicio.
3. Todas las medidas contenidas en el documento citado, deberán, en todo caso, ajustarse a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, Bases de Ejecución del Presupuesto y normativa aplicable.

Se inicia la deliberación, tomando la palabra los miembros de la Comisión, preguntando a la Presidencia sobre determinados aspectos, contrayéndose los mismos, al iter procedural que se ha seguido a través de años pasados, contestando el Presidente de la Comisión que se ha realizado un loable trabajo gubernamental y sindical hasta llegar a esta situación actual, la cual se expone para su aprobación y entrada en vigor.

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta de Dictamen del Pacto y Convenio sobre condiciones de trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral para los ejercicios 2015 al 2019, resultando dictaminado favorablemente con los votos a favor del Grupo PP (4) y Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía (1) y cuatro abstenciones de los Concejales del Grupo Socialista (2), Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la Gente (1) y Tú Decides (1).

Del presente dictamen se dará cuenta al Pleno."

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 15 (12 votos de los Concejales del Grupo Popular y 3 votos de los Concejales del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía)

Abstenciones presentes: 8 ( 5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 2 votos de los Concejales del Grupo IU Roquetas + Independientes - Para la Gente y 1 voto del Concejal del Grupo Tú Decides).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

## **DECIMOQUINTO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad celebrada el día 31 de julio de 2015, relativo a la actualización y adecuación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.**

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"La Comisión Informativa Permanente del Área de Administración de la Ciudad, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2015, dictaminó lo siguiente:

**CUARTO.- INFORME – PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA SER DICTAMINADO POR LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.**

Se da cuenta del reseñado Informe- Propuesta:

"Antecedentes

Primero. Con fecha 9 de Julio del 2015, se suscribió con las debidas formalidades legales y reglamentarias el Acta de Conclusiones de Mesa de Negociación Común para el Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), constituida entre la Concejalía de Recursos Humanos y Empleo y las organizaciones sindicales con representatividad en la Junta de Personal y Comité de Empresa, elaborándose de forma común como marco general de actuación en las relaciones laborales y recursos humanos, un Convenio y un Pacto de aplicación al Personal Laboral y Funcionario, respectivamente, para los ejercicios comprendidos entre los años 2015 al 2019 conforme a las estipulaciones que se recoge el mismo.

Segundo. En la parte dispositiva de la citada Acta de Conclusiones, en su apartado 3º a se establece con carácter expreso ratificar en todos sus términos, entre otros asuntos, el Acta de la Mesa de Negociación Común de fecha 6 de febrero de 2015 por el que dictaminaba favorablemente por la misma la Valoración y Catalogación de los Puestos de Trabajo.

Tercero. En su apartado 3º b. de la parte dispositiva reseñada en el anterior párrafo, se establece con carácter expreso la creación de una plaza y puesto de trabajo, TAG A1, vinculado a la Delegación de Recursos Humanos y Empleo, cuya descripción y valoración se someterá a dictamen de la Comisión Informativa junto con la citada relación.

Fundamentos

1. Que la propuesta de Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la Entidad local, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, comprende, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.
2. La Relación de Puestos de Trabajo contiene la totalidad de los puestos de trabajo de la Corporación local de carácter permanente; por tanto, se han incluido los puestos de trabajo del personal funcionario, laboral y eventual.
3. El objeto de la creación de la citada TAG, Grupo A, Subgrupo A1, plaza y puesto es poder llevar a puro y debido efecto la implementación de la actualización y adecuación de la Relación de Puestos de Trabajo.
4. Que la propuesta de Relación de Puestos de Trabajo de esta Entidad local, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, ha sido objeto de negociación.
5. Que de conformidad con el artículo 22.2.i) de la Ley de Bases de Régimen Local, corresponde, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, la competencia para la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo.



**6. Que en el Presupuesto de la Entidad local deberá de existir consignación suficiente y adecuada para atender las obligaciones económicas que se derivan de la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo.**

Por cuanto antecede, corresponde, previo Dictamen favorable por la Comisión Informativa correspondiente, al Pleno del Ayuntamiento la aprobación del citado instrumento jurídico conforme a las competencias atribuidas al mismo, según el artículo 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (modificación Ley 53/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local).

Por ello y de conformidad con los artículos 97.1, 174.1, 196 y demás normas concordantes y de aplicación del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva el presente Informe-Propuesta para que sea, en su caso, Dictaminado con el superior criterio de las Sras. y Sres. Concejales, que integran la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad, en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el texto consensuado por la Mesa de Negociación el día 9 de Julio y 6 de febrero del 2015, que recoge la aprobación de la actualización y adecuación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

**SEGUNDO.-** Someter a información pública el texto normativo referenciado, por un plazo de 30 días, mediante anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Durante este plazo se podrán presentar reclamaciones y sugerencias. De no presentarse ninguna, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo en los términos del art. 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y no será preciso un nuevo acuerdo plenario. En todo caso, tras producirse la aprobación definitiva se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería para su entrada en vigor con efectos desde el día 1 de Enero del 2016.

**TERCERO.-** Facultar a Sº Sª el Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precisen la ejecución del presente Acuerdo.

Lo que se eleva a la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad del presente Informe – Propuesta, uniéndose como Anexos:

- a)** El Acta de Conclusiones reseñada.
- b)** La actualización y adecuación de la Relación de Puestos de Trabajo
- c)** Descripción y Valoración del puesto de trabajo ofertado por la Mesa de Negociación. "

Consta en el expediente administrativo:

- El Informe-Propuesta de fecha 24 de julio de 2015.
- El Acta de Conclusiones de la Mesa de Negociación Común para el Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 9 de Julio de 2015. Se une como Anexo número 1 a la presente Acta.
- El documento de actuación y adecuación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar fechado el día 13 de diciembre de 2013 por la entidad mercantil RRV, Asesores de Administración Local.
- Ficha de la descripción y Valoración de un nuevo puesto de trabajo ofertado por la Mesa de Negociación, cuyos datos constan en la Propuesta.
- Informe de la Intervención de Fondos de fecha 28 de julio de 2015 del siguiente tenor:

1.- La aprobación de la citada actualización y adecuación de la relación de puestos de trabajo corresponde, previo Dictamen favorable de la Comisión Informativa correspondiente, al Pleno del Ayuntamiento, conforme a las competencias atribuidas al mismo, según el artículo 127.h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (modificación Ley 53/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local).

2.- La valoración económica y el informe de adecuación a la normativa vigente se efectuará en el informe del Presupuesto de 2016 al que habrá de incorporarse como anexo la Plantilla de Personal (Art. 90.1 de la Ley de Bases de Régimen Local), ya que la Relación de Puestos de Trabajo propuesta entrará en vigor el día 1 de enero de ese año. Al día de la fecha, no se ha aprobado la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 y no es posible informar prospectivamente sobre la adecuación de dicha Relación a la citada norma legal, además de no estar cuantificada la masa salarial para dicho ejercicio."

Se inicia la deliberación, tomando la palabra los miembros de la Comisión, preguntando a la Presidencia sobre determinados aspectos diferidos del citado asunto, contrayéndose a preguntas, que de forma sucinta se recogen: – sí se van a externalizar servicios - , - situación procesos de funcionarización - , - creación de la nueva plaza - - coste económico del trabajo del análisis, descripción y valoración de los puestos de trabajo - .

Las mismas han sido contestadas por la Presidencia, en el sentido, que no se están externalizando ningún servicio público, y lo único que sucede es debido a no poder reponer las vacantes que se producen por jubilación por edad o incapacidad, como consecuencia de las restricciones que la normativa estatal impone, no permitiendo cubrirlas con procedimientos convencionales de selección, siendo amortizadas de la plantilla y RPT de cada ejercicio, y por ello, como los servicios deben de seguir prestándose, poniendo como ejemplo la limpieza de centros públicos, se conciernen a través de la licitación pública correspondiente; asimismo, en cuanto a la funcionarización se está estudiando, pero no todas plazas y puestos reúnen las condiciones académicas y profesionales para poder llevar a cabo un unitario proceso de este tipo, lo que no impide que se siga analizando cuáles de estas plazas podrían ser las que pudieran optar a este proceso administrativo; igualmente, el contrato de servicio con Rodríguez Viñals que ha realizado la valoración de la RPT, ha ascendido a 72.000 euros; y finalmente, el hecho de crear una plaza específica, tiene por objeto poder implementar la RPT con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia, con objeto de regularizar la situación orgánica del Ayuntamiento.

Por la Presidencia se somete a votación la aprobación de la Propuesta de la actualización y adecuación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, resultando dictaminado favorablemente con los votos a favor del Grupo PP (4) y Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía (1) y cuatro abstenciones de los Concejales del Grupo Socialista (2), Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la Gente (1) y Tú Decides (1).

Del presente dictamen se dará cuenta al Pleno."

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quien manifiesta que tanto el Convenio como la RPT constituyen un punto de partida y le gustaría saber en tal sentido cuál es el calendario que hay previsto para su implantación. También manifiesta que ha formulado un ruego para que se integre en la Comisión Informativa Permanente de Administración de la Ciudad los representantes de los empleados públicos con voz pero sin voto.

Le contesta el Sr. ALCALDE-PRESIDNETE que la ejecución e implantación de estos acuerdos se efectuará cuando resulte definitivamente aprobados.



No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 15 (12 votos de los Concejales del Grupo Popular y 3 votos de los Concejales del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía)

Abstenciones presentes: 8 ( 5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 2 votos de los Concejales del Grupo IU Roquetas + Independientes - Para la Gente y 1 voto del Concejal del Grupo Tú Decides).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

### **ASUNTOS DE URGENCIA**

Tal y como se ha informado tras la convocatoria a los miembros de la Corporación, por omisión no se incluye en el Orden del Día de esta sesión el siguiente asunto que fue dictaminado por la Comisión Informativa sometiéndose a votación la ratificación de la inclusión en el Orden del Día, resultando de conformidad con lo establecido en el Art. 82.3 del R.O.F por unanimidad de todos los Concejales asistentes aprobar su ratificación, pasándose a su debate y votación:

**DECIMOSEXTO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad celebrada el día 31 de julio de 2015, relativo a la aprobación definitiva de la innovación nº 6 del PGOU, Expte. I 2/13 formulada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.**

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2015, dictaminó lo siguiente:

**"6º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA INNOVACIÓN N° 6 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ROQUETAS DE MAR, EXPTE. I 2/13, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:**

#### **I.- ANTECEDENTES**

El Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar fue aprobado definitivamente mediante Orden de 3 de marzo de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía y publicado en el B.O.J.A. nº 126, de fecha 1 de julio de 2009 y su Texto de Cumplimiento, aprobado por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010, B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010.

En el vigente Plan General se han incorporado alrededor de 250 figuras de planeamiento de desarrollo, provenientes de las Normas Subsidiarias Municipales de 1987 y del Plan General de Ordenación Urbana de 1997, así como algunas figuras anteriores, como son los Planes Parciales de Ordenación de los dos Centros de Interés Turístico Nacional (Urbanización Roquetas de Mar y Urbanización Aguadulce) y el de la Urbanización de Playa Serena, por lo que la regulación de la edificación en todos los suelos se realiza de forma directa por este mismo Plan, sin necesidad de recurrir a otros documentos.

Sin embargo, ha sido necesario interpretar las determinaciones de los planeamientos de origen y sus delimitaciones, corrigiendo o reajustando aquellas incoherencias espaciales que se han localizado entre los distintos planes y la realidad aportada por la cartografía base. Fruto de esta tarea se han

cometido una serie de errores que están siendo detectados por los servicios técnicos municipales y por la propia ciudadanía para su corrección; habiéndose instruido expediente de Corrección de Errores al nº 1 al vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar mediante Providencia de la Alcaldía Presidencia de 21 de octubre de 2010 y que ha dado lugar, tras su tramitación reglamentaria, a la aprobación definitiva, por parte del Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de fecha 20 de noviembre de 2012, de manera parcial del citado expediente: De las veintiún correcciones que se habían incluido en el Proyecto de Corrección de Errores, fueron aprobadas catorce, de las cuales doce estaban incluidas de oficio y dos a instancia de los ciudadanos; por lo que fueron desestimadas siete correcciones (una de oficio y seis a instancia de los ciudadanos), por considerar que no tenían carácter de corrección de error material al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Al margen de esta Corrección de Errores, se han aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar cinco innovaciones al planeamiento general, una de oficio y el resto a instancia de particulares; habiéndose estimado oportuno por parte del Ayuntamiento la instrucción y tramitación de la presente innovación que recogiera algunas de las correcciones tramitadas en el expediente de Corrección de Errores nº 1 al PGOU y que no obtuvieron su aprobación por parte de la Comunidad Autónoma por considerar que excedían de dicho ámbito; así como algunas de las solicitadas por los ciudadanos en dicho procedimiento y que no pudieron incluirse por los mismos motivos. Igualmente se han detectado por los servicios técnicos municipales algunas incorrecciones que no se corresponden ni con la realidad física ni con la jurídica, por lo que esta Concejalía Delegada ha instado la redacción de la presente Innovación, Expte. I 2/13, que ha sido redactado por la Técnico Municipal de Planeamiento y Gis, doña María Teresa García González.

Las modificaciones planteadas tienen un contenido muy limitado, exclusivamente corrigen errores cometidos en la documentación gráfica y en el Anexo de Normativa del Plan General y tienen una escasa entidad; no suponen clasificación de nuevos suelos, modificación de sistemas generales, alteración de usos, densidades y edificabilidades globales para suelo urbano, ni para sectores de suelos urbanos no consolidados, ni del suelo urbanizable, aprovechamiento medio ni afecta a la normativa del suelo no urbanizable, por lo que en todo caso se consideran de carácter pormenorizado y en ningún caso estructural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Igualmente se atienden, para su mejor aplicación, ciertos aspectos de la normativa urbanística, que en ningún caso contiene alteraciones del planeamiento general que puedan suponer su revisión ni total ni parcial por cuanto no afectan a la ordenación estructural ni integral del modelo de ciudad, ni al conjunto de sus determinaciones; no trascendiendo del ámbito de la actuación a los efectos de su sostenibilidad, pues no determina por si misma o junto a las aprobadas anteriormente un incremento superior al veinticinco por ciento de la población del municipio o de la totalidad de la superficie de los suelos urbanos; si bien algunas de las modificaciones pudieran afectar a una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, por lo que requieren dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2.c.2º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

-II-

Tras la aprobación definitiva del P.G.O.U. de Roquetas de Mar y una vez aprobada definitivamente la Corrección de Errores nº 1 del mismo, parcialmente, y para la redacción de la presente Innovación al Planeamiento General del Municipio, se incluyeron en el citado expediente cinco solicitudes de la corrección de errores que no fueron aprobadas por la Comunidad Autónoma por considerar que no podían encuadrarse en el supuesto de error material o de hecho regulado en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y otras cinco que no pudieron incluirse en el citado expediente por diversos motivos.

En otro orden, se presentaron diecisiete escritos solicitando la corrección/modificación de diversas determinaciones del Plan General, y que dieron lugar a la redacción del presente expediente de



innovación al Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, contrayéndose a los siguientes:

1.-Escritos nº 1, 5, 6, 11, 14 y 15. Se consideraron los errores/modificaciones solicitados en los mismos, a excepción de los escritos nº 1, 5 y 6, de los que solo en parte se incluyeron ya que técnicamente no resultan viables para su incorporación a la presente innovación; realizándose las correcciones y modificaciones pertinentes tanto en el texto como en la planimetría del plan, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con el fin de una mejor aplicación de la normativa, y para aclarar algunos desajustes y errores detectados.

2.-Escritos nº 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 16 y 17. No se pudieron incluir en la presente innovación al Plan General por los motivos expresados en los informes de los Servicios Técnicos Municipales, contrayéndose a los siguientes:

Nº 2. Solicitudada por D. Emilio Romero Sánchez y D. Miguel Martínez Escámez, en 22 de febrero de 2011, propuesta de rectificación de error en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar en la parcela de Suelo Urbano No Consolidado en Áreas de Reforma Interior (SUNCARIS), en el ámbito denominado A-ALI-02 consistente en modificar la categoría del suelo y la calificación a industrial, pues tiene concedida licencia para legalización de edificio comercial en Carretera de Alicún, concedida el 15 de diciembre de 2003.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en 17 de mayo de 2011 y en base al cual se le contestó en 31 de mayo de 2011 y recibido en 9 de junio de 2011, que dice que dicha licencia fue concedida con anterioridad a la aprobación definitiva del vigente PGOU y esta clasificación y calificación responde a la alegación presentada en 24 de octubre de 2006 en la que se solicitaba la modificación del uso pormenorizado de industrial a residencial plurifamiliar, por lo que no se puede considerar como corrección de error material ya que la clasificación del suelo y las superficies adscritas a cada clase y categoría es una determinación de la ordenación estructural del PGOU de Roquetas de Mar, por lo que no tiene cabida en este procedimiento.

Nº 3. Solicitudada por la mercantil Órgano Gestor de Viviendas S.A., y doña Josefa Castellón Berenguel en 4 de abril de 2011, propuesta de modificación de la clasificación de terrenos sitos al norte de la vía de acceso a la Autovía desde Aguadulce, como Suelo Urbano No Consolidado, con uso global terciario o dotacional.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en 12 de agosto de 2011 y en base al cual se le contestó en 9 de septiembre de 2011 y recibido en 21 de septiembre de 2011, que dice que dichos suelos están clasificados en el PGOU de Roquetas de Mar como Suelo No urbanizable de Especial Protección por la Planificación Urbanística y Territorial dentro de la categoría Agrícola Bajo Abrigo y según establece el apartado 2 del artículo 3.2 de las Normas Urbanísticas del citado planeamiento "toda alteración de los límites del suelo no urbanizable será considerada revisión del PGOU", por lo que no se puede considerar como Modificación sino como Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar.

Nº 4. Solicitudada por D. Francisco José Fernández Ocaña en 9 de diciembre de 2011, propuesta de modificación de la clasificación de los terrenos con referencia catastral nº 2985803WF3628N0001BE y parcelas 26 y 29 del Polígono 10, a suelo urbanizable no sectorizado o a rústico.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en 6 de febrero de 2012 y en base al cual se le contestó en 6 de febrero de 2012 y recibido en 17 de febrero de 2012, que dice que dichos terrenos están clasificados en el PGOU de Roquetas de Mar con distintas clases y categorías de suelo: El suelo con la mencionada referencia catastral es Suelo Urbano No Consolidado Sectorizado (U-CMO-11); el Polígono 10, Parcela 26 es Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUR-NS-Roquetas Pueblo) y Sistema General (SG-ELV-11) adscrito al Suelo Urbanizable Sectorizado (Z-CAP-09) y el Polígono 10, Parcela 69 (no existe la 29) es Sistema General adscrito al Suelo Urbanizable Sectorizado (Z-CAP-09) y Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUR-NS-Roquetas Pueblo); en este sentido la clasificación del suelo y

las superficies adscritas a cada clase y categoría es una determinación de la ordenación estructural del PGOU de Roquetas de Mar, por lo que no tiene cabida en este procedimiento.

No obstante, se está tramitando en el Ayuntamiento a instancia del Sr. Fernández Ocaña, innovación estructural al P.G.O.U., Expte. I 4/13, actualmente pendiente de aprobación definitiva por la Comunidad Autónoma.

Nº 7. Solicitada por Dª María Socorro Domene Martin en 15 de mayo de 2012, propuesta de rectificación de error material en el PGOU sobre la clasificación de su vivienda sita en Plaza Lima como Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales con la calificación de Espacio Libre, ya que cuenta con licencia de 20 de diciembre de 1991

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en 13 de octubre de 2011 y en base al cual se le contestó en 24 de julio de 2012 y recibido en 2 de agosto de 2012, que dice que dicho suelo tiene la clasificación de Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales con la calificación de Espacio Libre en el PGOU de Roquetas de Mar, en este sentido la clasificación del suelo y las superficies adscritas a cada clase y categoría es una determinación de la ordenación estructural del PGOU de Roquetas de Mar, por lo que no tiene cabida en este procedimiento.

Nº 8. Solicitada por D. Antonio Lozano Contreras en 6 de julio de 2012, propuesta de modificación de la clasificación de los terrenos sitos en la parcela 40 del Polígono 23, a suelo no urbanizable.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en 12 de febrero de 2013 y en base al cual se le contestó en 13 de febrero de 2013 y recibido en 20 de febrero de 2013, que dice que parte de la parcela catastral 40 del Polígono 23 se encuentra clasificada en el PGOU de Roquetas de Mar como Suelo Urbano No Consolidado Sectorizado, (Sector U-CMO-02) y otra parte como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Urbanística o Territorial en la categoría Agrícola: Cultivos Bajo Abrigo (SNUEP-PU-PT) y en este sentido la clasificación del suelo y las superficies adscritas a cada clase y categoría es una determinación de la ordenación estructural del PGOU de Roquetas de Mar, por lo que no tiene cabida en este procedimiento.

Nº 9. Solicitada por D. Francisco Martín García en 6 de julio de 2012, propuesta de modificación de la clasificación de los terrenos sitos en la parcela 29 del Polígono 13, a Suelo Urbanizable no Sectorizado o no Urbanizable Agrícola.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en 20 de febrero de 2013 y en base al cual se le contestó en 21 de febrero de 2013 y recibido en 26 de febrero de 2013, que dice que parte de la parcela catastral 29 del Polígono 13 se encuentra clasificada en el PGOU de Roquetas de Mar como Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales (SUNC-ALESS) en el Área de Reparto ARU-39 y otra parte como Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUR-NS) en el Área SUR-NS PUERTO y en este sentido la clasificación del suelo y las superficies adscritas a cada clase y categoría es una determinación de la ordenación estructural del PGOU de Roquetas de Mar, por lo que no tiene cabida en este procedimiento.

Nº 10. Solicitada por D. Antonio Lozano Contreras en 17 de septiembre de 2012, propuesta de modificación de la clasificación de los terrenos sitos en la parcela 40 del Polígono 23, a suelo no urbanizable.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en 12 de febrero de 2013 y en base al cual se le contestó en 13 de febrero de 2013 y recibido en 20 de febrero de 2013, que dice que parte de la parcela catastral 40 del Polígono 23 se encuentra clasificada en el PGOU de Roquetas de Mar como Suelo Urbano No Consolidado Sectorizado, (Sector U-CMO-02) y otra parte como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Urbanística o Territorial en la categoría Agrícola: Cultivos Bajo Abrigo (SNUEP-PU-PT) y en este sentido la clasificación del suelo y las superficies adscritas a cada clase y categoría es una determinación de la ordenación estructural del PGOU de Roquetas de Mar, por lo que no tiene cabida en este procedimiento.

Nº 12. Solicitada por D. Francisco Fernández Valverde en 12 de noviembre de 2012, propuesta de modificación del uso, calificación y altura de la edificación de parte de la manzana sita en



calle Martín nº 11, de Residencial Unifamiliar Agrupada a Residencial Plurifamiliar entre medianeras con 5 alturas.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en 24 de junio de 2013 y en base al cual se le contestó en 25 de junio de 2013 y recibido en 3 de julio de 2013, que dice que dicho suelo tiene la clasificación de Suelo Urbano Consolidado Transformado (SUC-T) y la modificación del Uso Pormenorizado, la calificación urbanística y la altura de la edificación supone innovar las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada preceptiva del PGOU de Roquetas de Mar, con el incremento de las dotaciones correspondientes, por lo que no tiene cabida en este procedimiento.

Nº 13. Solicitudada por D. Rafael Vargas Rodríguez en 20 de noviembre de 2012, propuesta de modificación de la clasificación de los terrenos sitos en calle Luis Buñuel y parcelas 10 y 13 del Polígono 21, a suelo no urbanizable.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en 24 de junio de 2013 y en base al cual se le contestó en 25 de junio de 2013 y recibido en 3 de julio de 2013, que dice que parte del suelo se encuentra clasificado por el PGOU de Roquetas de Mar como Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales (SUNC-ALESS) en el Área de Reparto ARU-24 y otra parte, la mayor, como Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUR-NS) en el Área SUR-NS Roquetas Pueblo, y en este sentido la clasificación del suelo y las superficies adscritas a cada clase y categoría es una determinación de la ordenación estructural del PGOU de Roquetas de Mar, por lo que no tiene cabida en este procedimiento.

Nº 16. Solicitudada por D. Josefa María, Rosa María e Isabel García Gómez en 3 de abril de 2013, propuesta de modificación de la clasificación de los terrenos sitos en Paraje Las Lomas, a suelo no urbanizable.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en 22 de julio de 2013, que dice que parte del suelo se encuentra clasificado por el PGOU de Roquetas de Mar como Suelo Urbano No Consolidado Sectorizado dentro de los Sectores U-ROQ-07 y U-ROQ-10 y otra parte como Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUR-NS Roquetas Pueblo) y en este sentido la clasificación del suelo y las superficies adscritas a cada clase y categoría es una determinación de la ordenación estructural del PGOU de Roquetas de Mar, por lo que no tiene cabida en este procedimiento.

Nº 17. Solicitudada por la mercantil Inmolife S.L. en 16 de abril y otro de ampliación de 26 de junio de 2013, propuesta de corrección de la Delimitación de la Parcela R1 del ámbito S-06 con la forma, situación y dimensiones del Plan Parcial originario del Sector 6 del PGOU 1997.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en 23 de julio de 2013, que dice que parte de la parcela se encuentra clasificada por el PGOU de Roquetas de Mar como Suelo Urbano Consolidado Transformado dentro del ámbito S-06 y otra parte como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Legislación Específica (SNUEP-LE-RAMBLAS) y en este sentido la clasificación del suelo y las superficies adscritas a cada clase y categoría es una determinación de la ordenación estructural del PGOU de Roquetas de Mar, por lo que no tiene cabida en este procedimiento.

No obstante, se está tramitando en el Ayuntamiento a instancia del Inmolife S.L., innovación estructural al P.G.O.U., Expte. I 1/15.

-III-

Primero.- Con fecha 16 de julio de 2013 los Servicios Técnicos Municipales presentaron el Documento Técnico de la Innovación al Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, efectuándose las correcciones en las Normas Urbanísticas pertinentes numeradas 1 a 6 en la aprobación inicial del presente, y 7 a 25 en los Planos de Ordenación Pormenorizada.

Segundo.- Vistos los informes técnico y jurídico de fechas 16 y 23 de julio de 2013, emitidos por los Servicios correspondientes de Planificación y Gis y de la Dependencia de Planeamiento y Gestión, respectivamente; así como el informe emitido por el Secretario General de fecha 30 de agosto de 2013.

Tercero.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2013 se aprobó inicialmente el expediente de la Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar, formulado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, según proyecto redactado por los Servicios Técnicos Municipales, sometiéndose el citado documento a información pública por plazo de un mes desde su publicación en el

B.O.J.A., B.O.P., diario de difusión provincial, Tablón Municipal de Edictos y página web municipal; suspendiéndose por plazo de un año las licencias de parcelación, demolición y edificación en los ámbitos objeto de la Innovación, en tanto las nuevas determinaciones de la misma implicaran modificación del régimen urbanístico vigente, con excepción de las modificaciones pormenorizadas numeradas como 15, 27, 32, 56 y 58 del documento denominado "Innovación de la Ordenación Pormenorizada del P.G.O.U. 2009. Resumen Ejecutivo" al no afectar a ningún parámetro urbanístico.

Cuarto.- Dicho acuerdo, con expresión de los motivos tanto para su incorporación al presente expediente de Innovación al P.G.O.U. como su imposibilidad al no poder calificarse como tales, ha sido notificado individualizadamente a los 17 solicitantes así como a los municipios colindantes.

Quinto.- El expediente de la Innovación al P.G.O.U. ha estado expuesto al público durante el plazo de un mes mediante Edictos en el B.O.P. nº 191 de 4 de octubre de 2013, diario provincial La Voz de Almería de 12 de octubre de 2013, B.O.J.A. nº 19 de 29 de enero de 2014, Tablón Municipal de Edictos y página web municipal, habiéndose presentado 5 alegaciones, contrayéndose a las siguientes: Alegación nº 1 presentada por Delta Inmuebles, S.A., en 17 de octubre de 2013, exponiendo que en la ficha de parámetros urbanísticos del Anexo de Normativa Zonas de Ordenación y Actuaciones (pág. 63) relativa al ámbito UE-26 contenida en la innovación se ha observado un error material de transcripción de la superficie edificable ( $m^2$ ) y del coeficiente de edificabilidad ( $m^2/m^2$ ) asignados a la parcela 3b, aduciendo para ello que el instrumento de planeamiento de desarrollo que propuso la parcelación de la manzana 3 del PERI 05/02 en dos (3a y 3b) y fijó la distribución de la edificabilidad y el número de viviendas en proporción a la superficie de cada parcela resultante fue el Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes en calles Navas de Tolosa y Felipe el Hermoso, (Parcela P3, Unidad de Ejecución 26 del P.G.O.U.), promovido por Delta Inmuebles S.A., Expte. ED 1/08, según proyecto modificado redactado por D. Luís Fernández Martínez y D. Luís Pastor Rodríguez, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 16 de octubre de 2008 y publicado en el BOP nº 215 de 7 de noviembre de 2008; por lo que solicita la modificación de la redacción actual de la innovación en la forma expresada. Alegación nº 2 presentada por D. Juan Torres Torres, en 22 de octubre de 2013, que expone que, a la vista tanto de la hoja nº 10 del Plano de Ordenación Pormenorizada a escala 1:2.000 como de la ficha de parámetros urbanísticos del Anexo de Normativa Zonas de Ordenación y Actuaciones (pág. 65) relativos al ámbito UE-29.1 contenidos en la innovación, se puede comprobar que no figuran la parcelas RU2a y RU2b procedentes del Proyecto de Reparcelación formulado por la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-29.1 y aprobado definitivamente por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 19 de noviembre de 2003 (BOP nº 230, 1 de diciembre de 2003), sino la matriz RU2; fundamentando su pretensión en que en dicha reparcelación el aprovechamiento de cada una de las parcelas no es proporcional a la superficie de suelo de cada una, asignándole a la parcela RU2a, 240 unidades de aprovechamiento y a la RU2b, 1.683 unidades de aprovechamiento, lo que trasladado a las magnitudes que utiliza la innovación resulta para la parcela RU2a una superficie edificable de 236  $m^2$ , un coeficiente de edificabilidad de 1,966  $m^2/m^2$  y 2 viviendas; y para la parcela RU2b una superficie edificable de 1.603  $m^2$ , un coeficiente de edificabilidad de 1,323  $m^2/m^2$  y 16 viviendas; por lo que solicita la modificación de la redacción de la innovación en la forma expresada. Alegación nº 3 presentada por Dª. María Socorro Domene Martín, en 18 de octubre de 2013, que expone que su vivienda sita en la Plaza Lima en la entidad de población de Aguadulce, con licencia de obras de 20/12/1991, aparece clasificada como Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales con la calificación de Espacio Libre dentro del área de reparto ARU-13, en lugar de aparecer como Suelo Urbano Consolidado Directo (SUC-D); fundamentando su pretensión en que tras la aplicación del derogado Plan General de 1997 el municipio de Roquetas de Mar se ha visto mermado en algunas zonas de espacios libres por la colmatación de la ciudad existente, al permitir la construcción de bloques de viviendas en zonas donde previamente los edificios eran de una planta, lo que provocó que un aumento considerable de la edificabilidad no fuera acompañado de las correspondientes cesiones y sin que dichos suelos fueran clasificados por el anterior Plan General como suelos urbanos no consolidados; pretendiéndose, según la alegante, corregir esta situación por el Plan General vigente al "compensar en esta manzana el exceso de edificabilidad materializado en ella" con la calificación de su parcela como



espacio libre de cesión, sin que "el sistema de gestión elegido no se corresponda con ninguno de los legalmente establecidos por la LOUA"; por lo que solicita que la vivienda objeto del escrito se clasifique como Suelo Urbano Consolidado Directo (SUC-D), eliminando la trama gráfica de espacio libre y en consecuencia se modifique el área de reparto ARU-13 en la que se encuentra incluida. Alegación nº 4 presentada por D. Francisco Luis Fernández Valverde, en 4 de noviembre de 2013, exponiendo que se le ha denegado "la modificación del uso de residencial unifamiliar a residencial plurifamiliar entre medianeras con 5 alturas, porque sería necesario el incremento de las dotaciones correspondientes"; alegando que en el derogado Plan General de Ordenación Urbana de 1997 tenía la calificación de residencial plurifamiliar, por lo que solicita la modificación de la calificación de la vivienda en la forma expresada. Alegación nº 5 presentada por la Asociación de Promotores y Constructores de Edificaciones de ASEMPAL-ALMERIA, en 27 de febrero de 2014, exponiendo que para evitar contradicciones y posibilitar la aplicación de la normativa urbanística municipal sea modificada la ficha de parámetros urbanísticos del Anexo de Normativa Zonas de Ordenación y Actuaciones (pág. 65) relativa al ámbito UE-29.1, fundamentando su pretensión en no condicionar el resultado de las edificaciones que pudieran proyectarse en parcelas de una misma manzana pero con distintos titulares, todo ello en virtud de las licencias de parcelación ya autorizadas en el ámbito; por lo que solicita se modifique la redacción actual de la innovación en el apartado "Otros parámetros Vinculantes de Ordenación" en la forma expresada en el escrito.

Sexto.- En 28 de julio de 2014 informan los Servicios Técnicos de Planificación y Gis respecto a las alegaciones presentadas en el sentido siguiente: Alegación nº 1: De conformidad con lo alegado en el apartado "5.4 Ficha ámbito UE-26 modificada" del documento de innovación, se ha producido un error de transcripción en las correcciones de la parcela 3b del ámbito UE-26, apareciendo erróneamente un coeficiente de edificabilidad de 1,126 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, en lugar del 1,621 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> asignado por el planeamiento de desarrollo, lo que origina que la superficie edificable que aparece en la ficha sea de 456 m<sup>2</sup>, en vez de los 656 m<sup>2</sup> correspondientes. En coherencia con dicha fundamentación, se propone estimar la alegación presentada. Alegación nº 2. Consultada la documentación del Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución nº 29.1 del PGOU-97 (Expte. PERI 1/01), promovido por Fomento del Sureste S.A., representada por D. Andrés Montiel Manjón, según proyecto reformado redactado por D. Luís Pastor Rodríguez y D. Luís Fernández Martínez, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2002 y publicado en el BOP nº 204 de 23 de octubre de 2002 y el Proyecto de Reparcelación de los que trae origen el suelo, y a la vista del contenido del planeamiento general, se considera que la innovación se ajusta plenamente tanto al Plan General de Ordenación Urbanística como al resto de normativa urbanística de aplicación, no obstante, para garantizar los fines específicos de la actividad urbanística con la justa distribución de beneficios y cargas entre quienes intervienen en la actividad transformadora y edificatoria del suelo, así como la fijación de las condiciones de ejecución de la edificación, se propone incluir en la innovación la delimitación de las parcelas RU2a y RU2b y los parámetros urbanísticos correspondientes, para lo cual se propone sustituir en la ficha reguladora la columna de la manzana RU2 de 1.332 m<sup>2</sup> de superficie y 1.839 m<sup>2</sup> de techo edificable por una columna para cada una de las dos parcelas (RU2a y RU2b) con los siguientes parámetros:- Para la Parcela RU2a una superficie de suelo de 120 m<sup>2</sup> con un techo edificable de 236 m<sup>2</sup>, un coeficiente de edificabilidad de 1,968 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y 1 vivienda.- Para la parcela RU2b una superficie de suelo de 1.212 m<sup>2</sup> con un techo edificable de 1.603 m<sup>2</sup>, un coeficiente de edificabilidad de 1,322 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y un máximo de 16 viviendas. De conformidad con lo anterior, se propone la estimación de la alegación excepto en la asignación del número de viviendas a la parcela RU2a, pues ésta se ajusta a la superficie de parcela mínima de esta tipología unifamiliar.- Alegación nº 3. Dado el carácter jurídico del contenido de la alegación que versa sobre los principios del artículo 3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, así como sobre el sistema de gestión y obtención del suelo destinado a dotaciones, establecidos en Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y no sobre puntos concretos del documento de innovación, se propone que no procede efectuar pronunciamiento expreso respecto a la estimación o no de la misma, por no tratarse las manifestaciones efectuadas por la alegante frente a la aprobación inicial de la

Innovación de la Ordenación Pormenorizada del PGOU 2009.- Alegación nº 4. A la vista de la documentación del vigente Plan General de Ordenación Urbanística y de la normativa urbanística de aplicación según la cual la aprobación de los instrumentos de planeamiento producirá, de conformidad con su contenido, entre otros, la vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación y al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación, y dado que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación, teniendo además en cuenta que cualquier innovación de planeamiento deberá atender a las reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento fijadas en el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y puesto que las manifestaciones efectuadas por el alegante no se tratan propiamente de alegaciones al documento aprobado inicialmente de la Innovación de la Ordenación Pormenorizada del PGOU 2009, se propone que no procede efectuar pronunciamiento expreso respecto a la estimación o no de la misma.- Alegación nº 5. En coherencia con la fundamentación alegada, se propone estimar la alegación presentada y modificar la redacción actual de la innovación en la forma expresada.

-IV-

Con fecha 28 de julio de 2014 la Técnico Municipal de Planeamiento y Gis presenta Documento Técnico Modificado de la Innovación, con inclusión de las determinaciones solicitadas por los alegantes nº 1, nº 2 (en parte) y nº 5, si bien las mismas no son sustanciales, quedando por tanto el texto modificado como sigue:

#### MODIFICACIONES EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS.

Nº 1. Apartado 3.1.1. Corrección en los artículos 4.2. y 4.9, DE OFICIO, relativo a sustituir "10% del Aprovechamiento Objetivo" por "10% del Aprovechamiento Medio".

Nº 2. Apartado 3.1.2. Correcciones en el Art. 9.28. DE OFICIO:

- 9.28.a)3 se completa con los usos: local de almacén, local oficinas, local espectáculos y local no exclusivo garajes.

- 9.28.a)4 Se elimina el uso de viviendas unifamiliares, añadiéndose "Local de espectáculos y centros de reunión".

- 9.28.i)1 Corregir en la altura de las puertas "doscientos 30" por "doscientos tres cm."

- 9.28.k)1 Respecto a las plazas de garaje en edificio con uso de vivienda "sobre rasante", que se suprime y adecúa.

Nº 3 Apartado 3.1.3. Artículo 9.29.a)3, DE OFICIO, sobre eliminación del uso complementario en la edificación del "uso de alojamiento hotelero" del "local de taller de mantenimiento, entretenimiento y reparación de vehículos".

Nº 4 Apartado 3.1.4. Artículo 10.22, DE OFICIO, se suprime los apartados 3 y 4, sobre el procedimiento seguido para la asignación de las alturas máximas, número de plantas y calificación por manzanas, y que pueden inducir a error y ya vienen establecidas en el documento del Plan.

Nº 5 Apartado 3.1.5. Artículo 10.62.3, DE OFICIO, se suprime la palabra "mecánicos" y se añade la de "mantenimiento" en relación a las actividades de talleres de reparación de vehículos automóviles no permitidas, entre otras en las edificaciones de uso residencial.

Nº 6 Apartado 3.1.6. Artículo 10.150, A INSTANCIA DE D. MIGUEL SERRANO MALDONADO, ESCRITO SOLICITANDO INNOVACIÓN Nº 14, DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013, añadir un apartado número "3", relativo a la ocupación del 100% de la parcela en la calificación industrial en manzana [IMM] en manzanas consolidadas en más del 80%, provenientes de planeamientos anteriores.

#### PLANOS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

Nº 7 Apartado 3.2.1. Manzanas M5, M6, M7 y M8 del ámbito S 03.1 A INSTANCIA DE MECAM S.L., ESCRITO Nº 13 DEL EXPTE. DE CORRECCIÓN DE ERRORES AL P.G.O.U., DE 12 DE AGOSTO DE 2010, correcciones números 1 y 2 y que no fueron aprobadas por Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, Junta de Andalucía, de 20 de noviembre de 2012, por considerar que no tenían carácter de corrección de error material, por lo que se corrige la asignación de la altura máxima en las



manzanas M5 y M6 ( 5 plantas) y en las manzanas M7 y M8 ( 6 plantas), planos POP 01\_03 y POP 01\_07 y Anexo de Normativa: Zonas de Ordenación y Actuaciones.

Nº 8 Apartado 3.2.2. DE OFICIO Y A INSTANCIA DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES, se procede a rectificar la delimitación y calificación de la parcela municipal sita en calle Puerto de Navacerrada que aparece erróneamente como "residencial unifamiliar (UAG2)" y debe aparecer como "equipamiento EPR" parte de la parcela deportiva municipal y otra, de servicios, también municipal en Calle Puerto de Navacerrada, adaptando sus perímetros para ajustarlas a la realidad física y a los límites de las parcelas dotacionales derivadas del planeamiento de origen, Plan Parcial del Sector 2 de NN. SS. MM. de 1987.

Igualmente se rectifica la calificación de la parcela sita en calle Lago San Mauricio y Calle Sierra de Navacerrada de "residencial unifamiliar (UAG/2)" por la de "residencial plurifamiliar (PLM/3)", también proveniente del 10% del Sector 2 de NN. SS. MM., y cedida a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía para la construcción de Viviendas de Protección Oficial corrigiéndose por tanto, los planos de Ordenación Pormenorizada POP 01\_07 y hoja nº 4 del Plan POE 02 Estructura del Territorio; Plano de Ordenación Pormenorizada POP 01\_07 y hoja nº 4 del Plano POE 02 Estructura del Territorio.

Nº 9 Apartado 3.2.3. MANZANA EN PASEO MARÍTIMO DE AGUADULCE, A INSTANCIA DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CERVANTES, EN ESCRITO DE 9 DE JUNIO DE 2011, DEL EXPTE. DE CORRECCIÓN DE ERRORES Nº 1 AL Nº 45 y, que no pudo incorporarse a la citada corrección al no tratarse de una corrección de "error material subsanable al amparo del art. 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre", corrigiéndose en la hoja nº 7 del plano de Ordenación Pormenorizada "POP 01\_07, Calificación y tipologías. Alineaciones, rasantes y alturas", la alineación de la manzana para ajustarla a la realidad existente (escalera privada de acceso al Paseo Marítimo), extendiendo la trama y asignación de la Ordenanza del resto de la Manzana PLM/4.

Nº 10 Apartado 3.2.4. ÁMBITO UE-36, A INSTANCIA DE PROMOCIONES VARLOMAR I S.L., EN ESCRITO DE 6 DE JULIO DE 2011, DEL EXPTE. DE CORRECCIÓN DE ERRORES Nº 1, AL Nº 47 y que no pudo incorporarse a la citada corrección puesto que "las rectificaciones que se proponían implicaban "un juicio valorativo cuyo análisis habrá de incardinarse dentro de un procedimiento de innovación del Plan General" corrigiéndose en cuanto a las determinaciones que no fueron trasladadas al planeamiento general del planeamiento de origen, P.E.R.I. de la UE 36 del P.G.O.U. 1997. Así, la Manzana M2 se corrige en cuanto a la denominación de sus dos subparcelas, M.2.1 (espacio libre privado) y M.2.2 (espacio destinado a la edificación); fijándose la ocupación para la totalidad de la parcela y en la edificable, la alineación a vial, sin retranqueos.

La Manzana M6 (espacio libre privado) aparece sin identificar, procediéndose a su inclusión en la ficha del Anexo de Normativa y plano POP 01\_09. En las Manzanas M3.1, M3.2 y M5 aparece la posibilidad de construcción de áticos, lo que contraviene las ordenanzas del P.E.R.I. de origen, pues en las viviendas unifamiliares no se permiten, corrigiéndose por tanto. Se corrige igualmente la trama de la parcela municipal de Espacios Libres M3.4, que se superpone a la correcta de la calificación de "espacios libres – jardines" que le corresponde.

Nº 11 Apartado 3.2.5. DE OFICIO. La parcela P1 2 del Sector 9 de NN. SS. MM. 1987 aparece con la calificación de "Equipamiento Primario, sin especificar (EPR)", debe aparecer, como en el planeamiento originario, calificada como "Uso pormenorizado transportes e infraestructuras básicas, infraestructuras urbana (TIF)".

Se corrige la parcela PI3, de dominio público, la calificación errónea de "espacios libres" que debe aparecer como "Uso pormenorizado transportes e infraestructuras básicas, infraestructuras urbanas (TIF)".

Los planos que se corrigen son el POP 01\_10 y hoja nº 6 del POE 02.

Nº 12 Apartado 3.2.6. ÁMBITO UE-26, A INSTANCIA DE LA ASOCIACIÓN DE PROMOTORES CONSTRUCTORES DE EDIFICACIONES DE ASEMPAL – ALMERÍA, EN ESCRITO DE 14 DE JUNIO DE 2011, Nº 46 DEL EXPTE. DE CORRECCIÓN DE ERRORES Nº 1, y Nº 1, 5 Y 6 DEL PRESENTE y que no pudo incorporarse a la citada Corrección pues las cuestiones planteadas implicaban "un juicio valorativo cuyo análisis habrá de incardinarse dentro de un procedimiento de innovación del Plan General"; corrigiéndose

en parte en cuanto a las determinaciones que no fueron trasladadas al planeamiento general del planeamiento de origen, P.E.R.I. de la UE 26 del P.G.O.U. 1997 y el Estudio de Detalle E.D. 1/08, aprobado con posterioridad a la aprobación provisional del mismo.

Así, se corrige en la ficha del Anexo de Normativa, Zona de Ordenación y Actuaciones y Plano POP 01\_10 la parcelación de la Parcela 3 (3a y 3b), trasladando la tipología de origen de "uso residencial plurifamiliar en bloque abierto (PBA)" a "entre medianeras (PLM)". Igualmente se completa la ficha correspondiente del Anexo de Normativa, redactándose de nuevo "otros parámetros vinculantes de ordenación", relativos a la obligación de una plaza de aparcamiento por vivienda en cada parcela y 98 en viario; y la posibilidad de parcelar las existentes a través de un estudio de detalle, estableciéndose como parcela mínima objeto de proyecto la parcela completa; la ocupación máxima en planta baja (70%) y para el resto el 50%, de ocupación bajo rasante (hasta un 70% de la superficie de parcela) y libre el 30%; y para la parcela 5, su ocupación será el 100% de la misma para la planta baja y para el resto, del 70%.

Igualmente se corrige en el presente texto la ficha de actuación en virtud de la alegación nº 1, en sus parcelas 3a y 3b, para las que se determina lo siguiente: Parcela 3a, con una superficie de 747 m<sup>2</sup>, coeficiente de edificabilidad 1,621 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y una superficie edificable de 1.211 m<sup>2</sup>. Parcela 3b, con una superficie de 405 m<sup>2</sup>, coeficiente de edificabilidad 1,621 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y una superficie edificable de 656 m<sup>2</sup>.

Nº 13 Apartado 3.2.7. ÁMBITO UE-29.1, A INSTANCIA DE LA ASOCIACIÓN DE PROMOTORES CONSTRUCTORES DE EDIFICACIONES DE ASEMPAL – ALMERÍA, EN ESCRITO DE 14 DE JUNIO DE 2011, Nº 46 DEL EXPTE. DE CORRECCIÓN DE ERRORES Nº 1, y Nº 1, 5 y 6 DEL PRESENTE, que no pudo incorporarse a la citada corrección pues las cuestiones planteadas implicaban "un juicio valorativo cuyo análisis habrá de incardinarse dentro de un procedimiento de innovación del Plan General"; corrigiéndose en parte en cuanto a las determinaciones que no fueron trasladadas al planeamiento general del planeamiento de origen, P.E.R.I. de la UE 29.1 del P.G.O.U. 1997. Así, se corrige la ficha del Anexo de Normativa, Zonas de Ordenación y Actuaciones y Plano POP 01\_10, de acuerdo con las licencias concedidas al amparo del planeamiento de origen, en el número máximo de viviendas en la parcela RU3 (se reduce de 29 a 22) y en la parcela RP5 (se ajusta de 58 a 70), y a raíz de las alegaciones presentadas (nº 2 y 5), se ajusta la manzana RU2 al proyecto de repartición formulado por la Junta de Compensación de la citada unidad de ejecución aprobado definitivamente por Resolución de la Alcaldía Presidencia de 29 de noviembre de 2003 (B.O.P. nº 230, de 1 de diciembre de 2003), incluyéndose la delimitación de las parcelas RU2a y UR2b con los parámetros urbanísticos correspondientes, reduciéndose en 1 el número de viviendas de 18 a 17; suponiendo todo ello un mero aumento de densidad de 1,34%, inferior por tanto al previsto en la L.O.U.A. para su influencia sobre la ordenación estructural, ya que no incrementa tampoco la edificabilidad. Así se incorpora un nuevo párrafo en el texto del apartado 3.2.7 de la Innovación página 27 "in fine" con dicho contenido, corrigiéndose en el siguiente párrafo el incremento del número de viviendas en el ámbito que pasa de 5 a 4 viviendas (página 28).

Igualmente se corrige en el presente texto la ficha de actuación correspondiente en sus parcelas RU2a y RU2b, para las que se determina lo siguiente: Parcela RU2a, con una superficie de 120 m<sup>2</sup>, con un coeficiente de edificabilidad de 1,968 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, una superficie edificable de 236 m<sup>2</sup> y número máximo de viviendas 1; parcela RU2b, con una superficie de 1.212 m<sup>2</sup>, con un coeficiente de edificabilidad de 1,322 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, una superficie edificable de 1.603 m<sup>2</sup> y número máximo de viviendas de 16. Se completa la ficha correspondiente del Anexo del Normativa, redactándose de nuevo "otros parámetros vinculantes de ordenación", relativos en cuanto a las parcelas RU1, RU2a y RU2b, RU3, RU4, RU7 y RU8 con lo siguiente: "Residencial Unifamiliar: RU1, RU2a, RU2b, RU3, RU4, RU7 y RU8.- Parcelación: La superficie de parcela mínima será de 75 m<sup>2</sup>, con un frente mínimo de parcela 5,00 m., y un diámetro inscribible de 5,00 m.- Ocupación: La ocupación máxima de parcela, incluida la planta de sótano, será del 100%.- Fondo máximo: La profundidad máxima edificable, medida desde la línea de fachada será de 15 m., excepto cuando se trate un proyecto de conjunto que contenga la definición de los volúmenes de la edificación así como la posible división en fases de ejecución.- Residencial Plurifamiliar: RP5 y RP6.- Parcelación: La superficie mínima edificable será de 250 m<sup>2</sup> con un diámetro mínimo inscribible de 10 m. Línea de edificación: será coincidente con la alineación a vial en la fachada a la calle. Las plantas altas podrán estar retranqueadas siempre que no se generen paños medianeros.- Ocupación: 100%.- Fondo



máximo: La parcela RP5 deberá retranquearse del lindero posterior un mínimo de 3 m. a partir de la planta primera.- Vuelos: Los cuerpos volados cerrados se autorizan a partir de 3 m. de la rasante de la calle y como máximo ocuparán el 50% de la fachada. El vuelo cerrado máximo será de 1/20 del ancho de la calle e inferior a 1,20 m. Los cuerpos volados abiertos no tendrán limitación en lo referente al ancho de la fachada a ocupar.- Aparcamientos: Una plaza por cada vivienda".

En el mismo sentido se rectifica el texto del apartado 3.2.7 in fine página 29.

Se corrigen por tanto los planos POP 01\_10 y hoja nº 6 del POE 02 Estructura del Territorio.

Nº 14 Apartado 3.2.8. DELIMITACIÓN AMBITO UE-100 Y SU PARCELA R1 EN PARTE A INSTANCIA DE D. ANTONIO GONZÁLEZ PASCUAL EN ESCRITO DE 1 DE FEBRERO DE 2013, Nº 15 DEL PRESENTE Y Nº 33 DEL EXPTE. DE CORRECCIÓN DE ERRORES Nº 1, y que no pudo incorporarse a la citada Corrección pues las cuestiones planteadas implicaban "un juicio valorativo cuyo análisis habrá de incardinarse dentro de un procedimiento de innovación del Plan General" sobre corrección de la calificación de una mínima parte de la parcela sita en la calle Reino de Almería, colindante al ámbito UE-100, que se ajusta a las determinaciones que no fueron trasladadas al planeamiento general del planeamiento de origen, P.E.R.I. de la UE 100 del P.G.O.U. 1997, por lo que se delimitan correctamente las manzanas calificadas como UAG/2 y la trama de Espacios Libres de Sistema Local, tanto en el plano POP 01\_10 como la hoja nº 6 del POE 02, Estructura del Territorio y POE 03, Delimitación de los distintos ámbitos de la calificación del suelo.

Igualmente, de oficio, se corrige la altura máxima grafiada en el plano POP 01\_1 de la manzana R1 (4 plantas) que no coincide con la del planeamiento de origen (5 plantas), consolidado en la realidad corrigiéndose por tanto el Anexo de Normativa en su ficha correspondiente y plano POP 01\_10.

Nº 15 Apartado 3.2.9 DE OFICIO, por los Servicios Técnicos Municipales se corrige la trama de residencial unifamiliar erróneamente asignada a la parcela municipal de espacios libres contigua a Residencial Miramar, en Paseo Marítimo de Aguadulce, eliminándose aquella para que no se superponga a la correcta de "Espacios Libres – Área de Juegos", corrigiéndose por tanto el plano POP 01-11.

Nº 16 Apartado 3.2.10. PARCELA R1.2 DEL ÁMBITO S-13, A INSTANCIA DE MECAM S.L., EN 13 DE AGOSTO DE 2009, Nº 13 DEL EXPTE. DE CORRECCIÓN DE ERRORES Nº 1, corrección nº 6 y que no fue aprobada por Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, Junta Andalucía, de 20 de noviembre de 2012, por considerar que no tenía carácter de corrección de error material; corrigiéndose en cuanto no fue trasladado al planeamiento general del planeamiento de origen, Modificación Cualificada del Plan Parcial del Sector 14 de NN. SS. MM. (Sector 13 del P.G.O.U. 1997), fijando la altura de la parcela R1.2 en 6 plantas en la ficha de Anexo de Normativa: Zonas de Ordenación y Actuaciones y plano POP 01\_14.

Nº 17 Apartado 3.2.11. PARCELA EN POLÍGONO INDUSTRIAL LA ALGAIDA, A INSTANCIA DE D. MANUEL LÓPEZ OJEDA Y EN REPRESENTACIÓN DE Dª GRACIA, D. JOSÉ Y D. FRANCISCO LÓPEZ OJEDA, EN 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011, Nº 48 DEL EXPTE. DE CORRECCIÓN DE ERRORES Nº 1, y que no pudo incorporarse a la citada corrección puesto que "la rectificación solicitada no podía tener la consideración de error material subsanable al amparo del art. 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre", y habría de tramitarse mediante la correspondiente innovación cualificada del Plan General, pues comportaba una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres previstos en el mismo; rectificándose para adecuarlo a la situación urbanística del Plan General 2007, que estuvo clasificado como suelo urbano consolidado, Manzana M-18 del Área de Reparto AR-11, con uso industrial y tipología T5 (edificio o nave industrial); por lo que se corrige la trama de Espacios Libres de Sistema Local en el plano de ordenación pormenorizada POP 01\_16 y hoja nº 8 del Plano POE 02, Estructura del Territorio, fijando la categoría y calificación en Suelo Urbano Consolidado Directo Industrial en Manzana (SUC-DIM M/2), por lo que se califica como innovación cualificada al contener una diferente zonificación o uso urbanístico del espacio libre previsto en el Plan.

Nº 18 ÁMBITO S-19, EN PARTE A INSTANCIA DE D. JUAN JOSÉ GALLEGOS ABAD, EN 2 DE FEBRERO DE 2010, Nº 31 DEL EXPTE. DE CORRECCIÓN DE ERRORES Nº 1, corrección nº 9 y que no fue aprobada por Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, Junta de Andalucía de 20 de noviembre de 2012, por considerar que no tenían carácter de corrección de error material;

corrigiéndose en cuanto dichas determinaciones no fueron trasladadas al planeamiento general del planeamiento de origen, Plan Parcial del Sector 1 "Las Salinas", de NN. SS. MM. 1987 (Sector 9 del P.G.O.U. 1997), contrayéndose a las siguientes:

-Se ajusta la delimitación gráfica de las poligonales y alineaciones del inmueble municipal Campo de fútbol en C/ Alemania, y de las parcelas catastrales nº 5198902WF3659N, 5198908WF3659N y 5198905WF3659N. Además de grafiar y calificar como espacio libre el inmueble municipal, zona verde, contigua a Rambla El Cañuelo.

-Se subsana la asignación de la edificabilidad a los cuatro tipos de parcelas unifamiliares:

- Manzanas U-1 a U-14 y U-16: 0,500 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.
- Manzanas U-15, U-17, U-18, U-19-A y U-20-A: 0,610 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.
- Manzanas U-19-B y U-20-B: 0,429 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.
- Manzanas U-21 y U-22: 0,270 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

-Se subsanan las condiciones particulares de la parcela CC y EP en las que no se permiten áticos.

-División de la manzana U-19 en dos submanzanas: U-19-A y U-19-B.

-División de la manzana denominada U-20 en dos submanzanas: U-20-A y U-20-B.

-División de la manzana grafiada como U-21 en tres parcelas: U-21.1, U-21.2 y U-21.3.

-Se corrige la representación gráfica de las parcelas U-21.4, U-22.1, U-22.2 y U-22.3 para ajustarla a la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector Las Salinas (Expte. PP 2/02), para lo cual se desplaza el viario peatonal existente en la zona, manteniendo las características iniciales de la misma.

-Se modifica en el plano la altura máxima definida para la Parcela R-1 a 5 alturas.

-La altura máxima definida para las Parcelas R-9-2-3 y R-9-2-2 se modifica a 5 alturas.

-La altura máxima definida para la Parcela R-3 se modifica a 5 alturas y se ajusta la alineación.

-Se elimina el doble tramo asignado a la zona de contacto entre el límite del ámbito del S-19 y el Suelo No Urbanizable (SNUEP-LE Marítimo-Terrestre) corrigiendo la trama de EL, EPR y HOT, erróneamente asignada, recortándola para que no se superponga con ésta.

Por tanto, se corrigen las fichas correspondientes del Anexo de Normativas: Zonas de adecuación y calificación y los planos de ordenación pormenorizada POP 01\_20, POP 01\_23, la hoja nº 2 del plano de Ordenación Estructural POE\_05 Clasificación del suelo no urbanizable y la hoja nº 8 del plano POE\_02 Estructura del Territorio.

Nº 19 MANZANA EN CALLE CANJÁYAR, A INSTANCIA DE CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES GALO S.A., EN ESCRITO DE 27 DE MAYO DE 2009, Nº 1 DEL EXPTE. DE CORRECCIÓN DE ERRORES Nº 1, corrección nº 10, que no fue aprobada por Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, Junta de Andalucía, de 20 de noviembre de 2012, por considerar que no tenía carácter de corrección de error material, corrigiéndose por tanto su trama, en el plano POP 01\_22 de "uso rotonda/viario/jardinería de viario" a "uso residencial unifamiliar ( UAG/3)" al encontrarse consolidada como tal ya desde el planeamiento general de 1997 y físicamente por la urbanización.

Nº 20 MANZANA EN CALLE JOAQUÍN BLUME Y AVENIDA DE LA ADUANA, DE OFICIO por los Servicios Técnicos Municipales se procede a rectificar la asignación del uso pormenorizado y de la calificación de parte de la manzana, así como la altura de la edificación, corrigiéndose para adaptarlas a la realidad física y ajustándolas al planeamiento de origen, Estudio de Detalle de la Manzana 5 del A.R. XIII del P.G.O.U. 1997, reconociéndose la altura de 6 plantas ( PBA/6) para las submanzanas de uso residencial plurifamiliar en bloque aislado y para las submanzanas de uso residencial unifamiliar en agrupación tradicional se califica con la tipología correspondiente y la altura existente de UAG/3. Así, se corrige en el plano POP 01\_23, hoja nº 23.

Nº 21 DE OFICIO por parte de los Servicios Técnicos Municipales se rectifica la Manzana sita entre las calles Joaquín Blume y José María Cagigal y las Avenidas Rey Juan Carlos I y del Perú, de suelo consolidado por la edificación y para evitar medianerías vistas, de PLM/4 a PLM/6, en el plano de Ordenación Pormenorizada POP 01\_23.

Nº 22 DE OFICIO, por los Servicios Técnicos Municipales se rectifica el error en la calificación de parte de la parcela municipal de zona verde de la calle Alameda, Urbanización Roquetas de Mar, que aparece como "Equipamiento Primario S/PS Religioso" y debe modificarse, para adaptarse a la realidad



física y jurídica, como "Espacio Libre"; rectificándose por tanto el plano POP 01\_38 y la hoja nº 12 del plano POE 02 Estructura del Territorio.

Nº 23 DE OFICIO, a instancia de los Servicios Técnicos Municipales, se procede a rectificar la trama de la parcela municipal sita en Avda. de Sudamérica, eliminando la de "Residencial Unifamiliar" erróneamente asignada, para que no se superponga a la que le corresponde de "Equipamiento Primario", en el plano de ordenación pormenorizada POP 01\_35.

Nº 24 DE OFICIO, a instancia de los Servicios Técnicos Municipales, en el ámbito denominado Urbanización Roquetas de Mar, y para mantener las tipologías, edificabilidades y densidades preexistentes, derivadas del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional "Roquetas de Mar", así como de las solicitudes efectuadas en el Expte. de Corrección de Errores nº 1, a los números 7 y 22, por parte de Infatec Central S.L., en escritos de 30 de junio y 28 de septiembre de 2009 respectivamente, corrección nº 17, en relación a la manzana H5 de la misma se efectúan las siguientes correcciones, que no fueron aprobadas por Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, Junta de Andalucía, de 20 de noviembre de 2012, por considerar que no tenían carácter de corrección de errores materiales, contrayéndose a las siguientes:

-Se corrige en la tabla del Anexo de Normativa la altura de la edificación de las manzanas 1, 2, 4, 6, 11 y 15 de la Urbanización Roquetas de Mar, que pasan a 2 plantas.

-Se corrige en la tabla del Anexo de Normativa la altura de la edificación de las manzanas 49, 50 y 51 a 4 plantas.

-Se corrige en el plano la altura de la edificación de la manzana 52 a 5 plantas.

-Se corrige en el plano la denominación de la manzana 53 a H6, sin que se modifique ningún parámetro urbanístico.

-Se corrige en el plano la altura de la edificación de la manzana 54 a 4 plantas.

-Se corrige en la tabla del Anexo de Normativa la altura de la edificación de la manzana 55 a 3 plantas.

-Se corrige en el plano la altura de la edificación de la manzana a 11 plantas.

-Se corrige en el plano la altura de la edificación de la manzana 57 a 11 plantas y en la tabla se corrige la denominación de la misma.

-Se corrige en la tabla del Anexo de Normativa: Zonas de Ordenación y Actuaciones la denominación de la manzana 58, sin que afecte a ningún parámetro urbanístico.

-Se corrige la tabla del Anexo de Normativa: Zonas de Ordenación y Actuaciones la altura de la edificación de la manzana 60, 61 y 62 a 5 alturas.

-Se corrige en el plano la altura de la edificación de la manzana 63 a 11 alturas.

-A la manzana etiquetada en el plano POP 01-38 como 64-PLD/5 (parcelas 10, 11 y 17 de la manzana catastral 41559WF3645N), le corresponden los datos de la fila denominada erróneamente 59 (A) en la tabla de parámetros urbanísticos, por lo que se propone proceder a la corrección de la denominación en la tabla, haciendo coincidir además la altura con la reflejada en el plano y con la realidad física, 5 plantas.

-Se corrige la tabla del Anexo de Normativa Zonas de Ordenación y Actuaciones la altura de la edificación de la manzana 65 de la Urb. De Roquetas de Mar (parcela catastral nº 4354107WF3645S), a 5 alturas.

-En el plano aparece erróneamente etiquetada la manzana H1-HOT/3 mientras que en la tabla de parámetros urbanísticos del Anexo de Normativa Zonas de Ordenación y Actuaciones aparece denominada B, siendo la denominación correcta B(1), y la altura de 3 plantas.

-En el plano aparece erróneamente etiquetada la manzana H2-HOT/2 mientras que en la tabla de parámetros urbanísticos del Anexo de Normativa Zonas de Ordenación y Actuaciones aparece denominada B, siendo la denominación correcta B(2) y la altura de 3 plantas.

-En el plano aparece erróneamente etiquetada la manzana H3-HOT/2 mientras que en la tabla de parámetros urbanísticos del Anexo de Normativa Zonas de Ordenación y Actuaciones aparece denominada B, siendo la denominación correcta B(3), respectivamente, y la altura de 3 plantas.

-A la manzana etiquetada en el plano como H4-HOT/4 le corresponden los datos de la fila denominada A en la tabla de parámetros urbanísticos del Anexo de Normativa Zonas de Ordenación y Actuaciones. Por ello se propone rectificar la etiqueta del plano a A-HOT/5.

-Se modifica la denominación y la altura de la edificación de la parcela ocupada por el Hotel Zafiro quedando como H4 – HOT/11.

-Se modifica la denominación y la altura de la edificación de la manzana en la que se emplaza el Hotel Sabinal, quedando como H3-HOT/8.

-Se modifica la denominación, la superficie y la altura de la edificación de la manzana en la que se ubica el Hotel Playamar/Mediterráneo Park, quedando como H2-HOT/5.

-Se modifica la denominación y la altura de la edificación de la manzana en la que se ubica el Hotel Zoraida Park, quedando como H1-HOT/6.

-Se corrige en la tabla la altura de la edificación para la manzana T1 a 4 alturas.

-Se corrige en la tabla la altura de la edificación para la manzana T4 a 3 alturas.

-Se corrige en el plano la altura de la edificación para la manzana T5 a 1 altura.

Por todo ello, se rectifican las fichas correspondientes del Anexo de Normativa: Zonas de Ordenación y Actuaciones, y los planos de Ordenación Pormenorizada POP 01\_34, POP 01\_35, POP 01\_38 y POP 01\_39.

Nº 25 MANZANA 47, PARCELA B1, URBANIZACIÓN ROQUETAS DE MAR, EN PASEO DEL MAR, A INSTANCIA DE PROPLAYA S.A., EN ESCRITO DE 3 DE OCTUBRE DE 2012, Nº 11 del presente, sobre el cambio del uso pormenorizado de "Residencial Unifamiliar Aislada (UAA/2)" a "hotelero (HOT)", sin asignación de edificabilidad, creando un paso peatonal en la misma de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Roquetas de Mar y que permite el acceso directo al mar desde la zona de Espacios Libre colindante; modificándose por tanto la tabla de parámetros urbanístico del Anexo de Normativa: zonas de Ordenanzas y Actuaciones y plano POP 01\_35.

Se consideró que de las correcciones/modificaciones del citado expediente las numeradas 8, 14, 17, 19 y 22 tenían por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, por lo que requerían dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2.c.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

-V-

1.- El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 3 de octubre de 2014 aprobó provisionalmente el expediente de la Innovación al PGOU de Roquetas de Mar, Expte. I 2/13 según Proyecto Modificado redactado por los Servicios Técnicos Municipales de 28 de julio de 2014, formulado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar; habiéndose notificado individualizadamente a todos los interesados a excepción del nº 17 y Ampliación, Inmolife S.L. que tras varios intentos fallidos (22 y 24 de octubre y 4 y 11 de diciembre de 2014) se ha efectuado mediante publicación en el B.O.P. nº 19 de 29 enero de 2015.

2.- En fecha 3 de noviembre de 2014 se remitió el Proyecto de Innovación al Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, Expte. I 2/13, y copia del expediente administrativo, debidamente diligenciados a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, Servicio de Urbanismo, Junta de Andalucía a los efectos de la emisión del informe preceptivo establecido en el artículo 31.2 C) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y transcurrido el plazo de un mes sin haberse emitido ni notificado al Ayuntamiento, se prosiguieron las actuaciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

3.- Con fecha 21 de noviembre, registros de entrada números 26.809 y 28.071 se presentan dos Escritos de Oposición tras la aprobación provisional del Documento de la Innovación al P.G.O.U., formulados por 1) la Asociación de Promotores y Constructores de Edificaciones de Asempal – Almería y 2) Dª María Socorro Domene Martín, respectivamente, en los que exponen: 1) Que el documento aprobado provisionalmente en la ficha del ámbito de la UE-29.1 contiene una serie de errores, ya que en el apartado "otros parámetros vinculantes de ordenación" del citado documento técnico debía quedar redactado en la forma expresada en su escrito de alegaciones y 2) solicita se modifique la clasificación y la



calificación del suelo en el que se emplaza su vivienda y en consecuencia se modifique el área de reparto ARU-13 en la que se encuentra incluida.

4.- En fecha 22 de enero de 2015 informan al respecto los Servicios Técnicos Municipales de Planificación y Gis que, en relación al escrito nº 1) de Oposición, se ha podido comprobar que si bien en su informe de 28 de julio de 2014 se proponía estimar la alegación nº 5 presentada por Asempal-Almería, "se ha producido un error material a la hora de trasladar las modificaciones a introducir en el apartado "otros parámetros vinculantes de ordenación" del documento técnico de la innovación, que debía quedar redactado en la forma expresada en el escrito de alegaciones.- Así tanto en la página 29 de la memoria como en la ficha de parámetros urbanísticos del Anexo de Normativa Zonas de Ordenación y Actuaciones relativa al ámbito UE-29.1 sería oportuno proceder a practicar la corrección del error detectado; quedando una vez se subsane tal y como se expresa en las páginas" que adjunta.

En relación al escrito nº 2) de Oposición, de doña María Socorro Domene Martín la Técnico se ratifica en sus informes anteriores, reiterando que "la clasificación del suelo y la adscripción a cada clase y categorías, así como la asignación de usos y edificabilidades globales para el suelo urbano necesarios para la fijación del aprovechamiento medio son determinaciones correspondientes a la Ordenación Estructural del Plan General y que para realizar la modificación, en su caso, debería tramitarse la correspondiente innovación de la ordenación estructural del Plan General, pues no tiene cabida en la innovación de la ordenación pormenorizada en tramitación".

5.- Visto el Dictamen favorable emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía respecto a las correcciones/modificaciones numeradas 8, 14 y 22 de la presente innovación según Dictamen de fecha 25 de febrero de 2015; así como el Dictamen favorable del citado Consejo Consultivo de fecha 29 de abril de 2015 en relación a la corrección/modificación número 17 y de acuerdo con los mismos; no así con la corrección/modificación número 22, que ha sido dictaminada desfavorablemente en la primera de ellas, por considerar que "la propuesta de recalificar para uso residencial el exiguo triángulo de terreno al que nos estamos refiriendo, ya que por la cercanía del tránsito de vehículos y las dimensiones de la parcela hacen inadecuado su adscripción al uso residencial."

6.- Por todo lo cual, se ha procedido a rectificar por parte de los Servicios Técnicos Municipales las páginas 29 y 87 del Proyecto de la Innovación, incorporándose al citado Texto, cuya aprobación definitiva se pretende, si bien las mismas no son sustanciales y se ha excluido la corrección/modificación nº 19, que ha sido dictaminada desfavorablemente por el Consejo Consultivo de Andalucía por los motivos expresados anteriormente; habiéndose redactado el Texto Definitivo de la Innovación por parte de los Servicios Técnicos de Planificación y Gis en 2 de julio de 2015.

#### VI.- LEGISLACIÓN APlicable:

Son de aplicación los artículos 32 y 33 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en cuanto al régimen de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento así como los artículos 36 a 38 del mismo texto legal relativos a la innovación del planeamiento general.

Es de aplicación igualmente el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

Es aplicable lo dispuesto en el artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

Son de aplicación los artículos 22.2 c) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, en relación a lo dispuesto en el artículo 47.2 II) en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

Esta Concejalía-Delegada, en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de errores de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- 1.1- Estimar las alegaciones nº 1 y nº 5 formuladas por Delta Inmuebles S.A. y Asociación de Promotores y Constructores de Edificaciones de Asempal – Almería, y Escrito de Oposición nº 1, de esta última, de acuerdo con los informes emitidos al respecto por los Servicios Técnicos Municipales, según constan en el exponendo Sexto del apartado III y subapartado 4 del apartado V de la presente, modificándose la redacción de la Innovación en la forma expresada en los mismos.

1.2.- Estimar en parte la alegación nº 2 presentada por don Juan Torres Torres de acuerdo con los informes emitidos al respecto por los Servicios Técnicos Municipales, según constan en el exponendo Sexto del apartado III de la presente, sustituyendo y completando las determinaciones de las parcelas RU2a y RU2b del ámbito UE-29.1 así como su delimitación.

1.3.- Desestimar las alegaciones nº 3 y 4, formuladas por doña María Socorro Domene Martín y don Francisco Fernández Valverde, respectivamente y el Escrito de Oposición nº 2, de doña María Socorro Domene Martín, al no efectuarse contra la aprobación del presente procedimiento de Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar tal y como se expresa en los informes emitidos al respecto por los Servicios Técnicos Municipales, según constan en el exponendo Sexto del apartado III y subapartado 4 del apartado V de la presente, sino contra la aprobación del vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar que se efectuó mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 ( B.O.J.A. nº 126, de 1 de julio de 2009) y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010; y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 por la que se dispone el cumplimiento de la Orden de 3 de marzo de 2009 y se aprueba el ámbito denominado A-ALG-01 ( B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Innovación nº 6 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, formulada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Expte. I 2/13, según Texto Definitivo del proyecto redactado por los Servicios Técnicos Municipales en 2 de julio de 2015.

TERCERO.- Facultar a la señora Concejal Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad para que publique el presente acuerdo en el B.O.P., una vez depositados sendos ejemplares diligenciados tanto en el Registro de Instrumentos de Planeamiento de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio como en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento y Convenios Urbanísticos (art. 40 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre).

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo al Consejo Consultivo de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

QUINTO.- El acuerdo municipal de aprobación definitiva, por tratarse de un acto firme en vía administrativa, conforme establece el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, será susceptible de la interposición de Recurso Potestativo de Reposición, ante el órgano que dicte el presente acto en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación del mismo (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre) y/o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Granada, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del presente acto, (artículo 10 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, modificado mediante Ley Orgánica 19/2.003, de 23 de Diciembre) ó de la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición, en su caso.



La Comisión, con las abstenciones de los Grupos Tú Decides, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, IU Roquetas+ Independientes-Para la Gente y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9.1 b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía y artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre".

**Consta en el expediente:**

- Nota de Conformidad del Sr. Secretario General de fecha 04/08/2015.
- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia para la inclusión en el Orden del Día.
- Dictamen de la C.I de Gestión de la Ciudad de 31 de julio de 2015.
- Propuesta de la Sra. Concejal de fecha 3 de julio de 2015-
- Dictamen nº 311/2015 del Consejo Consultivo de Andalucía cuya conclusión es favorable.
- Dictamen nº 137/2015 del Consejo Consultivo de Andalucía cuya conclusión es favorable los epígrafes 1, 2 y 5 y desfavorable el 3 y 4.
- Publicación en el BOP Núm. 19 del edicto de aprobación provisional de fecha 13 de enero de 2015.
- Solicitud de Dictamen al Consejo Consultivo.
- Propuesta de la Sra. Concejal de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad de fecha 22/01/2015.
- Informe de fecha 22/01/2015 de la TAE Planificación y Gis.
- Orden de inserción con edicto para publicar notificación fallida a Inmolife S.L.
- Alegaciones presentadas por Doña María Socorro Domen Martín.
- Solicitud de corrección del texto de la Ficha de la U.E 29.1 presentado por la Asociación de Promotores y Constructores de Edificaciones de Asempal Almería.
- Remisión del Proyecto de Innovación para la emisión de informe a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.
- Remisión del acuerdo de aprobación inicial al Departamento de Información y Visado al Colegio Oficial de Arquitectos.
- Traslados del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 03/10/2014.
- Certificado del acuerdo plenario de fecha 03/10/2015.
- Nota de Conformidad del Secretario General de fecha 26 de septiembre de 2014.
- Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Gestión de la Ciudad celebrada el día 22 de septiembre de 2014.
- Propuesta de la Concejal Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad relativa a la aprobación provisional de la innovación al Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, Expte. I 2/13 formulada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Certificado del Sr. Secretario sobre las alegaciones que han presentado.
- Informe de fecha 28/07/2014 de la T.A.E Planificación y Gis sobre las alegaciones presentadas.
- Alegaciones presentadas el 27/02/2014 por la Asociación de Promotores y Construcciones de Edificaciones de Asempal-Almería.
- Publicación en el BOJA Núm. 19 de 29/01/2014, del Edicto de fecha 17/09/2013.
- Remisión del modelo 046.
- Escrito del Servicio de Publicaciones y BOJA solicitando copia del modelo 046.
- Remisión al Servicio Publicaciones y BOJA, Secretaría General Técnica, Consejería de Presidencia del edicto sobre corrección de errores en su documentación gráfica y anexo.

- Idem. el 05/11/2013 por Don Francisco Luís Fernández Valverde.
- Idem. el 23/10/2013 por Doña María Socorro Domene Martín.
- Escrito de alegaciones presentado el 22 de octubre de 2013 por Don Juan Torres Torres.
- Escrito de alegaciones presentado el 17 de octubre de 2013 por Delta Inmuebles S.A.
- Publicación en el Diario La Voz de Almería de fecha 12 de octubre de 2014 del Edicto de aprobación inicial.
- Publicación en el BOP de Almería, Núm. 191 de fecha Viernes 4 de octubre del Edicto de aprobación inicial.
- Idem. al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- Orden de inserción de publicación en el BOP de Almería del Edicto de fecha 17/09/2013.
- Idem. al Sr. Director del Diario La Voz de Almería.
- Edicto de fecha 17 de septiembre de 2013 de aprobación inicial para el tablón de edictos.
- Escrito dirigido al Departamento de Información y Visado del Colegio Oficial de Arquitectos de Almería comunicando la aprobación inicial.
- Escrito dirigido al Departamento de Información y Visado del Colegio Oficial de Arquitectos de Almería comunicando la aprobación inicial.
- Notificaciones del acuerdo plenario.
- Certificado del ayuntamiento pleno de fecha 5 de septiembre de 2013 relativo a la aprobación inicial.
- Enmienda al Dictamen de la C.I.P. de Gestión de la Ciudad, de 30 de agosto de 2013, relativa a la Innovación Nº 2/2013 al PGOU.
- Nota de conformidad del Secretario General, de fecha 30 de agosto de 2013.
- Proyecto - Resumen Ejecutivo, Innovación de la Ordenación Pormenorizada del P.G.O.U. 2009, julio 2013.
- Dictamen de la C.I.P. de Gestión de la Ciudad, de 29 de julio de 2013.
- Propuesta de la Concejal Delegada de Suelo Vivienda Transporte y Movilidad, de 23 de julio de 2013.
- Informe de la J.S. Servicios Jurídicos, de 23 de julio de 2013.
- Informe de la T.A.E. Planificación y GIS de 16 de julio de 2013.
- Oficio de remisión de informes de la D. G. Urbanismo. de 30 de noviembre de 2012.
- Orden de aprobación definitiva, Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de 20 de noviembre de 2012.
- Informe del Servicio de Planeamiento de la D.G. de Urbanismo, Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de 24 de octubre de 2012.
- Informe de la D.G. de Urbanismo, Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de 25 de octubre de 2012.
- Dictamen de la C.I.P. de Gestión de la Ciudad, de 25 de noviembre de 2011.
- Instancia de Dª María Isabel Mullor Sánchez / Ifatec Control S.L. de 28 de septiembre de 2019.
- Instancia de D. Francisco Manuel Martínez Valverde / Infatec Control S.L. de 30 de junio de 2009.
- Instancia de D. Samuel Diaz Martínez / Construcciones y Promociones Galo, S.A. de 27 de mayo de 2009.
- Instancia de D. Juan José Gallego Abad, de 2 de febrero de 2010.
- Instancia de D. Manuel López Ojeda, de 15 de septiembre de 2011.



- Instancia de Dª Isabel María González Del Castillo / Antonio González Pascual, de 16 de abril de 2010.
- Instancia de D. José Luis Muñoz Giménez / Asociación de Promotores Constructores de Edificios de Asempal, de 14 de junio de 2011.
- Instancia de D. Manuel López Ojeda, de 5 de julio de 2011.
- Instancia de D. Francisco Cordero De Oña / Cdad. Propietarios Cervantes, de 9 de junio de 2011.
- Instancia de D. Alvaro Rodríguez Garví / MECAM S.L., de 12 de agosto de 2012.
- Informe de la T.A.E. Planificación y GIS de 23 de julio de 2013.
- Instancias de D. José Francisco Muñoz Amat / INMOLIFE, S.L., de 16 de abril de 2013 y 26 de junio de 2013.
- Informe de la T.A.E. Planificación y GIS de 22 de julio de 2013.
- Instancia de Dª. Josefa María García Gómez, Dª. Rosa María García Gómez y Dª. Isabel García Gómez, de 3 de abril de 2013.
- Informe de la T.A.E. Planificación y GIS de 22 de julio de 2013.
- Instancia de D. Antonio González Pascual, de 31 de enero de 2013.
- Informe de la T.A.E. Planificación y GIS de 24 de junio de 2013.
- Contestación de la Concejal Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad al interesado, de 22 de enero de 2013, con Acuse de recibo de 31 de enero de 2013.
- Solicitud de informe técnico de 21 de septiembre de 2012.
- Informe de la T.A.E. Planificación y GIS de 18 de diciembre de 2012.
- Instancia de D. Miguel Serrano Maldonado, de 13 de septiembre de 2012.
- Contestación de la Concejal Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad al interesado, de 25 de junio de 2013, con Acuse de recibo de 28 de junio de 2013.
- Informe de la T.A.E. Planificación y GIS de 24 de junio de 2013.
- Instancia de D. Rafael Vargas Rodríguez, de 20 de noviembre de 2012.
- Contestación de la Concejal Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad al interesado, de 25 de junio de 2013, con Acuse de recibo de 3 de julio de 2013.
- Informe de la T.A.E. Planificación y GIS de 24 de junio de 2013.
- Instancia de D. Francisco Fernández Valverde, de 12 de noviembre de 2012.
- Instancia de D. Francisco Fernández Valverde, de 12 de noviembre de 2012.
- Contestación de la Concejal Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad al interesado, de 22 de febrero de 2013, con Acuse de recibo de 4 de marzo de 2013.
- Informe de la T.A.E. Planificación y GIS de 21 de febrero de 2013.
- Solicitud de informe técnico de 9 de noviembre de 2012.
- Instancia de D. Jorge Vazquez Bordills / Proplaya, S.A., de 3 de octubre de 2012.
- Contestación de la Concejal Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad al interesado, de 13 de febrero de 2013, con Acuse de recibo de 20 de febrero de 2013.
- Contestación de la Concejal Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad a la Oficina de Catastro, de 13 de febrero de 2013, con Acuse de recibo de 15 de marzo de 2013.
- Informe de la T.A.E. Planificación y GIS de 12 de febrero de 2013.
- Solicitud de informe técnico de 9 de noviembre de 2012.
- Remisión de expediente por la Oficina del Catastro, de 27 de septiembre de 2012.
- Instancia de D. Antonio Lozano Contreras, de 6 de julio de 2012.

- Contestación de la Concejal Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad al interesado, de 21 de febrero de 2013, con Acuse de recibo de 26 de febrero de 2013.
- Contestación de la Concejal Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad a la Oficina de Catastro, de 21 de febrero de 2013, con Acuse de recibo de 22 de febrero de 2013.
- Informe de la T.A.E. Planificación y GIS de 20 de febrero de 2013.
- Solicitud de informe técnico de 9 de noviembre de 2012.
- Remisión de expediente por la Oficina del Catastro, de 27 de septiembre de 2012.
- Instancia de D. Francisco Martín García, de 6 de julio de 2012.
- Contestación de la Concejal Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad al interesado, de 13 de febrero de 2013, con Acuse de recibo de 20 de febrero de 2013.
- Contestación de la Concejal Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad a la Oficina de Catastro, de 13 de febrero de 2013, con Acuse de recibo de 15 de marzo de 2013.
- Informe de la T.A.E. Planificación y GIS de 12 de febrero de 2013.
- Solicitud de informe técnico de 9 de noviembre de 2012.
- Remisión de expediente por la Oficina del Catastro, de 27 de septiembre de 2012.
- Instancia de D. Antonio Lozano Contreras, de 6 de julio de 2012.
- Contestación de la Concejal Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad, de 24 de julio de 2012, con Acuse de recibo de 1 de agosto de 2012.
- Informe de la T.A.E. Planificación y GIS de 13 de octubre de 2011.
- Instancia de Dª Socorro Domene Martín, de 15 de mayo de 2012.
- Acuse de Recibo de 7 de agosto de 2012.
- Contestación de la Concejal Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad, de 20 de julio de 2012.
- Instancia de D. José Luis Muñoz Giménez / Asociación de Promotores Constructores de Edificios de Asempal, de 26 de abril de 2012.
- Acuse de Recibo de 7 de agosto de 2012.
- Contestación de la Concejal Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad, de 20 de julio de 2012.
- Instancia de D. José Luis Muñoz Giménez / Asociación de Promotores Constructores de Edificios de Asempal, de 26 de abril de 2012.
- Contestación de la Concejal Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad, de 6 de febrero de 2012, con Acuse de recibo de 13 de febrero de 2012.
- Informe de la T.A.E. Planificación y GIS de 6 de febrero de 2012.
- Solicitud de Informe técnico de 20 de enero de 2012.
- Instancia de D. Francisco José Fernández Ocaña, de 9 de diciembre de 2011.
- Acuse de recibo de 21 de septiembre de 2011.
- Contestación de la Concejal Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad, de 9 de septiembre de 2011.
- Informe de la T.A.E. Planificación y GIS de 12 de agosto de 2011.
- Solicitud de Informe técnico de 27 de julio de 2011.
- Instancia de D. Alberto Milán Castellón y Dª Josefa Castellón Berenguel, de 4 de abril de 2011.
- Informe de la T.A.E. Planificación y GIS de 17 de mayo de 2011.
- Contestación del Concejal Delegado de Urbanismo, de 31 de mayo de 2011.
- Solicitud de Informe técnico de 5 de abril de 2011.
- Instancia de D. Miguel Martínez Escámez, de 22 de febrero de 2011.
- Certificado Pleno de 14 de octubre de 2010.



- Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico y fomento celebrada el día 19 de julio de 2010.
- Escrito de 9 de julio de 2010 y número de Registro de Entrada 19138 de 13 de julio de 2010, presentado por D. José Luís Muñoz Giménez en representación de la Asociación de Promotores, Constructores de Edificios de ASEMPAL Almería.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 15 (12 votos de los Concejales del Grupo Popular y 3 votos de los Concejales del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía)

Abstenciones presentes: 8 ( 5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 2 votos de los Concejales del Grupo IU Roquetas + Independientes - Para la Gente y 1 voto del Concejal del Grupo Tú Decides).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

#### D) CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL PLENO.

#### RUEGOS Y PREGUNTAS

Al objeto de sistematizar el conjunto de ruegos y preguntas realizadas por los grupos en el Pleno o con anterioridad a la Sesión, se procede a su clasificación en función de cada uno de los tipos haciéndose constar que en su formalización se siguió el orden de presentación.

##### 1º Ruegos

**RUEGO. SC39-15-001.**- Presentado por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:

"Recibida reclamación de la asociación protectora de animales sita en camino del Algarrobo sobre la acumulación de residuos, en vertederos ilegales, en las fincas aledañas este grupo municipal plantea al equipo de gobierno los siguientes RUEGOS:

Se proceda a instar a la limpieza de dichas fincas a los propietarios de las mismas o bien se ejecuten por vía subsidiaria por parte del Ayuntamiento, previa tramitación respectiva y se tomen medidas para evitar que dichos puntos de vertido de residuos vuelvan a proliferar".

**RUEGO. SC39-15-002.**- Presentado por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:

"Recibida reclamación de vecinos y turistas sobre mal funcionamiento de las duchas de la playa de La Romanilla, este grupo municipal plantea al equipo de gobierno los siguientes RUEGOS:

Se proceda a revisar el estado de las duchas públicas sitas en la playa de La Romanilla y a efectuar las reparaciones necesarias para asegurar su correcto funcionamiento."

**RUEGO. SC39-15-003.**- Presentado por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:

"A la vista del mal estado que presenta la zona central del bulevar de la Av. Carlos III, tramo de La Gloria, este grupo municipal plantea al equipo de gobierno los siguientes RUEGOS:

Se proceda a reparar las aceras y a instalar alcorques adecuados en la zona central (mediana) del bulevar de la Av. Carlos III (Aguadulce) en el tramo de La Gloria."

**RUEGO. SC39-15-004.**- Presentado por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:

"Recibida reclamación de vecinos de la barriada de Las Palmeras, este grupo municipal plantea al equipo de gobierno los siguientes RUEGOS:

- Se proceda a dotar de forma definitiva a la barriada de contenedores de residuos orgánicos y selectivos en adecuadas condiciones (limpios, con tapa y mecanismos que funcionen).
- Se inste al propietario del inmueble sito Polígono 34 Parcela 140 a mantener unas adecuadas condiciones de higiene y salubridad del mismo o bien se proceda a actuar por la vía subsidiaria ante las afecciones a colindantes."

**RUEGO. SC39-15-005.**- Presentado por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:

"A la vista del estado de abandono que presenta la avenida José Amat Benavides de Las Lomas y calles adyacentes, este grupo municipal plantea al equipo de gobierno los siguientes RUEGOS:

Se proceda limpiar de vegetación los bordillos, aceras y se ejecuten con asiduidad las labores de limpieza viaria y jardinería en la avenida José Amat Benavides y calles adyacentes."

**RUEGO. SC39-15-006.**- Presentado por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:

"Visto el preocupante mal estado de limpieza del pavimento de los paseos marítimos de Roquetas de Mar, con presencia de manchas de difícil remoción con el habitual baldeo, como son chicles, orines, etc. y atendiendo a la máxima afluencia veraniega de visitantes a nuestro municipio con el consiguiente impacto que tendrá en la imagen y promoción de nuestro destino, este grupo municipal plantea al equipo de gobierno los siguientes RUEGOS:

Se inste a la empresa concesionaria del servicio de limpieza viaria, URBASER, a reforzar los medios humanos y materiales dedicados a la limpieza de los paseos marítimos y vías del entorno, así como las papeleras, programando operativos nocturnos (de madrugada) con equipos específicos (quitachicles, maquinas de vapor, desinfectantes), así como con el refuerzo y mejora de las condiciones de la plantilla de trabajadores."

Le CONTESTA por escrito el Sr. CONCEJAL DELEGADO DE ASEO URBANO que existe informe de la empresa concesionaria Urbaser del siguiente tenor literal:

"La información está referida a los servicios llevados a cabo durante el verano en el municipio de Roquetas de Mar hasta la fecha, 3 de agosto del 2015 y son revisados diariamente por los responsables de la empresa y del municipio variándose en función de las necesidades diarias

## SERVICIOS DE VERANO

### Rutas de barrio

Mañana: se llevan a cabo todos los recorridos establecidos más la limpieza de paseos con 2 personas diarias

Tarde: se incrementa con la limpieza de paseos, vías principales y otros(eliminar hierbas, limpieza de plazas,...) con entre 10 y 14 personas

### Rutas de recogida:

Mañana: se incrementa con una segunda ruta diaria de carga trasera (1 conductor y 2 peones)



Noche: se incrementa con una segunda ruta diaria de carga trasera (1 conductor y 2 peones), una ruta de carga lateral (1 conductor) y un vehículo de apoyo a la carga lateral (1 conductor de segunda)

**Baldeo y limpieza de contenedores:**

Mañana: se ha incrementado en 2 camiones de baldeo o lavacontenedores (2 conductores + 2 peones) y en una hidrolimpiadora (1 conductor)

Noche: se ha incrementado en 2 cubas diarias (2 conductores + 2 peones)

**FLOTA**

Se ha mantenido la flota aun estando más allá de su vida útil.

Recientemente se incrementó con:

- 1 camión tipo multilift
- 3 cajas abiertas
- 9 vehículos tipo pick up
- 1 barredora de calzadas
- 3 cisternas de baldeo
- 1 equipo portacontenedores
- 200 contenedores

Adicional a lo anterior:

Se ha mantenido la plantilla sustituyéndose las bajas y vacaciones para mantener la prestación de los servicios.

Se llevan a cabo según solicitud servicio de limpieza interior de edificios abandonados

Se realizan retirada de restos de accidentes en la vía pública, peces que aparecen en la playa, restos de basura en solares y otros

Se atienden las fiestas locales: Cortijos de Marín, 200 viviendas, Las Marinas, Aguadulce, Santa Ana, Solanillo. El personal varía según la fiesta, el día y los servicios requeridos llegando a ocupar hasta 15 personas en las fiestas de Santa Ana.

Se han baldeado solares en diferentes zonas de Roquetas

Se han retirada de residuos de poda fuera de su disposición establecida

Se han reubicado contenedores en diferentes calles

Se han atendido otros eventos: conciertos, corridas, competiciones deportivas, actuaciones del programa A pie de calle, inauguraciones de plazas, mercado Soho, mercadillo de jueves, etc.

Se ha tenido que modificar el horario de la recogida de poda que se llevaba a cabo por la tarde a la mañana debido a restricciones en el horario de la planta de tratamiento

El mantenimiento de la flota se reforzó con un mecánico y trabajo fuera de horario se ha reforzado en servicio los domingos y festivos de limpieza

El servicio de agosto se prevé similar al de julio a excepción de las fiestas locales"

**RUEGO. SC39-15-007.-** Presentado por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:

"Recibida reclamación de vecinos sobre falta de limpieza de las jardineras públicas sitas en Playa Serena (frente a hotel Playa Sol) y mal estado de la señal de tráfico, este grupo municipal plantea al equipo de gobierno los siguientes RUEGOS:

Se proceda a atender las deficiencias antes reseñadas, por parte de los servicios municipales."

**RUEGO. SC39-15-008.-** Presentado por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:

"Recibida reclamación de vecinos sobre deficiencias en los servicios municipales de parques y jardines así como de limpieza y aseo urbano, y comprobados los mismos, en cuanto a suciedad producida por las palmeras sitas en la acera de la Av. Sudamérica, en el tramo comprendido entre calles Mendoza y c/ Argentina, así como en las jardineras públicas existentes en el entorno de la Av. Mariano Hernández, este grupo municipal plantea al equipo de gobierno los siguientes RUEGOS:

Se proceda a revisar la prestación de los citados servicios en el citado tramo de la Av. Sudamérica y Av. Mariano Hernández (Plaza Libertadores) de forma de garantizar unos adecuados niveles de limpieza y mantenimiento vegetal de las zonas de parques y jardines."

**RUEGO. SC39-15-009.-** Presentado por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:

"Recibida denuncia de vecinos de calle Ribadelago de El Parador sobre mal estado de conservación y limpieza de las tomas de incendio para bomberos, que suponen un peligro para peatones y un foco de insalubridad para el barrio. Ante estos hechos, este grupo municipal plantea al equipo de gobierno los siguientes RUEGOS:

Se proceda a la reparación de las tomas de incendio para bomberos sitas en calle Ribadelago y a la limpieza y desinfección de las mismas."

**RUEGO. SC39-15-010.-** Presentado por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:

"Recibida reclamación de vecinos del entorno de calle Preciado, este grupo municipal plantea al equipo de gobierno los siguientes RUEGOS:

- Se proceda a retirar los contenedores de obra existentes, dado que se han convertido en un vertedero ilegal de residuos orgánicos los cuales están afectando con malos olores al residencial cercano.
- Se proceda a podar la vegetación que ha crecido desde alcorques y bordillos y que impiden el paso por las aceras.
- Se inste al propietario del solar existente al relleno del mismo y su posterior vallado o bien reconversión temporal para uso público.
- Se mejore la limpieza viaria de toda la zona así como el alumbrado del aparcamiento público.
- Se repare la barandilla de delimitación con el cauce de la rambla.
- Se intervenga con los servicios sociales municipales para dar atención a las personas que pernoctan al aire libre (sin techo) en la zona final de esta calle (junto a la rambla)."

**RUEGO. SC39-15-011.-** Presentado por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:

"Vista la nueva parada de autobús ejecutada por el ayuntamiento de Roquetas de Mar en la carretera de Alicún intersección con la av. de La Fabriquilla y recibidas quejas de usuarios sobre el diseño de la misma, este grupo municipal plantea al equipo de gobierno los siguientes RUEGOS:

En la parada de autobuses en dirección Roquetas de Mar, de la citada parada, se hace necesario resolver las siguientes cuestiones:

1. Escaso ancho de paso para los autobuses entre la mediana y el bordillo existente, lo que hace o bien ralentiza el servicio o bien que el mismo tenga que parar en la misma avenida.
2. Falta de visibilidad de la parada, dado que se sitúa detrás de aparcamientos, lo que obliga a los usuarios a tener que salir a la carretera para poder ser vistos y solicitar la parada."

**RUEGO. SC39-15-012.-** Presentado por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:



"Ante la denuncia de la Asociación Posidonia de Aguadulce sobre un nuevo vertido de aguas residuales desde el vial de acceso a la playa de El Pocico el pasado día 18 de julio de 2015, este grupo municipal plantea al equipo de gobierno los siguientes RUEGOS:

Se proceda con urgencia a la revisión de la red de saneamiento del vial de acceso a la playa de El Pocico en Aguadulce y se reparen todos los puntos de posibles vertidos de forma de eliminar afecciones al paseo marítimo y al ámbito de la playa."

**RUEGO. SC39-15-013.**- Presentado por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:

"Visto el nuevo diseño de señalización de vías públicas que está instalando el ayuntamiento de Roquetas de Mar, y recibidas reclamaciones de vecinos en cuanto a la escasa legibilidad de los mismos, este grupo municipal plantea al equipo de gobierno los siguientes RUEGOS:

Se proceda a revisar el diseño de los mismos asegurando una mejor legibilidad, sobre todo pensando en personas con visión reducida, incidiendo al menos en algunos de los siguientes aspectos:

1. Mayor tamaño de la placa y de los caracteres.
2. Mayor contraste de los colores de los caracteres con el fondo.
3. Reducir el tamaño y la presencia de la imagen institucional respecto al nombre de la vía."

**RUEGO. SC39-15-014.**- Presentado por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:

"Atendidas reclamaciones vecinales sobre el mal estado de la denominada Plaza Torre Marfil en Aguadulce y visitada la misma, este grupo municipal plantea al equipo de gobierno los siguientes RUEGOS:

Se proceda a la mejora integral de la plaza Torre Marfil de Aguadulce, atendiendo al menos las siguientes cuestiones: Instalación de papeleras. Mejora de los alcorques y aceras (ensanche) Eliminar barras de acero (tutores) en árboles Dotar de punto de contenedores de residuos separativos y orgánicos. Mejora del alumbrado público. Instalación de bancos en zonas de sombra. Mejora de la jardinería."

**RUEGO. SC39-15-015.**- Presentado por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:

"Pese a las sucesivas reclamaciones y propuestas de este grupo municipal, así como de quejas de vecinos, la zona verde situada sobre la rambla de Santa Mónica sigue padeciendo una patente dejadez municipal en cuanto a las labores de limpieza y jardinería, especialmente en las aceras que acumulan residuos y resina de los árboles circundantes. Ante estos hechos, este grupo municipal plantea al equipo de gobierno los siguientes RUEGOS:

Se actúe de urgencia por parte de los servicios municipales para garantizar los mínimos adecuados niveles de limpieza, aseo urbano y jardinería de las zonas verdes públicas de la rambla de Santa Mónica en Aguadulce."

**RUEGO. SC39-15-016.**- Presentado por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:

"Recibida reclamación de vecinos sobre el escaso nivel de alumbrado público del tramo de la Av. Sabinal comprendido entre calle Haití y c/ Bolivia, con el consiguiente peligro de atropellos en los pasos peatonales, este grupo municipal plantea al equipo de gobierno los siguientes RUEGOS:

Se proceda a revisar los niveles de iluminación del alumbrado público de la Av. Buenavista en el tramo indicado, comprobado a nivel de superficie, y en caso de carencia se tomen las medidas pertinentes correctoras para asegurar los adecuados niveles que garanticen la seguridad de peatones y usuarios de la vía."

**RUEGO. SC39-15-017.**- Presentado por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:

"Recibidas reclamaciones de vecinos residentes en la barriada "Cortijo de Las Palmeras" sobre la existencia de quema de residuos en la planta contigua a dicha barriada que está afectando a las vías respiratoria de los residentes, este grupo municipal plantea al equipo de gobierno los siguientes RUEGOS: Se proceda a tomar las medidas necesarias por parte de los servicios municipales para evitar nuevas quemas de residuos en la citada zona."

**RUEGO. SC39-15-018.-** Presentado por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:

"Recibidas reclamación sobre nuevo vertido de aguas residuales desde la red municipal en la barriada de Torrequerada, hacia el ámbito de la playa, este grupo municipal plantea al equipo de gobierno los siguientes RUEGOS:

Se proceda a tomar las medidas necesarias por parte de los servicios municipales para evitar nuevos vertidos de aguas residuales desde la arqueta sita en Av. Torrequerada, dada la afección que tiene al medio ambiente, ya que las mismas discurren por vía pública y hacia la playa. "

**RUEGO. SC39-15-019.-** Presentado por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:

"Atendidas reclamaciones vecinales sobre el mal estado de la limpieza viaria y recogida de residuos en diversos puntos del término municipal, este grupo municipal plantea al equipo de gobierno los siguientes RUEGOS:

Se proceda a instar a la empresa concesionaria del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos domiciliarios de Roquetas de Mar a mejorar la prestación del mismo, dotando de una mejor planificación, medios humanos y técnicos, así como de control para atender las siguientes deficiencias detectadas en diversos distritos:

- En lo que respecta a la limpieza viaria de las siguientes vías públicas:
  - Aparcamiento público junto al Tropicana (Playa Serena).
  - Calle Sarasate (Roquetas). Problemas similares a los de calle Estación con los envases de bebidas alcohólicas.
  - Aceras de Av. de Roquetas. En especial de los tramos comprendidos entre Av. Gustavo Villapalos y galería comercial.
  - Calle Esperanza y alrededores (Urbanización, restos vegetales).
  - Calles Ibiza, Isla de Azores, Isla Mallorca, Fuerteventura y entorno en Aguadulce, o Calle Lola Gaos y entorno, Roquetas de Mar.
  - Av. Playa Serena,
- En lo que respecta a la reparación de contenedores de residuos y limpieza de su zona circundante:
  - Calle Bolivia (Buenavista).
  - Rambla de la Gitana (tramo entre Av. Carlos III y paseo marítimo de Aguadulce)."

A este ruego se le ha dado contestación escrita mediante informe de la empresa concesionaria Urbaser en referenciado como RUEGO. SC39-15-006.

**RUEGO. SC39-15-020.-** Presentado por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:

"Recibidas reclamación de vecinos de la calle Barquero de Puertosol, sobre mal estado de las aceras, con arquetas que suponen peligro de caídas para los peatones, este grupo municipal plantea al equipo de gobierno los siguientes RUEGOS:

Se proceda revisar por parte de los servicios municipales el estado de dichas aceras y a planificar trabajos de mejora de las mismas de forma de eliminar todo tipo de resaltos (arquetas en mal estado) y todo tipo de barreras arquitectónicas así como garantizar los itinerarios peatonales accesibles que determina la normativa vigente."



**RUEGO. SC39-15-021.**- Presentado por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo SOCIALISTA con anterioridad a la sesión:

“A instancias del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Roquetas, se aprobó en Pleno la moción correspondiente a la creación de un Reglamento para la concesión de subvenciones, dicho reglamento fue elaborado y aprobado sin que, a nuestro entender, haya solucionado los problemas que en su creación se pretendieron.

En la actualidad:

- Acta de la Junta de Gobierno de 3/1519, en el Punto 6º 4, se concede una Subvención al Club Deportivo Atlético Roquetas destinada a gastos de mantenimiento para la temporada 2015/2016 de 7.000 €.
- Resolución 045 de 5 de junio de 2015, se da una subvención de 1.200 € para los actos del Corpus Cristi a la Parroquia de la Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo.
- Resolución 082 de 11 de junio de 2015, se da igualmente subvención de 1000 € a la Asociación Cultural Amigos del Camino de Santiago.

La concesión de estas subvenciones crea incertidumbre en los clubes, asociaciones, entidades o particulares que quieran acceder a las mismas, por ello solicitamos:

- Que se aplique el Reglamento de Subvenciones aprobado en su momento.
- Que se establezcan los baremos y períodos para dichas concesiones.”

**RUEGO. SC39-15-022.**- Realizado con anterioridad a la sesión por el Sr. Portavoz del Grupo SOCIALISTA:

“Solicita que se lleve a la próxima Comisión Informativa de Administración de la Ciudad la siguiente Propuesta:

- El Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar propone a dicha Comisión que formen parte de ella, con voz pero sin voto, los distintos representantes sindicales del personal (laboral y funcionario) del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.”

**RUEGO. SC39-15-023.**-Realizado de forma verbal durante la sesión por el Sr. Portavoz del Grupo SOCIALISTA:

“Para que se reubique la carpa donde se ha instalado la Feria del Marisco y se tenga en cuenta las épocas en las que este tipo de instalaciones pueden perjudicar al sector turístico”.

**RUEGO. SC39-15-024.**- Realizado de forma verbal durante la sesión por el Sr. Portavoz del Grupo SOCIALISTA:

“Para que se acoja al Municipio de Roquetas de Mar al servicio de comedores escolares para la alimentación de los niños que está promoviendo la Junta de Andalucía.”

Le CONTESTA el Sr. CONCEJAL de SERVICIOS A LA CIUDADANÍA que existe informe de la Sra. Directora de los SSC del siguiente tenor literal:

“ 1) El Decreto Ley 8/2014 de 10 de junio de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad, prorrogado a través de la Orden de 20 de marzo de 2015, en su artículo 47, relativo al Plan Extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria, establece que el Plan constará de tres líneas de actuación:

- a. Promover la conciencia social y prácticas de consumo responsable, impulsar el voluntariado para la recogida y distribución de alimentos con fines solidarios y apoyar a las entidades locales para acciones de solidaridad y garantía alimentaria.
- b. Consolidar la red de solidaridad y garantía alimentaria como fórmula de cooperación de actuaciones de las distintas organizaciones y entidades y agentes sociales.

- c. Asegurar la garantía alimentaria a colectivos especialmente vulnerables y personas con escasos recursos económicos.

Informo: Que en la Sección primera. Artículo 48 .Desarrollo y gestión. Apartado 2. La gestión de las acciones a), b), y c), del apartado anterior corresponde a la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

El artículo 51. Apoyo a las Entidades Locales para acciones de solidaridad y garantía alimentaria va dirigido a aquellos municipios que por su tamaño poblacional cuenta con menor infraestructura y se establece una asignación de fondos de carácter extraordinario a través de subvenciones destinadas a municipios de menos de 20.000 habitantes para la financiación de la adquisición de alimentos con el fin de distribuirlos posteriormente. Informo que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar no puede acogerse a la subvención por tratarse de un municipio de más de 20.000 habitantes.

2) La línea de actuación para asegurar la garantía de necesidades básicas a colectivos especialmente vulnerables y personas con escasos recursos económicos, que se contempla en el Capítulo IV. Sección 1a. Artículo 62.a. Actuaciones a desarrollar. Esta línea de actuación se llevará a cabo a través de:

a) Refuerzo de la alimentación infantil en los centros docentes públicos de Andalucía. Informo: que a través de los Servicios Sociales Comunitarios se viene tramitando durante el curso 2013-2014 y 2014-2015 el acceso a los menores escolarizados en los distintos centros de Educación Infantil y Primaria del municipio conforme al Protocolo de actuación establecido por la Junta de Andalucía. Por otra parte a los menores escolarizados en Centros de Secundaria cuyas familias cumplen los criterios establecidos en el Protocolo de actuación de las ayudas económicas familiares se les tramita dicha ayuda para cubrir necesidades básicas de alimentación, vestido y otras. Así como ayuda para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social.

3) En la sección 4a: Apoyo a entidades integradas en la Red de Solidaridad Y Garantía Alimentaria de Andalucía, con especial atención a las personas residentes en Zonas con Necesidades de Transformación Social. En su artículo 66 dice:

1) La Consejería competente aprobará una convocatoria de subvenciones para financiar las siguientes acciones:

a) Actuaciones que desarrolle entidades privadas sin ánimo de lucro para la preparación y reparto de alimentos destinadas a personas con escasos recursos, para consumirlos en las propias dependencias destinadas al efecto por la entidad que los lleve a cabo, o bien en los propios hogares de las personas demandantes. Informo que esta actuación va dirigida a entidades privadas sin ánimo de lucro.

b) Actuaciones que desarrollan en Ayuntamientos y entidades privadas sin ánimo de lucro, para ofertar un servicio de catering a domicilio para personas mayores de 65 años con bajos recursos económicos, o imposibilitados de acceder al servicio de comedor del Centro de Día, por no disponer en su localidad de dicho servicio, o por tener otro tipo de limitación que le impida acceder al mismo. Informo que los profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios, actualmente no han detectado ningún caso de persona mayor de 65 años o menor de esa edad con discapacidad que se encuentre en la situación descrita, ya que cuando se detecta que una persona mayor se encuentra en situación de vulnerabilidad, se le aplican de forma urgente todos los recursos disponibles, tales como: tramitación de pensión, prestación no contributiva, salario social, Servicio de Ayuda a domicilio, Servicio de Teleasistencia, centro de Día, centro residencial, Ayuda de Emergencia Social, ayudas en especie para alimentos, Ayuda para suministros Mínimos Vitales etc.

c) Actuaciones que desarrolle entidades privadas sin ánimo de lucro para preparación y reparto de alimentos, junto con acciones complementarias socioeducativas a personas menores de edad,



AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

preferentemente en Zonas con Necesidades de Transformación Social, durante el periodo de vacaciones, fuera del calendario escolar. Informo que esta actuación va destinada a entidades privadas sin ánimo de lucro.

Por consiguiente: La creación de un comedor escolar por parte de este Ayto. a la fecha de presentación de esta solicitud (17-07-2015) es inviable con cargo al Plan Extraordinario de Garantía Alimentaria por motivos anteriormente expuestos recogidos en el propio Decreto-Ley.

Por otra parte, no esta dentro de las competencias de la Administración Local, la creación de un servicio de estas características, como es puesta en marcha y gestión de un comedor escolar.

Por último concluir, que las familias con menores, beneficiarias de Ayudas Económicas familiares tienen cubiertas las necesidades básicas durante el periodo vacacional, dado que, se les concede por un periodo mínimo de 6 meses, prorrogable, si valoradas las circunstancias familiares, persiste la situación de riesgo y/o exclusión social."

**RUEGO. SC39-15-025.**-Realizado de forma verbal durante la sesión por el Sr. Portavoz del Grupo SOCIALISTA:

"Para que se proteja el exterior de las pistas de tenis existentes junto al Club de Padel de Aguadulce al objeto de que los niños no tengan problemas con el tráfico circundante."

**RUEGO. SC39-15-026.**-Realizado de forma verbal durante la sesión por el Sr. Portavoz del Grupo SOCIALISTA:

" Para que se habiliten zonas para el estacionamiento de camiones frigoríficos".

La Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR hace una aclaración indicando que algunas de las preguntas y ruegos formulados se han presentado por escrito por algunos de los Grupos Políticos por lo que de la misma forma se han contestado por escrito y figurarán en el Acta de esta sesión.

**RUEGO. SC39-15-027.**-Realizado de forma verbal durante la sesión por el Sr. Portavoz del Grupo IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES - PARA LA GENTE:

"En relación con la ubicación de una carpa de comida frente al Hotel Zafiro, y a la vista de que ha tenido conocimiento de que se han recogido firmas solicitando su reubicación formula un Ruego para que se estudien espacios alternativos que no incidan tanto en una zona turística".

**RUEGO. SC39-15-028.**-Realizado de forma verbal durante la sesión por el Sr. Portavoz del Grupo CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA:

" Ruego que se realice una revisión del PGOU que su Grupo considera necesaria."

## 2º Preguntas

**PREGUNTA. SC40-15-001.**- Presentada por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:

"Ante las molestias, afecciones y reclamaciones de visitantes y vecinos por la proliferación de mosquitos, y atendido a las sugerencias técnicas realizadas por grupos ecologistas y conservacionistas sobre la idoneidad del tratamiento preventivo sobre larvas. Visto lo anterior este grupo municipal plantea las siguientes preguntas al equipo de gobierno PREGUNTAS:

1. ¿Qué plan de actuación tiene previsto el equipo de gobierno para minimizar la presencia de mosquitos en zonas urbanas?

2. ¿Se están aplicando tratamientos preventivos sobre zonas de incubación de larvas como pueden ser solares, edificios abandonados o charcas de poca profundidad?"

Le CONTESTA por escrito la Sra. CONCEJAL de CIUDAD SALUDABLE: que existe informe de fecha 23 de julio de 2015 de la Sra. Técnico Municipal de la Unidad de Gestión y Medio Ambiente del siguiente tenor literal:

"El 'Plan de Control de Mosquitos', puesto en marcha por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el término municipal, es siguiendo principalmente las bases técnicas para el control de culicidos realizado por el servicio de Medio Ambiente de la Diputación de Huelva realizado en el 2008-2009 para los municipios de Roquetas de Mar y El Ejido. Con el objetivo de reducir las poblaciones de mosquitos con dos premisas fundamentales: el máximo rendimiento y el mínimo impacto ambiental.

En el municipio de Roquetas de Mar la problemática de la proliferación de mosquitos tiene su principal foco de origen los terrenos de Punta Entinas Sabinar y las Salinas de San Rafael, a tener en cuenta que los terrenos afectados son patrimonio de las Administraciones Públicas que gestionan la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y el Dominio Público Marítimo Terrestre (Ministerio de Medio Ambiente y Rural y Marino), respectivamente. Esto es especialmente relevante ya que estos espacios es donde se encuentran los principales focos, resultando en ocasiones que los tratamientos realizados en el resto del municipio no sean totalmente efectivos y disminuyan en umbrales óptimos las poblaciones de mosquitos. También están presentes en el plan de control otros habitats productores de culicidos, comunes a todos los núcleos de población, como redes de alcantarillado, fuentes ornamentales, obras de infraestructuras, solares, zonas verdes etc. En estas zonas se realizan las visitas periódicas y se constata los tratamientos a lo largo de todo el año, con el fin de reducir la presencia de dicho insecto.

En esta situación el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ha intentado prestar la máxima colaboración activa con estas Administraciones para efectuar los tratamientos a fin de controlar las poblaciones para evitar los perjuicios sanitarios de la población, teniendo en cuenta que para efectuar los tratamientos debe ser la administración titular de los terrenos y los responsables de su gestión. los que procedan a facilitar los accesos a las zonas de tratamiento, realizar limpieza de los espacios. así como dar los permisos para acceder a los tratamientos con plaguicidas de tipo biológico por ser zonas protegidas.

Las estrategias de control son "complejas", ya que en muchos casos se diseñan específicamente en función de las características particulares del foco, que son los habitats generadores de mosquitos y zonas inundadas variables en función de la época del año. La adopción de medidas de control se basa en un control integrado.

#### La metodología y control:

Paraje Natural Punta Entinas Sabinar.

La estrategia de lucha se fundamenta en tratamientos larvicidas que es la más eficaz. La superficie a tratar de lámina de agua en el Paraje Natural Punta Entinas Sabinar correspondiente al término municipal de Roquetas de Mar está identificada, así como charcas nuevas no previstas por lluvias anuales. Esta superficie corresponde a la establecida en el estudio realizado por el Servicio de Control de Mosquitos del Área de Medio Ambiente de la Diputación de Huelva, por petición de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

En estas zonas se emplean específicamente métodos biológicos, basados en *Bacillus Thurigensis israeleensis*, que causa la muerte larvaria. Como insecticida biológico, destruye las larvas de los mosquitos sin afectar a los insectos beneficiosos de la vida acuática, pájaros, vegetación y animales en general, ni por supuesto al hombre. Aplicados con mochila manual según indicaciones de la Consejería al ser un espacio natural protegido. La aplicación del formulado se hace en aquellas charcas en las que se observa la presencia de larvas y se repite cada vez que se observan nuevas eclosiones de larvas. Y cuando se vea un incremento del nivel de agua en las zonas identificadas.

Salinas de San Rafael

Las estrategias son las idénticas a las recomendadas para el Paraje Natural de Punta Entinas utilizando métodos biológicos al ser un espacio donde anidan diversidad de aves. No obstante en determinadas



zonas localizadas e identificadas las actuaciones son más intensas debido al aumento de zonas encharcadas por las lluvias otoñales y primaverales.

Zonas urbanas.

En el medio urbano el control va dirigido a especies de culícidos, fundamentalmente la especie Culex pipiens .Identificadas las zonas que son focos de proliferación de mosquitos, se realizan actuaciones larvicias y adulticidas.Utilizando métodos biológicos y métodos químicos con productos que están registrados en Biocidas de Salud Ambiental autorizados por el Ministerio de Sanidad y Consumo para la gestión de poblaciones de plagas de culícidos.

Periodicidad de los tratamientos :

A) Larvicias : intervienen 2 personas por equipo

Periodo: Marzo - Octubre {Ampliándose en función de las condiciones climáticas del año)

Dedicación: Todos los días del mes, salvo excepciones por las inclemencias meteorológicas.

Productos autorizados: Vectobac 12 As (Bacillus Thuringiensis. subsp.israelensis 12.51%)

B) Adulticidas: intervienen 2 personas por equipo.

Periodos: Marzo - Octubre (Intensificándose en primavera e inicio del verano). Productos autorizados: Cyper Cis. Inscripción en el Registro de Biocidas. Uso Ambiental.

Medios de aplicación de los tratamientos larvicias y adulticidas:

2 uds. Equipos termonebulizadores o cañones de nebulización de Ultra Bajo Volumen (UBV) Cuba para tratamientos plaguicidas de 1.500 litros.

Cuba para tratamientos plaguicidas de 200 litros.

4 uds. mochilas de aplicación de 16 litros.

Ranchera marca Isuzu modelo D-Max. Matricula: 0767- GCS

El Servicio de Control de mosquitos: Formada por 5 personas.

1 Oficial de 1º que coordina los tratamientos.

1 Oficial 2º D.D.D .Responsable Técnico de los tratamientos.

3 Peones de Servicios. Técnicos aplicadores con el carnet de aplicador de Plaguicidas cualificado.

Además de operarios con el Carnet de aplicador de Plaguicidas cualificados para reforzar los meses o años de mayor intensidad de las poblaciones.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en aplicación del Decreto 298/2007, de 18 de diciembre, por el que se regulan los Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía, tiene otorgada la Autorización Sanitaria e Inscripción en el Registro Oficial de Biocidas de Andalucía, estando inscritos en el Registro en fecha de 30 de Enero de 2012 con el número 0492-AND-150 y modelo de Servicios de Biocidas diligenciados por la Consejería de Salud el 8 de junio de 2015. La inscripción en dicho Registro implica el tipo de actividad: Servicios a terceros/Servicios de Carácter Corporativo y ámbito de actuación: Ambiental/ Industria Alimentaria/Prevención y Control de la Legionelosis. Por lo que esta Administración local a través del Servicio está legalmente identificado y cualificado para realizar tratamientos de control de plagas.

Paralelamente a la labor de control de mosquitos en el término municipal, el servicio desarrolla una labor de colaboración e investigación en aspectos relacionados con la mejora continua de los tratamientos y en salud pública. Es por lo que comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos."

**PREGUNTA. SC40-15-002.-** Presentada por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:

"Vista la finalización de los distintos programas de empleo desarrollados por el ayuntamiento de Roquetas de Mar y que los mismos cuentan con personal directivo, docente y/o administrativo adscrito a

ellos contratados para tal fin. Visto lo anterior este grupo municipal plantea las siguientes preguntas al equipo de gobierno:

1. Al día de la fecha ¿Que personal, del antes descrito (Directores, docentes, administrativos, etc), de los distintos programas de empleo ya finalizados siguen en situación de alta en el Ayuntamiento de Roquetas? (En caso de finalización, especificar fecha).

2. En caso que dicho personal siga contratado ¿Qué tareas están realizando dentro del organigrama del ayuntamiento de Roquetas de Mar?"

Se dará contestación en el próximo pleno.

**PREGUNTA. SC40-15-003.-** Presentada por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:

"Ante la finalización de las obras de urbanización del proyecto PIM 14 de la Diputación Provincial de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se han detectado una serie de deficiencias que requieren la atención del equipo de gobierno. Visto lo anterior este grupo municipal plantea las siguientes preguntas al equipo de gobierno:

1. ¿Qué plazos existen para dar solución a las contrapendientes existentes en las nuevas aceras ejecutadas en calle Dulcinea (frente a kiosco) y en calle La Romanilla (frente a bar Calipso) que están produciendo la entrada de aguas de la vía pública hacia el interior de viviendas)? ¿Correrán a cargo del contratista dichas reparaciones?

2. ¿Qué solución se dará a los malos olores provenientes de la nueva red de saneamiento ejecutados en la zona del ambulatorio? En especial en calle Las Marinas.

3. ¿Dónde se han instalado las 10 papeleras presupuestadas según pliego (ref. 03.11.01.001) por importe de 950,00 € en la zona del Ambulatorio?"

Le CONTESTA por escrito la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR:

Único.- Que según documentación obrante en la Concejalía de Gestión de la Ciudad, existe informe técnico de la Dirección de Obra realizada por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Área de Fomento, Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación de Almería, de fecha 21 de julio de 2015, del siguiente tenor literal:

- 1) Respecto al tema de las aceras, no se han realizado contrapendientes, si no que se ha ajustado a la realidad del vial y de la edificación existente con sus rasantes. Asimismo, se ha realizado la colocación de una losa de mármol de dos centímetros, para evitar la entrada del agua en la citada edificación, de mutuo acuerdo con la propiedad.
- 2) Los posibles olores que se puedan desprender de la red de saneamiento, son los mismos que se producían antes y que se agravan con las altísimas temperaturas que estamos teniendo, y que producen evaporación del agua en los sifones, por lo que habrá que realizar su reposición como mantenimiento de la red.
- 3) Las papeleras no se han instalado en ningún sitio, por lo que no se recogen en la Relación Valorada, y no se han abonado al contratista.

**PREGUNTA. SC40-15-004.-** Presentada por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:

"Debido al mal funcionamiento de la conexión Wi-Fi existente en la biblioteca de Roquetas (Plaza Luís Martín), al bajo número de tomas de corriente en la sala de universitarios y a los desperfectos encontrados en los baños de la planta baja. Todo esto unido a la masificación durante la época de exámenes, este grupo municipal plantea las siguientes preguntas al equipo de gobierno:

1. ¿Tiene la concejala de cultura, educación y mujer, María Dolores Ortega conocimiento de la masificación existente en la biblioteca de Roquetas?



2. ¿Va a mejorar la conexión a internet inalámbrica, Wi-Fi y a instalarse mayor número de tomas de corriente de baja tensión en la biblioteca?
3. ¿Qué plazo establece para reparar los baños de la planta baja?
4. ¿Se tiene previsto un plan especial de apertura extraordinaria para los exámenes venideros? (convocatoria de septiembre de selectividad y universidad)?"

Le CONTESTA por escrito la Sra. CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACIÓN Y CULTURA:

1. A esta concejalía no ha llegado ninguna reclamación al respecto por parte de los usuarios. Preguntado al personal bibliotecario, manifiesta que - excepcionalmente y coincidiendo con épocas de exámenes - puede faltar algún puesto en la zona de estudio; por lo que se está estudiando la posibilidad de incrementar en 6 u 8 unidades el número total de puestos de estudio, a pesar de que el espacio que resta es escaso.

2. Se ha mejorado sensiblemente la conexión ampliando aproximadamente el ancho de banda al triple del anterior: actualmente unos 30 megas; con lo cual el sistema está funcionando adecuadamente.

Se ha solicitado al encargado general la ampliación del número de tomas de corriente de baja tensión, aplicando el procedimiento que resulte más operativo y que no afecte negativamente a la estética de la dependencia.

3. Los baños se reparan cada vez que se detecta o notifica una avería. A fecha del presente escrito están en perfecto funcionamiento.

4. A esta pregunta se ha respondido en anteriores ocasiones. La Biblioteca de Roquetas ofrece unas franjas llorarías de apertura superiores incluso a las de la Biblioteca Provincial (Villaespesa de la capital). Consideramos que el servicio es adecuado y nos reiterarnos en la necesaria distinción entre Biblioteca Universitaria y Biblioteca Municipal.

**PREGUNTA. SC40-15-005.-** Presentada por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:

"Ante el mal estado que presenta el acerado de la calle Sonora en Aguadulce, con tramos inexistentes, otros con aceras levantada, escaso ancho de paso y bordillos de gran altura. Visto lo anterior este grupo municipal plantea las siguientes preguntas al equipo de gobierno:

¿Qué plazos existen por parte del equipo de gobierno para la ejecución de la mejora de dicho vial en lo concerniente a las condiciones de accesibilidad? Si existe proyecto redactado rogamos se nos facilite la referencia y el acceso a su consulta."

Le CONTESTA por escrito la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR que según documentación obrante en la Concejalía de Gestión de la Ciudad, la actuación en la referida calle se encuentra englobada en el Proyecto de Mejora de la Red Viaria de Aguadulce Norte: Calles Texas, El Rancho y adyacentes, el cual queda a su disposición para consulta en la Sección de Contratación el próximo jueves 13 de agosto a las 9 horas.

**PREGUNTA. SC40-15-006.-** Presentada por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:

"Ante la acumulación de residuos urbanos y vegetales en rampa de acceso a residencial (que atraviesa zona verde pública) en la calle Bahía de Almería de Las Colinas de Aguadulce y también del mismo tipo de residuos en calles San Luis y Sonora en la zona de "El Rancho". Visto lo anterior este grupo municipal plantea las siguientes preguntas al equipo de gobierno:

1. ¿Qué actuaciones y plazos previstos de actuación, en caso de ejecución por vía subsidiaria, ha realizado el equipo de gobierno municipal para la eliminación de los puntos de vertidos de residuos antes mencionados?"

Se dará contestación en el próximo pleno.

**PREGUNTA. SC40-15-007.-** Presentada por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:

" Ante la proliferación de la presencia de cucarachas en diversas vías del municipio que está motivando la queja de vecinos, en especial incidiendo que las mismas surgen de la red de saneamiento municipal. Visto lo anterior este grupo municipal plantea las siguientes preguntas al equipo de gobierno:

1. ¿De quién depende el servicio de fumigación de arquetas, imbornales y demás elementos de la red de saneamiento?

2. ¿Que calendario, zonas y equipos materiales y humanos están destinados a estas tareas y cuantos servicios se han realizado durante el año en curso y el año 2014?"

Se dará contestación en el próximo pleno.

**PREGUNTA. SC40-15-008.-** Presentada por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:

"Ante la publicación en prensa de quejas vecinales en el barrio de La Alameda (Los Institutos) por la excesiva velocidad del tráfico a motor en las vías de esta barriada, y el consiguiente peligro para la numerosa población estudiantil que circula por la zona. Visto lo anterior este grupo municipal plantea las siguientes preguntas al equipo de gobierno:

1. ¿Qué actuaciones y plazos previstos de actuación, tiene previstos el equipo de gobierno para lograr la pacificación del tráfico a motor en las vías públicas del barrio de La Alameda - Los Institutos?"

Le CONTESTA por escrito la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR: que dada la preocupación existente en este equipo de gobierno con el referido tema, se procedió a solicitar un estudio de la referida situación a la Unidad de Tráfico de la Jefatura de la Policía Local de Roquetas de Mar para que evalúase todos los aspectos relacionados con el tráfico en las reseñadas vías y proponga las medidas que se estimen oportunas. En cuanto se finalice el mismo y obre en nuestro poder, se procederá a implementar las medidas que se reflejen con carácter de urgencia.

**PREGUNTA. SC40-15-009.-** Presentada por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:

"Debido a la época estival y la llegada de turistas al municipio y observadas diferentes deficiencias en la rampas y pasarelas de acceso a la playas diferentes playas del municipio, específicamente en la zona de Playa Serena, y ante la presencia de actuaciones municipales de construcción de rampas en las escaleras de acceso a las playas, este grupo municipal plantea las siguientes preguntas al equipo de gobierno:

1. ¿Qué nivel de adaptación a personas de movilidad reducida tienen las playas del municipio en la actualidad? (detallar playa a playa y por itinerario peatonal accesible existente)

2. ¿Qué plazos establece el equipo de gobierno para dar por finalizados los trabajos de adaptación de las rampas y pasarelas de acceso a las playas actualmente en curso?

3. Referida a la imagen que a continuación se adjunta, correspondiente a los trabajos de adaptación del acceso a la playa desde el paseo marítimo de La Urbanización:

a. ¿Consider el equipo de gobierno que la pendiente responde a los máximos establecidos por la normativa vigente de accesibilidad en el espacio público urbanizado?

b. ¿Se dotará a dicha rampa del pavimento normalizado y de barandillas dobles reglamentarias?

c. ¿Se adaptará la pasarela de madera para conectar dicha rampa con el itinerario peatonal accesible hasta la zona de baño?"

Le CONTESTA por escrito la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR:

Que según documentación obrante en la Concejalía de Comercio, Turismo y Playas:

- 1) "Recordarle que no se tienen la obligatoriedad de adaptar todos los tramos de las playas, solo las playas certificadas con la norma UNE 187001 o más conocida como Q de Calidad, a las que se les exige un acceso adaptado por playa certificada que cuente además con aseo adaptado, ducha adaptada, rampa de acceso con pendiente máxima del 6 % y con barandilla a doble altura donde proceda, y pasarela de acho especial con un mínimo de 1,5 m. y que baje lo máximo posible hasta la lengua de mar, que en nuestro caso no puede ser menos de 10 metros. Además, como mejora a la accesibilidad se ha colocado una zona sombreada en cada una de ellas haciendo coincidir el acceso principal con el acceso adaptado, para que puedan contar con un puesto de salvamento junto a estas y donde se coloca una silla anfibia a disposición de del usuario con movilidad reducida que la requiera, y el soporte de la ayuda al baño por parte del personal de salvamento. La playa de Aguadulce cuenta con una zona adaptada en el mar con zonas de sombra y barandillas para el acceso al mar y zona de ejercicios. En cuanto a la zona sombreada de tierra es más amplia debido al número de visitas que en ella se registran y esta soportada por personal voluntario de Protección Civil que colaboran con las distintas agrupaciones que nos visitan.  
Las playas que cuentan con acceso adaptado son Aguadulce, Las Salinas, La Romanilla, La Bajadilla, la Urbanización de Roquetas de Mar y Playa Serena, muy por encima de las exigencias establecidas.
- 2) Sobre los plazos de instalación, los trabajos de instalación se vienen realizando después del día 23 de junio y antes del 1 de julio.
- 3) La rampa a la que usted hace referencia en su escrito está creada para el paso de vehículos de mantenimiento y limpieza de playas".

**PREGUNTA. SC40-15-010.-** Presentada por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:

"Vista la paralización de los trabajos de construcción de escaleras peatonales en la barriada de Las Colinas de Aguadulce (REF: PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE PASOS PEATONALES EN LAS COLINAS, AGUADULCE nº 1610), este grupo municipal plantea las siguientes preguntas al equipo de gobierno:

1. ¿Cuál es el motivo de la paralización de los trabajos de construcción del citado contrato de obra? Sobre todo a lo referido al tramo 06 de escaleras.
2. ¿Qué medidas ha tomado el ayuntamiento de Roquetas de Mar contra la empresa contratista para dar cumplimiento a lo estipulado en el contrato, a la vista que los trabajos deberían haber estado finalizados en fecha enero de 2015? En caso de no haberlas tomado, justificar."

Le CONTESTA por escrito la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR: Que según documentación obrante en la Sección de Contratación se ha procedido a incoar expediente de resolución de contrato con fecha 16 de julio de 2015 mediante providencia de Alcaldía, aprobado en Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 28 de julio de 2015, y donde constan los informes técnicos y jurídicos a tal efecto, quedando el expediente a su entera disposición para consulta el próximo jueves 13 de agosto a las 08:30 horas en la citada dependencia municipal.

**PREGUNTA. SC40-15-011.-** Presentada por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:

"Vista la reciente rotura de la red de suministro de agua en calle Arizona en intersección con calle Orlando, este grupo municipal plantea las siguientes preguntas al equipo de gobierno:

1. ¿Cuál ha sido el motivo de dicha rotura y posterior reparación?
2. ¿A cargo de que empresa o entidad han corrido los gastos de dicha reparación?
3. ¿Cómo se justifica dicha rotura a pocos meses de la recepción de las obras de urbanización de dicho vial, que incluía la renovación de la red de suministro de agua potable? ¿Se ha solicitado responsabilidades a la empresa constructora y a la Diputación Provincial de Almería (responsables de dichas obras)?"

Se dará contestación en el próximo pleno.

**PREGUNTA. SC40-15-012.-** Presentada por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:

" Visto el proyecto de urbanización, este grupo municipal plantea las siguientes preguntas al equipo de gobierno:

1. ¿Cuál ha sido el motivo de dicha interrupción del servicio del día 14 de julio de 2015? Detallar en base a informes técnicos indicado causas y situación de las mismas.
2. Cómo se justifica el excesivo retraso en el restablecimiento del servicio?
3. ¿Qué medidas se tomarán para evitar nuevos cortes en el suministro de esta envergadura?
4. ¿Qué medidas compensatorias exigirá el equipo de gobierno municipal a la empresa concesionaria por las incidencias en el servicio prestado a los vecinos?"

CONTESTACIÓN no consta a qué proyecto se refiere.

**PREGUNTA. SC40-15-013.-** Presentada por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:

"Ante la lamentable y condenable agresión sufrida por una trabajadora municipal del área de Servicios Sociales por parte de una usuaria de los servicios que presta dicha área este grupo municipal plantea las siguientes preguntas al equipo de gobierno:

1. ¿Qué actuaciones y plazos previstos de actuación, tomará el equipo de gobierno (área de Recursos Humanos) para prevenir este tipo de agresiones hacia el personal municipal? Indicar detalladamente las actuaciones a tomar para garantizar la seguridad en el trabajo y en el itinerario al mismo y al domicilio.
2. ¿Qué protocolo existe por parte del Ayuntamiento para atender a las víctimas de este tipo de agresiones? En caso que no existe: justificar y detallar si se aprobará uno.
3. ¿Qué asistencia está brindando el Ayuntamiento a la trabajadora agredida? (Judicial, psicológico, etc.)"

Le CONTESTA por escrito el Sr. CONCEJAL de ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD: que tras la elaboración por parte de la Técnico Responsable del Servicio de Prevención se concluye lo siguiente:

Preguntas 1 y 2. Desde el año 2006, existe en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar un protocolo de actuación que tiene por objeto la tramitación de accidentes de trabajo entre los cuales se incluyen las agresiones con motivación laboral.

En estos momentos, y desde hace algunos meses, se ha detectado un incremento en las acciones de intimidación a personal público, por lo que se ha ordenado desde Alcaldía-Presidencia la redacción de un anexo específico a este Protocolo, o en su caso, un Protocolo adicional que regule tanto las medidas preventivas como las que hubiera que adoptar en cualquier otro caso de intimidación frente a los empleados públicos que se encuentren en las responsabilidades propias de su cargo. Este documento, que tendrá carácter general y se encuentra en fase avanzada de redacción, está siendo elaborado por



el Área de Recursos Humanos a través del Departamento de Prevención de Riesgos Laborales. Con carácter más concreto, se está realizando un estudio de actuación en el Área de Servicios Sociales.

Toda esta documentación se analizará y se aprobará, en su caso, en la reunión del Comité de Seguridad y Salud que se celebrará durante el próximo mes de septiembre, de lo que se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local y a la Corporación Municipal.

Pregunta 3. A la trabajadora, víctima de la agresión, se le ha prestado la asistencia sanitaria y jurídica precisa, teniendo a su disposición asistencia psicológica si la demandase.

En cuanto a la asistencia jurídica, es preciso señalar, que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha planteado este tipo de intimidación como un delito, en lugar de como una falta, al amparo del Código Penal Vigente.

**PREGUNTA. SC40-15-014.-** Presentada por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:

"Ante las largas retenciones producidas al tráfico a motor el pasado día sábado 27 de julio de 2015 por la tarde noche, en el tramo de la Av. Sabinal, entre el cruce con la Av. del Perú y la rotonda del castillo de Santa Ana, con motivo del pasacalle de las fiestas de El Puerto, este grupo municipal plantea las siguientes preguntas al equipo de gobierno:

1. ¿Considera el equipo de gobierno que el recorrido escogido, discurriendo por un tramo de la Av. Sabinal y haciendo uso de las dos rotundas de El Puerto, es el adecuado para no ocasionar retenciones al tráfico a motor? ¿Por qué no se dispuso señalización en ambos sentidos para indicar rutas alternativas y avisos del corte días antes?

2. ¿Qué alternativas existían para dicho recorrido, atendiendo a la necesidad de reducir las retenciones? ¿Se aplicará en sucesivas ediciones de esta fiesta local?

3. Respecto a los aparcamientos para los asistentes a las fiestas de El Puerto ¿Puede indicar el equipo de gobierno el número y situación de las plazas que se dispusieron en previsión? ¿Se ha estudiado disponer de zonas de aparcamiento más amplias fuera del ámbito de la barriada de El Puerto y facilitar la llegada a los mismos con señalización?"

Le CONTESTA el Sr. CONCEJAL DELEGADO de DEPORTES Y TIEMPO LIBRE que existe informe del Sr. Jefe de la Policía Local del siguiente tenor literal:

"El pasacalles se celebró el día 25 de julio de 2015, sin ninguna incidencia a destacar, con la normalidad y las medidas de seguridad establecidas.

Se trata de uno de tantos festejos celebrados en los municipios andaluces, propios de la idiosincrasia de nuestro pueblo, que representan parte de nuestro patrimonio cultural.

Considerando el arraigo que el espectáculo en cuestión tiene entre la población de Roquetas de Mar, con gran probabilidad el mismo se va a seguir desarrollado durante años venideros.

Que el citado evento cumple lo establecido en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, es decir, existe:

- a) Informe de viabilidad por parte de la Policía local
- b) Consta Plan de Emergencia y Autoprotección.

c) Se habilitaron estacionamientos debidamente señalizados en las denominadas Pistas del Puerto."

**PREGUNTA. SC40-15-015.-** Presentada por escrito por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas con anterioridad a la sesión:

" Vista la justificación de la resolución del contrato de obra denominado "urbanización de pasos peatonales en Las Colinas, Aguadulce" en Junta de Gobierno Local de día 28 de julio de 2015, este grupo municipal plantea las siguientes preguntas al equipo de gobierno:

1. ¿Existe estudio geotécnico para dicha actuación, el proyecto de ejecución del mismo, según lo estipulado por la Ley de Ordenación de Edificación (LOE) y su posterior desarrollo reglamentario?

En caso afirmativo: ¿No detalla el mismo la mala calidad de los suelos de la actuación en el tramo nº6, que vincularía así a la empresa contratista y primeramente, al equipo redactor, en cuanto a la búsqueda de soluciones técnicas apropiadas? En caso negativo: ¿Cómo se justifica tal carencia documental?"

Le CONTESTA por escrito la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR:

Único.- Que según documentación obrante en la Concejalía de Gestión de la Ciudad, existe informe técnico de la Dirección Facultativa del siguiente tenor literal:

1. Las obras de acondicionamiento de las zonas de paso están fuera del ámbito de la LOE (Ley de Ordenación de la Edificación), y de su desarrollo reglamentario, el CTE.

La Ley de Ordenación de la Edificación (L.O.E.) en su artículo 2.3 establece que "se considerarán comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio".

Bajo nuestra opinión, de dicho precepto se puede concluir que solo la urbanización interior (zonas comunes), o aquella adscrita a un edificio construida bajo su misma licencia urbanística, se beneficiaría del régimen garantista de la LOE.

El supremo ya se ha pronunciado al respecto; no se aplica a las obras de urbanización, ni el Art. 1591 del código civil, ni la LOE (a no ser que las partes de la urbanización estén adscritas a un edificio, no siendo este el caso).

Tribunal Supremo Sala 1<sup>a</sup>, S 10-2-2010, nº 4/2010, rec. 1971/2005

C) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección". Y en el apartado 3 del mencionado artículo dispone: "Se considerarán obras comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio". De lo indicado, se desprende que tampoco la Ley de Ordenación de la Edificación contempla la responsabilidad por daños materiales de los vicios y defectos de las obras de urbanización de un polígono, "salvo los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio".

2. El estudio geotécnico del paso peatonal nº6 no se podía haber realizado hasta la retirada por parte de Endesa de las conducciones eléctricas de Media Tensión que había instaladas en la parcela, por evidentes motivos de seguridad.



Retiradas las conducciones, se hizo una cata por parte de la empresa constructora, donde se pudo constatar lo poco adecuado del relleno, la nula consistencia, y la profundidad alcanzada por el mismo. La cata se hizo tanto en la parte superior como inferior, para constatar que no era un problema puntual. Tras constatar la naturaleza del terreno, era innecesario pues encargar ningún estudio geotécnico porque era evidente lo poco adecuado del suelo para una cimentación superficial.

Las posibles soluciones, implicaban un gasto mucho mayor y por tanto un sobrecoste excesivo en cimentación para el fin que se pretendía. Según nuestros cálculos, la escalera 6, en su ubicación original, costaría aproximadamente como el 80% de todas las otras escaleras juntas.

La solución más adecuada y razonable, sería desplazar la escalera de su actual ubicación a una zona de suelo inalterado en la parcela continua, para realizarla a un coste razonable y proporcional al fin buscado. En este sentido se han realizaron ya los diseños técnicos para ejecutar la escalera. En opinión de este técnico, es una mejor ubicación pues no sólo se establecería en continuidad con la escalera nº5, también ayudaría a urbanizar y resolver la futura construcción de la parcela de equipamiento.

3. La existencia de estudio geotécnico en un proyecto de esta naturaleza es prerrogativa del técnico, al no haber obligatoriedad Normativa. No es de aplicación el CTE (RD 314/2006 de 17 de marzo), Código Técnico de Edificación, porque este se constituye como el desarrollo normativo de la LOE (38/1999 de 5 de noviembre), Ley de Ordenación de la Edificación, y esta no es aplicación.

No obstante, la existencia de estudios geotécnicos en todas las parcelas colindantes, en ocasiones hasta 2 estudios por escalera, incluyendo el Estudio Geotécnico que se hizo para construir la urbanización, sirvieron como referencia, y base de cálculo.

Hay que reseñar, que la carga necesaria para el apoyo de los elementos es mínima, muy por debajo de las resistencias que ofrecían los diversos estudios, casi 6 veces menor. Prácticamente se puede considerar la actuación realizada como una consolidación del terreno.

La observación de la zona de actuación, las colinas de Aguadulce, ofrece un perfil de roca sana, de elevada resistencia y alta compacidad. De hecho, parte de la zona a intervenir en la escalera 6 tiene este perfil deseado, y se encuentra inalterado.

El imponderable sólo surgió en la escalera 6, cuando tras el primer desmonte, se pudo constatar lo elevado del movimiento de tierras realizado por la obra colindante, pues para encofrar un muro a dos caras, con casi 14 metros de altura, realizaron un costoso desmonte de terreno a gran profundidad, en terreno público, para a posteriores rellenarlo. No era una actuación razonable por parte de la empresa constructora del edificio.

La realización de 6 Estudios Geotécnicos, a razón (aprox.) de 1200 €.-/estudio, es decir, 7200 €.-, habría supuesto prácticamente el 10% del PEM, cuando del análisis de los Estudios realizados en parcelas colindantes y de la observación de los perfiles del terreno resulta suficiente.

**PREGUNTA. SC40-15-016.-** Realizada de forma verbal durante la sesión por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas:

"Sobre las medidas que va a tomar el Ayuntamiento sobre el Concierto de Alejandro Sanz, ya que ha habido reclamaciones y quejas en materia de accesos, cambio de ubicación de entradas, ausencia de barras con bebidas y en tal sentido si se han pedido explicaciones a la organización del evento y si se ha superado el aforo permitido."

Le CONTESTA la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR que en efecto no es el Ayuntamiento el que organizó este evento limitándose a la cesión del espacio para su uso, pudiendo los Concejales acceder a la documentación relativa a esta cesión. En cuanto se ha tenido conocimiento de quejas sobre la organización del mismo, derivadas del cambio de ubicación de determinadas entradas se ha pedido explicaciones a la empresa y se ha puesto a disposición de los usuarios los servicios de la Oficina Municipal de Información al Consumidor a fin de tramitar las reclamaciones que se puedan suscitar. En ningún momento se superó el aforo máximo permitido, que es algo a lo que al Ayuntamiento corresponde vigilar y controlar.

**PREGUNTA. SC40-15-017.-** Realizada de forma verbal durante la sesión por el Sr. Portavoz del Grupo IU Roquetas:

"En relación con el campamento Voley-Playa pregunta sobre a quién le ha correspondido colocar la arena y cuál es la participación del Ayuntamiento en la realización de este evento."

Le CONTESTA de forma verbal el Sr. CONCEJAL DELEGADO de DEPORTES Y TIEMPO LIBRE que la arena la ha puesto la Federación Española que es la que ha organizado el evento. prestando el Ayuntamiento la colaboración ordinaria para este tipo de actos.

**PREGUNTA. SC40-15-018.-** Realizada de forma verbal durante la sesión por el Sr. Portavoz del Grupo SOCIALISTA:

" Si se va a proceder a la limpieza de poda en la zona de la Urbanización"

Se dará contestación en el próximo pleno.

**PREGUNTA. SC40-15-019.-** Realizada de forma verbal durante la sesión por el Sr. Portavoz del Grupo SOCIALISTA:

"Pregunta sobre las aceras que se están levantando en el Boulevard de la Gloria"

Se dará contestación en el próximo pleno.

**PREGUNTA. SC40-15-020.-** Realizada de forma verbal durante la sesión por el Sr. Portavoz del Grupo SOCIALISTA:

"Pregunta sobre las paradas de autobuses que no tienen marquesinas."

Se dará contestación en el próximo pleno.

**PREGUNTA. SC40-15-021.-** Realizada de forma verbal durante la sesión por la Sra. Portavoz del Grupo TÚ DECIDES:

"Pregunta sobre la formación que se ha dado a los miembros de la Policía Local en relación con la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de Protección Ciudadana cuya aplicación es muy controvertida".

Se dará contestación en el próximo pleno.



AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

**PREGUNTA. SC40-15-022.-** Realizada de forma verbal durante la sesión por la Sra. Portavoz del Grupo TÚ DECIDES:

"Pregunta sobre las medidas que se están adoptando en relación con la Ordenanza de terrazas y veladores y si hay instrucciones para que la Policía actúe de forma preventiva o solamente en base a denuncias ya que existen algunas terrazas que están incumpliendo las condiciones de las ordenanzas sin que les conste que se estén comprobando".

Se dará contestación en el próximo pleno.

**PREGUNTA. SC40-15-023.-** Realizada de forma verbal durante la sesión por el Sr. Portavoz del Grupo CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA:

"Pregunta sobre las medidas que se ha adoptado para la difusión de los plenos en la Web."

Le CONTESTA de forma verbal durante la sesión el Sr. CONCEJAL DELEGADO de NUEVAS TECNOLOGÍAS, ATENCIÓN CIUDADANA, ESTADÍSTICA Y DOCUMENTACIÓN: que se ha adquirido un nuevo ordenador con tarjetas que permiten una mejor transmisión de sonido e imagen.

**PREGUNTA. SC40-15-024.-** Realizada de forma verbal durante la sesión por el Sr. Portavoz del Grupo CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA:

"Pregunta si existen algún protocolo para evitar las agresiones sufridas por nuestros trabajadores por parte de algún usuario."

Le CONTESTA el Sr. CONCEJAL DELEGADO de ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD de forma verbal en los términos similares a la contestación escrita que consta en esta misma acta sobre la pregunta previamente formulada por el Grupo IU Roquetas + Independientes - Para la Gente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las doce horas y diecisiete minutos de todo lo cual, como Secretario Municipal, levanto la presente Acta, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente en funciones en 113 páginas, en el lugar y fecha "ut supra".

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Gabriel Amat Ayllón

EL SECRETARIO GENERAL

Guillermo Lago Núñez